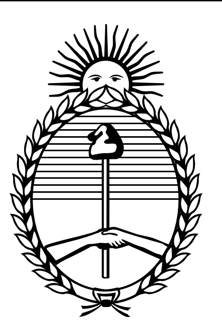
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 14
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.170

Precio $ 2,00

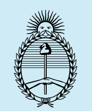


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



TABACO

Ley 26.687

Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco. Deróganse las Leyes N° 23.344 y su modificatoria Ley N° 24.044.

Sancionada: Junio 1 de 2011
Promulgada: Junio 13 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTICULO 1º — La presente ley regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

ARTICULO 2º — Son objetivos de la presente ley:

a) Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco;

b) Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco;

c) Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo;

d) Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes;

e) Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.

ARTICULO 3º — Quedan comprendidos en los alcances de esta ley todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados.

ARTICULO 4º — A efectos de la presente ley, se entiende por:

a) *Consumo de productos elaborados con tabaco*: El acto de inhalar, exhalar, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco;

b) *Productos elaborados con tabaco*: Los preparados que utilizan total o parcialmente como materia prima tabaco y son destinados a ser fumados, chupados, masticados, aspirados, inhalados o utilizados como rapé;

c) *Humo de tabaco*: La emanación que se desprende por la combustión de un producto elaborado con tabaco;

d) *Publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco*: Es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de productos elaborados con tabaco;

e) *Control de productos elaborados con tabaco*: Las diversas estrategias de reducción de la demanda y los daños asociados al consumo de productos elaborados con tabaco, con el objeto de mejorar la salud de la población;

f) *Patrocinio de marca de productos elaborados con tabaco*: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad, persona física o jurídica, pública o privada, con el fin, o a los efectos de promover la marca de un producto elaborado con tabaco;

g) *Empaquetado de productos elaborados con tabaco*: Se aplica a todo envase, paquete, envoltorio, caja, lata o cualquier otro dispositivo que envuelva o contenga productos elaborados con tabaco en su formato de venta al consumidor final;

h) *Lugar cerrado de acceso público*: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal;

i) *Lugar de trabajo cerrado*: Toda área o sector cerrado dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales;

j) *Medios de transporte público de pasajeros*: Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

k) *Clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco*: Toda entidad constituida con la finalidad exclusiva de ofrecer un ámbito para degustar o consumir productos elaborados con tabaco;

l) *Ingredientes*: Cualquier sustancia o cualquier componente distinto de las hojas y otras partes naturales o no procesadas de la planta de tabaco que se use en la fabricación o preparación de un producto elaborado con tabaco y que siga estando presente en el producto terminado, aunque sea en forma modificada, incluidos el papel, el filtro, las tintas y los adhesivos;

m) *Comunicación directa*: Aquella que no es visible o accesible al público en general, y que está dirigida al público mayor de edad, identificado por el documento de identidad de cada uno de los que hayan aceptado en forma fehaciente recibir tal información.

Capítulo II

Publicidad, promoción y patrocinio

ARTICULO 5º — Prohíbese la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación.

ARTICULO 6º — Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo anterior, a la publicidad o promoción que se realice:

a) En el interior de los lugares de venta o expendio de productos elaborados con tabaco, conforme a lo que determine la reglamentación de la presente ley;

b) En publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a personas o instituciones que se encuentren involucradas en el negocio del cultivo, fabricación, importación, exportación,

distribución, depósito y venta de productos elaborados con tabaco;

c) A través de comunicaciones directas a mayores de dieciocho (18) años, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo y se haya verificado su edad.

ARTICULO 7º — En todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los siguientes mensajes sanitarios, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción:

a) Fumar causa cáncer;

b) Fumar causa enfisema pulmonar;

c) Fumar causa adicción;

d) Fumar causa impotencia sexual;

e) Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias;

f) El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte;

g) La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo;

h) Fumar causa muerte por asfixia;

i) Fumar quita años de vida;

j) Fumar puede causar amputación de piernas.

En todos los casos se incluirá un pictograma de advertencia sobre el daño que produce el hábito de fumar, el que será establecido para cada mensaje por la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTICULO 8º — Prohíbese a los fabricantes y comerciantes de productos elaborados con tabaco, realizar el auspicio y patrocinio de marca en todo tipo de actividad o evento público, y a través de cualquier medio de difusión.

ARTICULO 9º — Encomiéndase a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual la fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión, conforme a lo previsto en el artículo 81 inciso j) de la ley 26.522, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción, de acuerdo a lo establecido en el Título VI de la misma norma, sin perjuicio de las que correspondan por aplicación de la presente ley.

Capítulo III

Empaquetado de los productos elaborados con tabaco

ARTICULO 10. — Los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco llevarán insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7º de la presente, que será actualizado por la autoridad de aplicación con una periodicidad no superior a dos (2) años ni inferior a un (1) año.

ARTICULO 11. — Cada mensaje sanitario y su correspondiente imagen serán consignados en cada paquete y envase individual de venta al público de los productos elaborados con tabaco.

El mensaje sanitario estará escrito en un (1) rectángulo negro, sobre fondo blanco con letras negras, y ocupará el cincuenta por ciento (50%) inferior de una (1) de las superficies principales expuestas. La imagen ocupará el cincuenta por ciento (50%) inferior de la otra superficie principal.

Las empresas industrializadoras de productos elaborados con tabaco lanzarán sus unidades al mercado, garantizando la distribución homogénea y simultánea de las diferentes imágenes y mensajes sanitarios, en la variedad que hubiere dispuesto la autoridad de aplicación para cada período.

ARTICULO 12. — Los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir además, en uno (1) de sus laterales, información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el Ministerio de Salud.

ARTICULO 13. — En los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco no podrán utilizarse expresiones tales como "Light"; "Suave", "Milds", "bajo en contenido de nicotina y alquitrán", o términos similares, así como elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o frases, que tengan el efecto directo o indirecto, de crear la falsa, equívoca o engañosa impresión de que un determinado producto elaborado con tabaco es menos nocivo que otro o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

ARTICULO 14. — Prohíbese la colocación o distribución de materiales o envoltorios externos que tengan la finalidad de impedir, reducir, dificultar o diluir la visualización de los mensajes, imágenes o informaciones exigidas por esta ley.

Capítulo IV

Composición de los productos elaborados con tabaco

ARTICULO 15. — La composición de los productos elaborados con tabaco que sean cigarrillos o cigarritos destinados al comercio en el mercado nacional, deben ajustarse a los estándares prescriptos por esta ley. A estos fines los productos mencionados deben emanar como máximo:

a) once miligramos (11 mg) de alquitrán por cigarrillo o cigarrito, a partir del primer año de vigencia de la presente ley, y diez miligramos (10 mg) de alquitrán por cigarrillo o cigarrito, a partir del segundo año de vigencia de la misma;

b) un miligramo con un décimo de miligramo (1,1 mg) de nicotina por cigarrillo o cigarrito, a partir del primer año de vigencia de la presente ley, y un miligramo (1 mg) de nicotina por cigarrillo o cigarrito, a partir del segundo año de vigencia de la misma;

c) once miligramos (11 mg) de monóxido de carbono por cigarrillo o cigarrito, a partir del primer año de vigencia de la presente ley, y diez miligramos (10 mg) de monóxido de carbono por cigarrillo o cigarrito, a partir del segundo año de vigencia de la misma.

Los contenidos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono de los cigarrillos y cigarritos se medirán según las normas ISO 4387; ISO 10315 e ISO 8454, respectivamente o las que en el futuro se dicten. La medición de agua se hará de acuerdo a la norma ISO 10362-1, o la que en el futuro se dicte.

La exactitud de las mediciones relativas al alquitrán, la nicotina y el monóxido de carbono se comprobarán según la norma ISO 8243 o las que en el futuro se dicten.

Los laboratorios que realicen las mediciones deberán poseer acreditación bajo la norma ISO 17.025, o las que en el futuro se dicten, para cada uno de los análisis contemplados en las normas anteriormente mencionadas.

ARTICULO 16 — El Ministerio de Salud, basándose en estándares, que estén aceptados internacionalmente, establecerá:

a) Los métodos de verificación de los estándares conforme lo normado en el artículo anterior;

b) La información que los fabricantes deberán proveer a la autoridad de aplicación y al público acerca de los ingredientes utilizados en los productos elaborados con tabaco; de modo tal que queden protegidos los secretos industriales y de fórmulas de los fabricantes;

c) La prohibición del uso de determinados ingredientes siempre que se demuestre de acuerdo a criterios científicos objetivos y estándares internacionales, que los mismos incrementan la toxicidad total inherente de los productos bajo análisis.

Capítulo V

Venta y distribución

ARTICULO 17. — Queda prohibida la venta, exhibición, distribución y promoción por cualquier título, de productos elaborados con tabaco en los siguientes lugares:

a) Establecimientos de enseñanza de todos los niveles, estatales y privados;

b) Establecimientos hospitalarios y de atención de la salud, públicos y privados;

c) Oficinas y edificios públicos;

d) Medios de transporte público de pasajeros;

e) Sedes de museos o clubes y salas de espectáculos públicos como cines, teatros y estadios.

ARTICULO 18. — Se prohíbe la venta, distribución, promoción, y entrega por cualquier título, de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años para su consumo o para el de terceros. A tales fines, el vendedor o expendedor deberá verificar la edad del comprador, debiendo exigir la exhibición del documento que la acredite.

ARTICULO 19. — El responsable de la venta, distribución, promoción y entrega por cualquier título, de productos elaborados con tabaco, tendrá la obligación de hacer cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 según corresponda a su actividad.

ARTICULO 20. — En el interior de los lugares de expendio de productos elaborados con tabaco, así como en los puntos de venta, distribución y entrega por cualquier título, deberá exhibirse en lugar visible un (1) cartel con la siguiente leyenda "Prohibida la venta, distribución, promoción o entrega, bajo cualquier concepto de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años", y el número de la presente ley.

ARTICULO 21. — Se prohíbe la venta, ofrecimiento, distribución, promoción y/o entrega, por cualquier título de productos elaborados con tabaco:

a) En paquetes abiertos;

b) En paquetes cerrados con menos de diez (10) unidades;

c) A través de máquinas expendedoras;

d) Por cualquier medio que impida verificar la edad del receptor.

ARTICULO 22. — Se prohíbe la venta, distribución, publicidad, promoción y entrega por cualquier título, de artículos y productos, de uso y consumo corriente que aun no siendo productos elaborados con tabaco, puedan identificarse o asociarse con ellos a través de la utilización de logotipos, emblemas o nombres de marcas de productos elaborados con tabaco.

Capítulo VI

Protección ambiental contra el humo de productos elaborados con tabaco

ARTICULO 23. — Se prohíbe fumar en:

a) Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo;

b) Lugares cerrados de acceso público;

c) Centros de enseñanza de cualquier nivel, inclusive instituciones donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas;

d) Establecimientos de guarda, atención e internación de niños en jardín maternal y de adultos en hogares para ancianos;

e) Museos y bibliotecas;

f) Espacios culturales y deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen eventos de manera masiva;

g) Medios de transporte público de pasajeros;

h) Estaciones terminales de transporte;

i) Areas en que el consumo de productos elaborados con tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, estaciones de expendio de combustibles, sitios de almacenamiento de los mismos o materiales explosivos o similares;

j) Cualquier otro espacio cerrado destinado al acceso de público, en forma libre o restringida, paga o gratuita, no incluido en los incisos precedentes.

Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta.

ARTICULO 24. — Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

a) Los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, paga o gratuita, mientras no se trate de establecimientos de atención de la salud o de enseñanza, excluidos los del ámbito universitario;

b) Los lugares de trabajo cerrados privados sin atención al público y sin empleados que cumplan funciones en esa misma dependencia;

c) Los clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco o tabaquerías con áreas especiales habilitadas por autoridad competente.

ARTICULO 25. — En los lugares en que rija la prohibición de fumar, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda deberá estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a treinta (30) centímetros de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco, con las demás características que establezca la reglamentación.

ARTICULO 26. — La autoridad de aplicación, con la finalidad de facilitar las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, habilitará como mínimo un (1) número telefónico gratuito y una (1) dirección de correo electrónico, que deberán ser difundidos a través de los medios masivos de comunicación y expuestos en forma visible en los lugares de venta de los productos elaborados con tabaco y en aquellos donde se prohíba su consumo.

Capítulo VII

Autoridad de aplicación

ARTICULO 27. — Será autoridad de aplicación de la presente en el orden nacional el Ministerio de Salud.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias. A ese fin determinarán los organismos que cumplirán tales funciones, pudiendo los gobiernos provinciales delegar sus atribuciones en los gobiernos municipales.

La autoridad de aplicación ejercerá su función sin perjuicio de la competencia de otros organismos en sus áreas específicas. En tal sentido el Ministerio de Salud actuará con el apoyo de los Ministerios de Educación, de Economía y Finanzas Públicas, de Producción, de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Capítulo VIII

Educación para la prevención

ARTICULO 28. — La autoridad de aplicación deberá formular programas de prevención y abandono del consumo de productos elaborados con tabaco, destinados a implementarse en los establecimientos educativos, centros de salud, lugares de trabajo, entidades deportivas y todo otro tipo de organización que exprese su voluntad de participar en acciones contra el tabaquismo.

ARTICULO 29. — La autoridad de aplicación, en colaboración con el Ministerio de Educación, promoverá la realización de campañas de información, en establecimientos educacionales, acerca de los riesgos que implica el consumo de productos elaborados con tabaco.

ARTICULO 30. — Las carreras profesionales relacionadas con la salud deberán incluir en sus contenidos curriculares el estudio e investigación de las patologías vinculadas con el tabaquismo, su prevención y tratamiento.

ARTICULO 31. — El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación,

promoverá la información y educación de las nuevas generaciones, con el fin de prevenir y evitar la iniciación en el consumo de productos elaborados con tabaco.

Asimismo se pondrá especial énfasis en el peligro que significa el tabaquismo tanto para la mujer embarazada y la madre lactante, como para la salud de su hijo.

Capítulo IX

Sanciones

ARTICULO 32. — Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder:

a) Multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) y un mil (1000) paquetes de veinte (20) cigarrillos de los de mayor precio comercializados en el país en caso de incumplimiento cuando se incumpliere lo normado en los Capítulos V y VI. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2500) paquetes con las mismas características;

b) Multa en pesos equivalente al valor de venta al consumidor final de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor valor comercializado en el país, en caso de violación de lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV. En caso de reincidencia, la multa se puede elevar hasta el valor equivalente a un millón (1.000.000) de paquetes de los antes enunciados;

c) Decomiso y destrucción de los materiales y los productos elaborados o comercializados que se encuentren en violación de las disposiciones establecidas por esta ley;

d) Clausura del local, institución o cualquier otro establecimiento donde se contravenga lo pautado en la presente ley.

ARTICULO 33. — Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán juzgadas y ejecutadas por las jurisdicciones locales.

El monto de las multas percibidas por cada jurisdicción será destinado al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. Las sanciones establecidas en el artículo precedente podrán acumularse y se graduarán con arreglo a su gravedad o reiteración.

ARTICULO 34. — Las sanciones que se establecen por la presente ley serán aplicadas, previo sumario que garantice el derecho de defensa, a través de las autoridades sanitarias o de comercio, nacionales o locales, cuando correspondiere, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en la materia.

ARTICULO 35. — El Ministerio de Salud creará un registro nacional de infractores de esta ley, y lo mantendrá actualizado coordinando sus acciones con las demás jurisdicciones involucradas en el cumplimiento de esta ley.

Capítulo X

Disposiciones finales

ARTICULO 36. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con los recursos provenientes de:

a) El producido de las multas establecidas;

b) Las sumas que a esos fines se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional;

c) Las donaciones y legados que se efectúen con ese destino específico.

ARTICULO 37. — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, con excepción de lo dispuesto por los artículos 10, 11, 12 y 13, que lo harán un (1) año después.

ARTICULO 38. — La instrumentación de los artículos 5º, 6º, 7º y 8º empezará a regir a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 39. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de su exclusiva competencia, normas de similar naturaleza a las dispuestas por la presente para el ámbito nacional.

ARTICULO 40. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada.

ARTICULO 41. — Se deroga la ley 23.344 y su modificatoria ley 24.044.

ARTICULO 42. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.687 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 757/2011

Promúlgase la Ley N° 26.687.

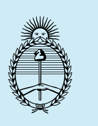
Bs. As., 13/6/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.687 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 738/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Salas de Conferencia y Medios Audiovisuales de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el expediente CUDAP 7160/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, Nº 14 del 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 del 12 de enero de 2011 y la Resolución S.G. Nº 1 del 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. Nº 1/11 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se homologó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Salas de Conferencia y Medios Audiovisuales (ex Dirección de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual), asignándole el Nivel III, perteneciente a la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Dirección de Salas de Conferencia y Medios Audiovisuales, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 11 de febrero de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, como Director de Salas de Conferencia y Medios Audiovisuales de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Javier Eduardo PEREZ LETTERE (D.N.I. Nº 22.547.827), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 745/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10310/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Ingeniero Forestal D. Fernando Luis GARCIA DE GARCIA.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades

otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de marzo de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C – Grado 0 como Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero Forestal D. Fernando Luis GARCIA DE GARCIA (DNI Nº 13.211.978), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 741/2011

Danse por aprobadas las designaciones de los Representantes del Poder Ejecutivo Nacional ante la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Modifícase el Decreto N° 1269/08.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.168, los Decretos Nº 1269 del 31 de julio de 2008, Nº 92 del 1º de febrero de 2007, y Nº 354 del 10 de marzo de 2010, el Expediente Nº E-82464-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.168 “De la Cuenca Matanza Riachuelo” se creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que por la misma norma, se determinó que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 2º de la citada Ley, se establece que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo está compuesta por OCHO (8) integrantes, entre ellos el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien ejercerá la presidencia.

Que, asimismo, los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2), representantes de la provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por el Decreto Nº 1269 del 31 de julio de 2008, en su artículo 2º, se designó como representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) a la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nutricionista Da. Inés del Carmen PAEZ D’ALESSANDRO.

Que por el Decreto Nº 354/2010 se la designó a la Nutricionista Da. Inés del Carmen PAEZ D’ALESSANDRO a partir del 12 de marzo de 2010 en el cargo de SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en este sentido, en virtud de lo manifestado, resulta necesario proceder a la modificación del artículo 2º del Decreto Nº 1269 del 31 de julio de 2008, a fin de adecuar la designación de la Nutricionista Da. Inés del Carmen PAEZ D’ALESSANDRO al cargo que ostenta a la fecha.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 2º de la Ley Nº 26.168.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2º del Decreto Nº 1269/2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º.- Desígnase Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), al Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, Dr. D. Eduardo Mario BUSTOS VILLAR (D.N.I. Nº 6.897.817), y a la Secretaria de Organización y Comunicación Comunitaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nutricionista Da. Inés del Carmen PAEZ D’ALESSANDRO (DNI Nº 5.137.543).”

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 752/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Afirmación de los Derechos Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Economía Social.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 410 del 12 de abril de 2006, Nº 702 del 20 de mayo de 2010, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, mediante el Decreto Nº 410/06 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por Decreto Nº 702/10, se incorporó a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas.

Que, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, el cargo de Director de Afirmación de los Derechos Indígenas, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que la Dra. Angela Marcela JARAMILLO, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 9 de diciembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Dra. Angela Marcela JARAMILLO (DNI Nº 26.690.421), en el cargo de Directora de Afirmación de los Derechos Indígenas del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 746/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001038/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10 se prorrogó la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al mencionado Organismo, proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD del citado Organismo ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 1038/2011

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ARAMBURU	Eugenia Laura	DNI	30.958.099	Dirección de Capacitación y Campañas Viales	Asistente de Campañas Viales	D	0
CARDIELO	Luciana	DNI	31.089.089	Dirección de Capacitación y Campañas Viales	Asistente de Campañas Viales	D	0
CASTRO	Natalia	DNI	29.553.534	Dirección de Capacitación y Campañas Viales	Asistente de Campañas Viales	D	0
MORRA	María Sol	DNI	33.828.339	Dirección de Capacitación y Campañas Viales	Asistente de Campañas Viales	D	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 740/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012788/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2304 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 2283 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 2304/2008 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador) y UN (1) cargo Nivel B Grado 0 (Profesional), ambos de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, designándose al Dr. Alberto Francisco OTERO y a la Dra. Karin Elisabeth GÖBEL respectivamente, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos por Decreto Nº 2283 del 28 de diciembre de 2009.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias referidas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Alberto Francisco OTERO (D.N.I. Nº 12.600.599), oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 2304/08 y prorrogada por el Decreto Nº 2283/09, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Karin Elisabeth GÖBEL (D.N.I. Nº 13.852.211), oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 2304/08 y prorrogada por el Decreto Nº 2283/09, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 (Profesional), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de junio de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Decreto 739/2011

Modificación del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005296/2010 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 157 del 13 de febrero de 2006, 1119 del 4 de agosto de 2010 y 1993 del 14 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 157/06 se aprobó el "REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO".

Que por el Decreto Nº 1119/10 se modificó su similar Nº 157/06 y se aprobó el texto ordenado del citado Reglamento, denominándose "REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO aprobado por el Decreto Nº 157/06 (t.o. 2010)".

Que entre las modificaciones introducidas por el citado Decreto Nº 1119/10, se incorporaron en el Capítulo VIII del Anexo I al mencionado Reglamento, entre otros, los artículos 48 y 49.

Que durante la tramitación que culminó con el dictado del Decreto Nº 1119/10, se dictó la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1617/09 que aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la cual en el artículo 22 del Anexo I, establece que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento jurídico-legal de la misma.

Que por el Decreto Nº 1993/10 se creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD, transfiriendo a su órbita a la GENDARMERIA NACIONAL, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en razón de contar la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con servicio jurídico propio, resulta conveniente sustituir los artículos 48 y 49 del Anexo I al Decreto Nº 1119/10, reemplazando la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por la correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con el fin de establecer un sistema que brinde mayor celeridad al procedimiento regulado en el Reglamento en cuestión.

Que por otra parte cabe agregar que la modificación que se propicia mantendrá indemne el control jerárquico que le compete a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como instancia superior en la emisión de opinión con relación a la resolución de los recursos jerárquicos que se interpongan, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 48 del Capítulo VIII del "REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO aprobado por el Decreto Nº 157/06 (t.o. 2010)", por el siguiente:

"ARTICULO 48.- Producidas las pruebas que se hubieran considerado procedentes, la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria emitirá un informe proponiendo, o no, la aplicación de la sanción correspondiente, el que será remitido a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para la emisión del dictamen correspondiente."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 49 del Capítulo VIII del "REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO aprobado por el Decreto Nº 157/06 (t.o. 2010)", por el siguiente:

"ARTICULO 49.- En caso que se hubiere propuesto la aplicación de una sanción y así hubiere dictaminado la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las actuaciones serán elevadas a la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para la emisión del respectivo acto administrativo, el cual será recurrible en los términos del 'Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)'.

En caso que no correspondiere la aplicación de sanciones, las actuaciones serán remitidas a la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria para su archivo."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 742/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 82/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 15.102/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 82 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la mencionada Resolución, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió en su Artículo 1º, aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.363,92), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 13 - Empresa Modelo (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

Que en el Artículo 2º de la Resolución antes citada, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.461.156,36), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 6 - Expansión de Desagües Cloacales (ejecución de las obras Beccar 2, Villa Zagala); (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión). Asimismo en su Artículo 3º aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 27.792,12), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 1.A - Producción de Agua (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

Que en el Artículo 4º de la Resolución antes citada, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.353,84), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 4.c - Redes Cloacales R&R - (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

Que a través del Artículo 5º de la Resolución antes citada, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 996,60), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 11.b - Conexiones Cloacales (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

Que a través del Artículo 6º de la Resolución antes citada, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.217,76), por haber incumplido la intimación al recupero de la Meta Nº 14 - Medición de Agua (Numeral 13.11.3 del Contrato de Concesión).

Que se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar las multas aplicadas por incumplimiento a las metas de expansión de redes establecidas en el Artículo 2º de la Resolución previamente citada, en la cuenta "ETOSS Multas Numeral 13.5.3 del Contrato de Concesión" abierta en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Sucursal 17) conforme lo dispone el Artículo 3º de la Resolución Nº 130 de fecha 4 de noviembre de 2003 del entonces Ente Regulador; dada la imposibilidad, de cumplimentar, en su caso, en virtud de la rescisión contractual con las disposiciones del Artículo 1º de dicha Resolución, y ello bajo apercibimiento de no admitir la procedencia formal de cualquier recurso que dedujere.

Que asimismo se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de las restantes multas establecidas con cargo al numeral 13.11 del Contrato de Concesión, de conformidad con la prescripción del numeral 13.11.4 del Contrato de Concesión, ello bajo apercibimiento de no admitir la procedencia formal de cualquier recurso que dedujere.

Que se declaró a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en los términos del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, incursa en incumplimiento con relación a la Meta Nº 3 Expansión de Red Primaria de Agua bajo la modalidad de Obra por Cuenta de Terceros (OPCT), siendo el grado de avance comprometido para la misma de VEINTICINCO CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (25,42%), el que se encuentra incumplido en su totalidad, por lo cual el incumplimiento de mención posee un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%) resultando un incumplimiento de grado esencial (Numeral 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión).

Que se declaró a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en incumplimiento en relación a la Meta Nº 7 Expansión de Red Primaria de Cloaca bajo la modalidad de Obra por Cuenta de Terceros (OPCT), en los términos del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión siendo el grado de avance comprometido para la misma de VEINTISIETE CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (27,84%) el que se encuentra incumplido en su totalidad, por lo cual el incumplimiento de mención posee un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%) resultando un incumplimiento de grado esencial (Numeral 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 82 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sustentando su posición en los fundamentos que surgen del escrito de fojas 2946/2972 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 295 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución ETOSS Nº 82 de fecha 15 de junio de 2006, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que a través de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se resolvió en su Artículo 3º aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 14.516,19) por haber incumplido con la Meta Nº 3 Expansión de Red Primaria de Agua bajo la modalidad de Obra por Cuenta de Terceros (OPCT), por cuanto siendo el grado de avance comprometido para la misma de VEINTICINCO CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (25,42%) —el que se encuentra incumplido en su totalidad— se obtiene un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%), resultando un incumplimiento de carácter esencial (numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión).

Que en el Artículo 4º de dicha Resolución se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 320.506,03) por haber incumplido con la Meta Nº 7 Expansión de Red Primaria de Cloaca bajo la modalidad de Obra por Cuenta de Terceros (OPCT), por cuanto siendo el grado de avance comprometido para la misma de VEINTISIETE CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (27,84%), el que se encuentra incumplido en su totalidad, se obtiene un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%), resultando un incumplimiento de carácter esencial (numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión).

Que se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANO-

NIMA a depositar las multas aplicadas por incumplimiento a las metas de expansión de redes, en la cuenta "ETOSS Multas Numeral 13.5.3 del Contrato de Concesión" abierta en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Sucursal 17); dada la imposibilidad de cumplimentar, en su caso, en virtud de la rescisión contractual dispuesta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, con las disposiciones del Artículo 1º de dicha Resolución, y ello bajo apercibimiento de no admitir la procedencia formal de cualquier recurso que dedujere.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 82 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces Ente Regulador, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 82 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 743/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 162/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 15.697/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se originó en virtud del reclamo en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 65.513 de fecha 5 de octubre de 2005 realizado por el Sr. Roberto Alejandro GLAUBACH, apoderado para gestiones administrativas del Consorcio de Propietarios del edificio sito en la Av. Rivadavia Nº 1615/1617 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el reclamo fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998.

Que a través de la Resolución Nº 162 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso directo interpuesto por el usuario.

Que contra la resolución mencionada, el apoderado del Consorcio de Propietarios del edificio sito en la Av. Rivadavia Nº 1615/1617 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES presentó con fecha 5 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de alzada.

Que el recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 98/102 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por el recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Roberto Alejandro GLAUBACH (D.N.I. Nº 7.590.004), apoderado para gestiones administrativas del Consorcio de Propietarios del edificio sito en la Avenida Rivadavia Nº 1615/1617 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, contra la Resolución Nº 162 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 744/2011

Desestímanse los recursos interpuestos contra las Resoluciones N° 104/05 y N° 137/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 14.644/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 104 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 137 de fecha 16 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución ETOSS Nº 104/05 se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber acatado la intimación que al respecto le fuera cursada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) mediante su Nota Nº 21.623 de fecha 18 de abril de 2005.

Que el día 26 de octubre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución ETOSS Nº 104/05.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en el Artículo 1º de la Resolución Nº 137/05, declaró formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de ese Organismo Regulador Nº 104/05, por no haber acreditado el pago de la multa impuesta en la misma, en los términos del Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y por ello, no reunir las condiciones de admisibilidad para su tratamiento y resolución.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el día 13 de diciembre de 2005 a través de la Nota ENT Nº 90446 amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución ETOSS Nº 104/05.

Que a su vez, a través de la Nota ENT Nº 90446 de fecha 13 de diciembre de 2005, la ex Concesionaria interpuso recurso de alzada contra la Resolución ETOSS Nº 137/05.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen de los escritos de fojas 213/228 y 330/358 del expediente mencionado en el Visto.

Que con fecha 11 de octubre de 2005, el Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), informó que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no procedió al depósito del monto de la multa aplicada por la Resolución recurrida en primer término, cuyo vencimiento había operado el día 7 de octubre de 2005.

Que a través de la Resolución Nº 157 de fecha 21 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se declaró que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA había incumplido la intimación cursada por el Artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 137/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del Numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, que encuadró como caso no previsto del Numeral 13.10.10 de dicho cuerpo normativo, y que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en los términos del Numeral 13.10.6 del citado cuerpo normativo; intimándosela a que formule su descargo conforme al Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión. Así como también se intimó a la ex Concesionaria a depositar en el plazo de TREINTA (30) días el importe de la multa referida por el Artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 104/05, con más sus intereses, de acuerdo con los cálculos que surgen del Anexo "A" de la Resolución ETOSS Nº 157/2005; ello conforme lo dispuesto por los numerales 10.1.5.1 y 10.1.5.2 del Contrato de Concesión.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo las Resoluciones de ETOSS Nº 104/05, y 137/05, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación de los recursos importa la improcedencia de los mismos, ya que adolecen de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 104 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)

Art. 2º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 137 de fecha 16 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 378/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto de Desarrollo Sustentable Cuenca Matanza Riachuelo, Préstamo BIRF 7706-AR.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 68925/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 7706-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos N° 684 de fecha 9 de junio de 2009, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 684/09 aprobó el modelo de Convenio de Préstamo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado al financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO, PRESTAMO BIRF 7706 - AR.

Que el Proyecto al que se destinen los recursos tiene como objetivo mejorar los servicios de saneamiento en la Cuenca del Río Matanza Riachuelo y otras partes de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la expansión de la capacidad de transporte y tratamiento; respaldar la reducción de los vuelcos industriales en el Río Matanza - Riachuelo a través del otorgamiento de Subsidios CRI; promover una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente sustentables, y dirigir inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo; y fortalecer el marco institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) para la limpieza continua y sustentable de la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la Unidad Coordinadora General del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo, ha elevado la propuesta de contrato de un consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a la referida contratación se le aplica la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del Decreto N° 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5° de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (en concordancia, los artículos 3° al 7° de la Resolución N° 37 del 1° de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706 - AR” de acuerdo a las partidas específicas de créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza Riachuelo - Préstamo BIRF 7706-AR y el consultor que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Convenio de Préstamo BIRF N° 7706 - AR.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706 - AR” de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 – Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo II que forma parte de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernámdez. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Apellido y Nombre	C.U.I.T	Tipo de Contrato	Período	Categoría y Rango	Monto Total Contrato
GONZALEZ, Diego Emmanuel	20-31356731-2	Locación de Servicios	15/10/2010 al 31/12/2010	Coordinador II	$ 17.500
					$ 17.500

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	Importe total contrato
44	01	1	8	7	1	22	$ 17.500
							$ 17.500

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 382/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0385596/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece para el acceso a un Nivel B los requisitos de Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar, y el de Especialización en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o mediante publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, en sus incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de

fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Provecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000011640

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTERO	MIRIAM LILIANA	DNI 13208517	B5	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	NOVELLO	BARBARA JULIA	DNI 21414222	B2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 369/2011

Danse por aprobadas las renovaciones de contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 6483/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, solicita la renovación y recategorización de cierto personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece los requisitos para la equiparación a los grados de los distintos niveles del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que los agentes de que se trata ya se encontraban vinculados con el citado Instituto mediante contrato de prestación de servicios, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, aprobado por Resolución Nº 1762/10 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a partir del 1º de enero de 2011 se les han asignado a dichos agentes, funciones de mayor responsabilidad y complejidad a las entonces acordadas, por lo que procede ajustar el nivel y grado, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para proceder a la renovación y recategorización de los contratos de prestación de servicio de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en el nivel, grado y período comprendido en el mencionado Anexo, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Tipo y Nº de Documento	Apellido	Nombres	Desde	Hasta	Nivel	Grado
DNI 28.825.942	ACUÑA	Martín	01/01/2011	31/12/2011	D	0
DNI 33.182.133	BRITOS	Marcos	01/01/2011	31/12/2011	D	0
DNI 25.039.840	NATIELLO	Facundo Ignacio Nicolás	01/01/2011	31/12/2011	B	0
DNI 30.376.554	ROMERO	Marina Celeste Beatriz	01/01/2011	31/12/2011	C	0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 385/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0364341/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA – Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
KITROSER	Adrián Ariel	23.374.351	24.000.-	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 386/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0225013/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Coordinación Area Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Coordinación Area Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000010889

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	ALDANA YAEL	DNI 25059916	B0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 379/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande, Préstamo BID 2005/OC-AR de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0290857/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR)

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
de MOORI KOENIG	María Virginia	6.139.427	12.600	15/08/2010	30/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 380/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande, Préstamo BID 2005/OC-AR de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0484609/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será tendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR)

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombre	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
PALAU	Hernán	23.670.888	72.000	01/01/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 381/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0413061/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000011482

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	URDANIZ	FRANCISCO	DNI 18130296	A1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 50**

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 383/2011

Dase por aprobada una contratación en la Jefatura de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 582/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Daniel Rodolfo ALBANO en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Daniel Rodolfo ALBANO (DNI Nº 16.510.626) cuyos datos se detallan en el ANEXO que

forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES	ALBANO DANIEL RODOLFO	20-16510626-2	01/01/11	31/12/11	B	4	SINEP Decreto Nº 2.098/08	COMPLETA
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 377/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública Nacional, de Etapa Múltiple, N° 17/09 para la contratación de los servicios de reparación y habilitación de un generador de vapor en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0168492/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 840 de fecha 26 de noviembre de 2010, se declaró inadmisible la oferta presentada por la Firma IMDELCO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA en la Licitación Pública Nacional, de Etapa Múltiple, Nº 17/09 para la contratación de los servicios de reparación y habilitación del generador de vapor Caldera Nº 3 marca SKODA, tipo acuotubular con sistema de combustión de carbón sobre emparrillado mecánico perteneciente a la PLANTA TERMOELECTRICA RIO TURBIO propiedad del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en ese mismo acto se decidió considerar precalificada a la Firma DANIEL RICCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 13 de diciembre de 2010 se realizó el Acta de Apertura del Sobre "B", donde se procedió a devolver al oferente citado en el considerando primero el sobre cerrado conteniendo su oferta económica, y la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 del Título IX, Capítulo I del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional que como Anexo forma parte del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que, con fecha 3 de enero de 2011, la Comisión Evaluadora asignada a los efectos de la licitación citada en el considerando primero de la presente decisión, emitió el Acta de Evaluación del Sobre "B", donde sugiere que debería adjudicarse el Renglón Unico de la presente licitación a la Firma DANIEL RICCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del Acta de Evaluación mencionada, en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con fecha 6 de enero de 2011, y su notificación al oferente precalificado.

Que vencido el plazo de vista comunicado al interesado mediante la nota citada en el considerando anterior, no se han deducido impugnaciones contra el Acta de Evaluación del Sobre "B".

Que se ha certificado la existencia de fondos suficientes para atender a la erogación de que se trata.

Que la presente Licitación se efectuó bajo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional que como Anexo forma parte del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, vigente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 in fine del Decreto mencionado en primer término.

Que el Area Legal del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, ha intervenido manifestando que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que el Señor Interventor de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, habiendo tomado conocimiento del presente procedimiento manifestó que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que el Señor Secretario de Minería del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 35, Inciso c) del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento realizado para la LICITACION PUBLICA NACIONAL, de Etapa Múltiple, Nº 17/09 para la contratación de los servicios de reparación y habilitación del generador de vapor Caldera Nº 3 marca SKODA, tipo acuotubular con sistema de combustión de carbón sobre emparrillado mecánico perteneciente a la PLANTA TERMOELECTRICA RIO TURBIO propiedad del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Adjudícase el Renglón Unico a la Firma DANIEL RICCA SOCIEDAD ANONIMA, para su oferta, por un monto de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 16.897.000.-).

Art. 3º — El presente gasto será imputado al programa 95, Asistencia Financiera a EMPRESAS PUBLICAS Y ENTE BINACIONAL, del subprograma 1- EMPRESAS PUBLICAS DEL SECTOR DE ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1- EMPRESAS PUBLICAS, de la jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Dicho gasto será afrontado de acuerdo a los niveles de transferencias directas de capital por parte del TESORO NACIONAL a YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 387/2011

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 173169/2010 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una persona para desempeñarse en la Gerencia de Servicios al Beneficiario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de Da. Verónica Marta ENCINA (D.N.I. Nº 24.068.636) corresponde exceptuar a la misma de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Verónica Marta ENCINA (D.N.I. Nº 24.068.636) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparada al Nivel C, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) desde la fecha de aprobación de la presente medida y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 384/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000373/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
TAMBORENEA, Manuel Esteban	28.452.243	1/01/2011 al 31/12/2011	$ 78.000	$ 6.500	Coordinador - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 370/2011

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 6366/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 30 de fecha 23 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 30 de fecha 23 de febrero de 2011, se modificó por compensación la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de dotar a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de los cargos necesarios para llevar a cabo las designaciones correspondientes que posibiliten su funcionamiento.

Que para que la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA pudiera contar en forma inmediata con la adecuada planta de personal, por la citada Decisión Administrativa se propuso reducir los cargos vacantes de la Categoría Programática 01 – Actividades Centrales para los cuales se encontraba prevista la realización de concursos para su cobertura.

Que para recomponer estos cargos, que se encuentran previstos en la estructura organizativa de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobada por Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, rige la excepción de las limitaciones establecidas en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 de Presupuesto para el ejercicio 2010.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y el Artículo 6º de, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL – Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 - ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
A	6
B	21
Subtotal Escalafón	27
TOTAL PROGRAMA	27

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 367/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 4501/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución ex SSGP Nº 48/02, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que sin perjuicio de que los señores Mauro José KISTNER y Carlos Enrique CAÑADA no cumplen con los requisitos establecidos para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II incisos b) y c) respectivamente, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, los mismos reúnen las condiciones de idoneidad requeridas para el Nivel escalafonario propuesto.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido en el inciso c), Punto II, del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de los agentes cuyos apellidos, nombres, tipo y número de documento, período, nivel y grado constan en el Anexo I que integra el presente acto, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Apruébanse las contrataciones celebradas por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los agentes cuyos apellidos, nombres, tipo y número de documento, período, nivel y grado constan en el Anexo I que integra el presente acto, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

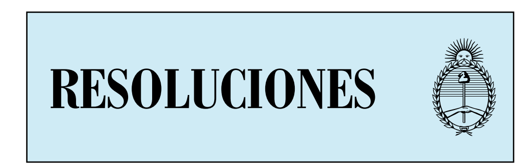
Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado por el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTICULO 9º DE LA LEY 25.164

Apellido	Nombres	Tipo	Nº Doc.	Período	Nivel	Grado
KISTNER	MAURO JOSE	DNI	24517540	01/06/2010 31/12/2010	B	5
CAÑADA	CARLOS ENRIQUE	DNI	11400117	01/06/2010 31/12/2010	B	7



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 428/2011

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0078227/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto Nº 3421 de fecha 30 de diciembre de 2010, prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Laprida; declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones rurales afectadas por inundación del Partido de Alberti y declara el estado de emergencia agropecuaria para las explotaciones rurales afectadas por inundación del Partido de Rivadavia; en todos los casos, desde el 1º de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010.

Que el Partido de Laprida, para el cual la Provincia de BUENOS AIRES prorrogó la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, había sido declarado en estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía a nivel nacional mediante la Resolución Nº 24 de fecha 23 de noviembre de 2009; siendo prorrogada dicha declaración mediante la Resolución Nº 135 de fecha 23 de abril de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare o prorrogue dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 las situaciones de emergencia agropecuaria indicadas en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía o inundaciones, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 30 de junio de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el citado Decreto Nº 3421/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010 a las explotaciones rurales del Partido de Laprida.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundaciones desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010 a las explotaciones rurales del Partido de Alberti.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010 a las explotaciones rurales del Partido de Rivadavia.

Art. 4º — Determínase que el 30 de junio de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 6º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 248/2011

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0384492/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORD ARGENTINA S.C.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, del proyecto destinado a la fabricación de una nueva camioneta versión simple y doble cabina con un nuevo motor versión diesel.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con NUEVE (9) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la ampliación de la planta que la empresa posee ubicada en la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que el listado de bienes a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma FORD ARGENTINA S.C.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FORD ARGENTINA S.C.A., consistente en la instalación de nuevas líneas de producción para la fabricación de un nuevo motor y un nuevo vehículo de carga liviana, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con NUEVE (9) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la presente medida.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la firma FORD ARGENTINA S.C.A. de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 248

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA PARA LA FABRICACION DE UN NUEVO MOTOR Y UN NUEVO VEHICULO DE CARGA LIVIANA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8716.80	Carros, construidos en acero, con soportes y dispositivos para fijar y rotar motor y caja de vehículos automóviles.	NOVENTA Y SEIS (96)
9031.80	Aparatos de medición de torque de giro del cigüeñal y, mediante dispositivo con palpador mecánico, el largo del conjunto biela-pistón necesarios, en procesos de armado de motores de vehículos automóviles.	UNO (1)
8462.41	Máquinas de grabar el número de motor mediante micro punzonado, de control numérico, con soporte y guía.	UNO (1)
9031.80	Aparato de medición de torque de giro del cigüeñal con los pistones y, mediante TRES (3) sensores, determinar el grado de junta a utilizar, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8205.59	Herramientas de mano para inserción, alineación, montaje y bloqueo de partes componentes de motores Diesel de vehículos automóviles.	SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (651)
8428.90	Equipo de manipulación aéreo, constituido por perfiles, trolleys y dispositivos de sujeción a estructuras.	UNO (1)
8425.11	Polipasto con motor eléctrico.	DOCE (12)
9031.80	Aparato para el control de pérdidas de aceite en motores de vehículos automóviles, con panel con manómetros, pantalla gráfica, dispositivo neumático con inyección de aire, tuberías y tableros de control con controlador lógico programable.	UNO (1)
8421.39	Cabina cerrada conformada por paneles de aluminio que dispone de filtros para la inyección de aire limpio, rejillas para la salida del aire, iluminación y panel eléctrico para control del sistema de ventilación.	UNO (1)
8479.89	Máquina dosificadora de aceite en motores de vehículos automóviles, con tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable.	UNO (1)
9031.80	Aparato para el control de pérdidas en el sistema de refrigeración de motores de vehículos automóviles, con panel con manómetros, pantalla gráfica, dispositivo neumático con inyección de aire, tuberías y tableros de control con controlador lógico programable.	UNO (1)
9031.20	Banco de prueba de motores de vehículos automóviles, con módulo de control con controlador lógico programable para gestionar el tiempo de prueba, protección metálica /térmica, tubería de escape y recipiente de combustible.	UNO (1)
8471.90	Digitalizadores de imágenes ("scanners") para leer códigos en 2D en piezas que tiene trazabilidad.	TRES (3)
8471.90	Digitalizadores de imágenes ("scanners") para leer códigos de barras en etiquetas de motores de vehículos automóviles.	TREINTA Y TRES (33)
8479.89	Máquina para el ensamble del disco de embrague en motores de vehículos automóviles mediante una atornilladora eléctrica de CUATRO (4) husillos, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
7308.90	Estanterías para almacenamiento de pistones y bielas, con transportador gravitacional de rodillos no motorizados, panel eléctrico y sensores de presencia de piezas.	UNO (1)
8479.89	Prensa manual para la colocación de clip "C" en pistones de motores de vehículos automóviles, con dispositivo de guía, soporte para el pistón y movimientos amortiguados.	DOS (2)
9031.80	Aparato para la verificación del correcto posicionamiento del clip "C" en pistones de motores de vehículos automóviles, con tableros de control con controlador lógico programable.	DOS (2)
8479.89	Aparato para la colocación de aros en pistones de motores de vehículos automóviles.	DOS (2)
8467.11	Atornilladoras neumáticas de uso manual, rectas o acodadas, con empuñadura ergonómica, revestimiento de goma, arranque por palanca y reversible, de los tipos utilizados en operaciones de subarmado de bloques de motores de vehículos automóviles.	VEINTICUATRO (24)
8204.11	Torquímetros manuales con control electrónico de ajuste.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Mesa de rodillos libres para subarmado de tapa de cilindros de motores de vehículos automóviles.	UNO (1)
7616.99	Manufactura de aluminio destinada a soportar tapas de cilindros de motores de vehículos automóviles.	TREINTA (30)
8479.89	Aparato para el ensamble de válvulas en motores de vehículos automóviles, con estación de giro de NOVENTA GRADOS (90°), dispositivo neumático que comprime los resortes de válvulas para montar los anillos de bloqueo, panel neumático con válvulas, cilindros, tuberías y tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable.	DOS (2)
9031.80	Aparato para el control de pérdidas de presión en el armado de válvulas de motores de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Aparato mecánico que gira y mueve todo el conjunto de válvulas de motores de vehículos automóviles, verificando el esfuerzo en un panel de control con pantalla gráfica.	UNO (1)
8467.29	Atornilladoras eléctricas de uso manual, con UN (1) husillo y diferentes rangos de torque, cables, caja de control con controlador lógico programable y pantalla, de los tipos utilizados en operaciones de subarmado de bloques de motores de vehículos automóviles.	CINCUENTA Y NUEVE (59)
8479.89	Máquina de UN (1) husillo, eléctrica, destinada a fijar el tornillo de polea del cigüeñal, montada sobre rieles, con dispositivo de control de torque.	UNO (1)
8467.29	Atornilladoras eléctricas, de uso manual, con DOS (2) husillos y diferentes rangos de torque, cables, caja de control con controlador lógico programable y pantalla, de los tipos utilizados para fijar los cojinetes del cigüeñal.	UNO (1)
8467.29	Atornilladoras eléctricas, de uso manual, con DOS (2) husillos y diferentes rangos de torque, cables, caja de control con controlador lógico programable y pantalla, de los tipos utilizados para fijar los cojinetes de biela.	UNO (1)
8479.89	Atornilladoras eléctricas, con VEINTIDOS (22) husillos y diferentes rangos de torque, cables, caja de control con controlador lógico programable y pantalla, de los tipos utilizados para ajustar tapa de cilindros de motores de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Atornilladoras eléctricas, con VEINTIOCHO (28) husillos y diferentes rangos de torque, cables, caja de control con controlador lógico programable y pantalla, de los tipos utilizados para ajustar tapas de árbol de levas de motores de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Atornilladoras eléctricas, de DIECIOCHO (18) husillos y diferentes rangos de torque, cables, caja de control con controlador lógico programable y pantalla, de los tipos utilizados para ajustar el cárter de motores de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Atornilladoras eléctricas, con VEINTICINCO (25) husillos y diferentes rangos de torque, cables, caja de control con controlador lógico programable y pantalla, de los tipos utilizados para ajustar el soporte inferior de bloques de motores de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Atornilladoras eléctricas, con CUATRO (4) husillos y diferentes rangos de torque, cables, caja de control con controlador lógico programable y pantalla, de los tipos utilizados para ajustar el volante de motores de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Aparatos para aplicación y dosificación de sellador en motores de vehículos automóviles mediante un robot gestionado por un panel con controlador lógico programable y máquina para tratamiento o procesamiento de datos, con panel de dosificación de sellador neumático, válvulas y tuberías.	TRES (3)
9031.20	Banco de prueba de motores en líneas de montaje, para el control de estanqueidad, presión y sistema de inyección, con tablero de control y mando.	UNO (1)
9029.20	Tacómetro digital.	UNO (1)
9031.80	Aparato de calibrar y analizar ruidos y vibraciones en acelerómetros.	UNO (1)
9031.80	Aparato para la calibración de torque en motores eléctricos, con brazo y pesas.	UNO (1)
9017.30	Calibre de dial, con base magnética.	UNO (1)
9026.20	Aparato de calibrar transductores de presión.	UNO (1)
8428.33	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados, con dispositivos de apoyo de piezas.	DOS (2)
8428.90	Robot con dispositivo para manipulación de partes de motores de vehículos automóviles, con su base de apoyo.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Robot con dispositivo para manipulación de partes de motores de vehículos automóviles, con su base de apoyo.	UNO (1)
8479.89	Máquina de lavar por inmersión partes de motores de vehículos automóviles, con dispositivos de filtración, depósito para agua, tuberías, bombas, válvulas y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNO (1)
8419.39	Máquina de secar, por vacío, partes de motores de vehículos automóviles, con bombas; dispositivo neumático con filtros, válvulas, tuberías, electroválvulas, manómetros y sensores; tuberías; válvulas y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNO (1)
8418.69	Máquina de enfriar partes de motores de vehículos automóviles, con equipo para la producción de frío incorporado, tuberías, bombas, válvulas y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNO (1)
8537.10.90	Tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	UNO (1)
3923.10	Cajas de plástico destinadas al transporte de partes de motores de vehículos automóviles.	DOSCIENTOS (200)
3923.10	Cajas de plástico destinadas al transporte de partes de motores de vehículos automóviles.	QUINIENTOS (500)
9031.80	Máquinas para medición tridimensional.	UNO (1)
9031.80	Tapa de cilindros calibre.	UNO (1)
8544.49	Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	UNO (1)
9031.80	Aparatos para el control de armado y posterior validación del producto final en líneas de montaje de motores de vehículos automóviles, constituido por: controladores de estaciones de trabajo y ensayo con sus correspondientes sensores, concentradores de datos, máquinas para tratamiento o procesamiento de datos con programas de aplicación y conductores de datos.	UNO (1)
9031.49	Aparato de alineación (Caster-Camber) electromecánico, con cámaras láser para medición y reglaje.	UNO (1)
8479.89	Aparatos para dosificación de fluidos a vehículos automóviles en línea de montaje.	UNO (1)
8479.89	Máquina de ensamblar cajas de cambio automáticas a motores de vehículos automóviles, con atornillador eléctrico, dispositivos mecánicos de ajuste y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNO (1)
8523.40	Soporte óptico conteniendo programas de aplicación (software) para computadoras.	UNO (1)
8479.89	Máquina de dosificar aceites en cajas de transmisión de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Aparato electromecánico para limpieza y llenado del circuito de combustible de vehículos automóviles, bombas, válvulas y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNO (1)
8471.90	Grabador de programas en módulos electrónicos de vehículos automóviles.	CUATRO (4)
8479.89	Aparato de regular el freno de estacionamiento de vehículos automóviles.	UNO (1)
8515.29	Aparatos de soldar por resistencia (Pinzas), manuales, constituidos por cuerpo de aluminio que incorpora brazos de cobre o aluminio, transformador, actuador (cilindro neumático), manoplas y soporte mediante el cual es fijado al balanceador, con control eletrónico de los parámetros de soldadura.	SETENTA Y TRES (73)
8515.21	Robotes de soldar por resistencia, con sus pinzas y controladores para motores del robot y corriente de las pinzas.	SETENTA Y CINCO (75)
8515.21	Robotes de soldar por resistencia, con sus pinzas y controladores para motores del robot y corriente de las pinzas.	SETENTA Y CINCO (75)
8515.21	Robotes de soldar por resistencia, con sus pinzas y controladores para motores del robot y corriente de las pinzas.	OCHENTA (80)
8428.90	Mesas de rodillos motorizados con dispositivos de elevación.	SIETE (7)
8428.90	Transportador de transferencia, constituido por DOS (2) rieles paralelos unidos mediante traversas, con cadenas, accionados por motor eléctrico, que desplazan lateralmente carrocerías.	CUATRO (4)
8428.90	Mesas fijas con dispositivo de elevación.	DIEZ (10)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Mesas giratorias, conformadas por una mesa con rodillos, sobre la cual se deposita una carrocería, colocada sobre una guía circular que le permite girar TRESCIENTOS SESENTA GRADOS (360°) sobre su eje, ambas con sus motores eléctricos de accionamiento.	DOS (2)
8428.90	Mesas de rodillos motorizados sin dispositivo de elevación.	DOCE (12)
8428.90	Carros de transferencia lateral, conformados por una estructura metálica que se desplaza sobre rieles, con motor eléctrico de accionamiento.	DOS (2)
7308.90	Construcción de acero (reja), conformada por tejido de alambre cuadriculado y perfiles, con dispositivos electrónicos de seguridad para evitar el ingreso accidental de personas a áreas de operación automática.	UNO (1)
7308.90	Construcción de acero (reja), conformada por tejido de alambre cuadriculado y perfiles, con dispositivos electrónicos de seguridad para evitar el ingreso accidental de personas a áreas de operación automática.	UNO (1)
8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V).	SEIS (6)
8428.90	Dispositivos mecánicos para soportar herramientas (Balanceadores).	DOSCIENTOS DIECINUEVE (219)
8428.90	Dispositivos mecánicos para soportar herramientas (Balanceadores).	CUARENTA Y UNO (41)
6307.90	Fundas de tela ignífuga para pinzas de soldar.	DOCE (12)
9031.80	Calibres para evaluación y control dimensional de partes de carrocería de vehículos automóviles (PCF).	DIECISEIS (16)
9403.20	Estanterías de metal, con dispositivo de plástico para soporte de calibres de control.	TRES (3)
9403.20	Estanterías de metal, con dispositivo de plástico para soporte de calibres de control.	TRES (3)
9031.80	Calibres para evaluación y control dimensional de conjuntos integrados por partes de carrocerías de vehículos automóviles (UCF).	TRES (3)
9031.80	Galgas para control de secciones de carrocería.	CIENTO CATORCE (114)
9031.80	Galgas para control de secciones de carrocería.	UNO (1)
8207.90	Matrices de corte.	UNO (1)
8207.30	Matrices de estampar o punzonar.	TREINTA Y CUATRO (34)
8207.30	Matrices de estampar o punzonar.	OCHO (8)
8207.30	Matrices de estampar o punzonar.	OCHO (8)
8207.30	Matrices de estampar o punzonar.	CUATRO (4)
9031.80	Calibres de control de partes de carrocería de vehículos automóviles, estampadas.	DIEZ (10)
9031.80	Calibres de control de partes de carrocería de vehículos automóviles, estampadas.	DOS (2)
9031.80	Calibres de control de partes de carrocería de vehículos automóviles, estampadas.	DOS (2)
9031.80	Calibres de control de partes de carrocería de vehículos automóviles, estampadas.	UNO (1)
8462.29	Máquina de plegar (pestañar) partes de carrocería de vehículos automóviles, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	CATORCE (14)
9031.80	Calibres de control de partes emsambladas (conjuntos) de carrocerías de vehículos automóviles.	CUATRO (4)
8428.90	Robotes con dispositivo de manipulación (Gripper) para carga de partes de carrocerías de vehículos automóviles.	OCHO (8)
8428.90	Robotes con dispositivo de manipulación (Gripper) para carga de partes de carrocerías de vehículos automóviles.	TRES (3)
8537.10	Tableros eléctricos de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	OCHO (8)
8204.20	Cubos de ajuste intercambiables.	TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391)
7326.90	Soporte para el ensamble de partes componentes de motores Diesel de vehículos automóviles, de acero.	QUINCE (15)
7616.99	Soportes para el ensamble de partes componentes de motores Diesel de vehículos automóviles, de aluminio.	UNO (1)
8419.89	Torre de enfriamiento de agua, con bombas, tuberías, válvulas y motores eléctricos.	UNO (1)

El monto de los bienes a importar a valor FOB mediante este certificado es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA (U$S 29.954.170.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1.497.708,50.-).

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 157/2011

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse proyectos de capacitación.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0190833/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se estableció que a partir del día 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas como se indica en el Artículo 2º del citado decreto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que por lo expuesto precedentemente, el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, fijado para la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Ejercicio 2011.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2011.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la resolución mencionada precedentemente se han analizado y evaluado un total de TRESCIENTOS TREINTA (330) Proyectos de Capacitación presentados por DOSCIENTAS OCHENTA (280) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas, cerradas y/o a distancia conforme la tipificación efectuada en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con QUINCE (15) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.008.410,66) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.008.410,66), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0026/2011	S01:0143484/2011	ABALMIE S.A.	2	14.860,00	25/03/2011	18/05/2011
0201/2011	S01:0136371/2011	ABELSON S.A.	2	37.840,00	30/03/2011	03/05/2011
0113/2011	S01:0147674/2011	ACCESORIOS PARQUE PATRICIOS S.R.L.	2	5.200,00	25/03/2011	19/05/2011
0493/2011	S01:0158402/2011	ACEBEY S.A.	2	19.240,00	06/04/2011	05/05/2011
0143/2011	S01:0143780/2011	ACRITER S.A.	2	21.130,00	30/03/2011	19/05/2011
0549/2011	S01:0147889/2011	ACTION TRAVEL S.A.	2	20.894,00	08/04/2011	17/05/2011
0095/2011	S01:0156267/2011	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	2	19.300,00	25/03/2011	09/05/2011
0140/2011	S01:0143725/2011	ADONIX S.A.	2	14.672,00	31/03/2011	16/05/2011
0071/2011	S01:0151556/2011	AERO S.R.L.	2	11.100,00	23/03/2011	16/05/2011
0020/2011	S01:0133248/2011	AGRARIA PRODUCTORES Y ASESORES S.A.	2	31.000,00	23/03/2011	25/04/2011
0193/2011	S01:0143434/2011	AGROCONSULTING S.A.	2	15.400,00	26/03/2011	16/05/2011
0529/2011	S01:0165339/2011	AGROGANADERA BATTAGLIA S.A.	2	30.700,00	06/04/2011	16/05/2011
0680/2011	S01:0172849/2011	ALCOFRAC S.A.	2	8.740,00	15/04/2011	17/05/2011
0068/2011	S01:0162952/2011	ALEA BROKER DE SEGUROS S.A.	2	18.600,00	23/03/2011	18/05/2011
0480/2011	S01:0162952/2011	ALEA BROKER DE SEGUROS S.A.	2	95.150,00	06/04/2011	18/05/2011
0110/2011	S01:0130761/2011	ALGEON S.A.	2	43.100,00	25/03/2011	27/04/2011
0795/2011	S01:0170269/2011	ALONSO VALENTIN ALBERTO Y ALONSO LUIS ALBERTO S.H.	2	6.265,00	25/03/2011	12/05/2011
1092/2011	S01:0180072/2011	AML S.R.L.	2	7.166,00	09/05/2011	18/05/2011
0462/2011	S01:0143414/2011	ANA MARIA SAEZ	2	18.700,00	07/04/2011	19/05/2011
0463/2011	S01:0143414/2011	ANA MARIA SAEZ	2	18.700,00	06/04/2011	16/05/2011
0079/2011	S01:0142324/2011	AQUATIC S.R.L.	2	11.100,00	23/03/2011	28/04/2011
0165/2011	S01:0159423/2011	ARIEL MICHALEWICZ	2	11.100,00	25/03/2011	18/05/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
0035/2011	S01:0145332/2011	ARIZMENDI COMPUTOS S.A.	2	5.440,00	23/03/2011	28/04/2011
0038/2011	S01:0145475/2011	ARIZMENDI S.A.	2	5.440,00	23/03/2011	13/05/2011
0259/2011	S01:0145475/2011	ARIZMENDI S.A.	2	6.560,00	30/03/2011	13/05/2011
0239/2011	S01:0145455/2011	ARIZMENDI SOLUCIONES INTEGRALES -ASI- S.A.	2	5.440,00	30/03/2011	03/05/2011
0757/2011	S01:0163929/2011	ARO S.A.	2	10.060,00	19/04/2011	10/05/2011
0059/2011	S01:0136293/2011	ARQUIMEX S.A.C.e.I.	2	7.300,00	23/03/2011	25/04/2011
0105/2011	S01:0142703/2011	ARTES GRAFICAS RAAL S.A.	2	20.250,00	25/03/2011	28/04/2011
0196/2011	S01:0151481/2011	ASHIWEA S.R.L.	2	9.400,00	30/03/2011	26/05/2011
0197/2011	S01:0151481/2011	ASHIWEA S.R.L.	2	8.400,00	31/03/2011	26/05/2011
0199/2011	S01:0151481/2011	ASHIWEA S.R.L.	2	3.780,00	30/03/2011	26/05/2011
0371/2011	S01:0146177/2011	ATUEN-DOS S.R.L	2	8.480,00	07/04/2011	10/05/2011
0061/2011	S01:0143666/2011	AUROPAMPA S.A.	2	7.300,00	23/03/2011	09/05/2011
0062/2011	S01:0143666/2011	AUROPAMPA S.A.	2	10.250,00	30/03/2011	09/05/2011
0116/2011	S01:0159564/2011	AUTOCORP S.A.	2	6.100,00	25/03/2011	06/05/2011
0400/2011	S01:0159564/2011	AUTOCORP S.A.	2	20.309,00	31/03/2011	06/05/2011
0060/2011	S01:0143707/2011	AUTOPACK S.A.	2	9.100,00	23/03/2011	05/05/2011
0525/2011	S01:0168167/2011	BACABS S.A.	2	8.500,00	06/04/2011	13/05/2011
0322/2011	S01:0159503/2011	BACHAJO S.A.	2	8.200,00	31/03/2011	16/05/2011
0171/2011	S01:0147987/2011	BANCHERO SANITARIOS S.A.	2	11.100,00	25/03/2011	06/05/2011
0901/2011	S01:0168196/2011	BAR QUERANDI S.A.	2	5.800,00	27/04/2011	13/05/2011
0905/2011	S01:0168196/2011	BAR QUERANDI S.A.	2	13.170,00	04/05/2011	13/05/2011
0440/2011	S01:0168217/2011	BAROLO, MARIA DEL CARMEN	2	31.000,00	06/04/2011	16/05/2011
0082/2011	S01:0170592/2011	BIOTAY S.A.	2	21.600,00	23/03/2011	16/05/2011
0034/2011	S01:0151480/2011	BOIERO S.A.	2	24.250,00	30/03/2011	03/05/2011
0181/2011	S01:0136132/2011	BOREAL TECHNOLOGIES S.A.	2	13.180,00	25/03/2011	28/04/2011
0536/2011	S01:0136132/2011	BOREAL TECHNOLOGIES S.A.	2	7.878,00	14/04/2011	05/05/2011
0063/2011	S01:0136428/2011	BULONERA ANSALDI S.R.L.	2	10.900,00	23/03/2011	26/04/2011
0279/2011	S01:0142689/2011	CA GROUP S.A.	2	10.600,00	30/03/2011	03/05/2011
0169/2011	S01:0141885/2011	CAMCI S.R.L.	2	27.900,00	25/03/2011	02/05/2011
0575/2011	S01:0153004/2011	CARDIOTECNICA S.R.L.	2	3.590,00	11/04/2011	09/05/2011
0576/2011	S01:0152985/2011	CARDIOVENT S.R.L.	2	3.590,00	11/04/2011	06/05/2011
0815/2011	S01:0166077/2011	CARI S.R.L.	2	24.000,00	26/04/2011	26/05/2011
0707/2011	S01:0182706/2011	CARPINTERIA METALICA ORLANDO S.A.	2	5.300,00	19/04/2011	18/05/2011
0479/2011	S01:0170432/2011	CASA BLANCO S.A.	2	16.800,00	06/04/2011	18/05/2011
0243/2011	S01:0145432/2011	CASTAGNINO CONSTRUCCIONES S.R.L. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA	2	10.450,00	30/03/2011	13/05/2011
0141/2011	S01:0136259/2011	CASTELL S.A.	2	7.300,00	25/03/2011	25/04/2011
0065/2011	S01:0143693/2011	CASTILLA DISTRIBUIDORA S.A.	2	13.600,00	23/03/2011	16/05/2011
0365/2011	S01:0151026/2011	CATALCON S.A.	2	6.000,00	31/03/2011	02/05/2011
0124/2011	S01:0130775/2011	CBN TRADE S.R.L.	2	5.200,00	25/03/2011	25/04/2011
0104/2011	S01:0142550/2011	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	2	16.100,00	30/03/2011	05/05/2011
0573/2011	S01:0142550/2011	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	2	10.625,00	12/04/2011	05/05/2011
0942/2011	S01:0181094/2011	CHILICOTE S.A.	2	11.500,00	02/05/2011	18/05/2011
0240/2011	S01:0163980/2011	CHOQUE CHAVEZ ALEJANDRO	2	7.400,00	08/04/2011	18/05/2011
0444/2011	S01:0157098/2011	CIARROCCHI S.R.L.	2	6.200,00	06/04/2011	04/05/2011
0147/2011	S01:0143608/2011	CINEMATOGRAFICA VANGUARDIA S.R.L.	2	7.300,00	30/03/2011	26/04/2011
0278/2011	S01:0170343/2011	CITRUS BATALLA S.A.	2	8.600,00	30/03/2011	13/05/2011
0284/2011	S01:0156953/2011	CME ARGENTINA S.A.	2	25.000,00	31/03/2011	05/05/2011
0168/2011	S01:0159543/2011	COALIX S.A.	2	5.200,00	25/03/2011	10/05/2011
0419/2011	S01:0143720/2011	COLORANT S.A.I. y C.	2	21.160,00	31/03/2011	04/05/2011
0121/2011	S01:0135778/2011	COMPAÑIA GENERAL DE HACIENDA S.R.L.	2	5.200,00	25/03/2011	06/05/2011
0064/2011	S01:0131279/2011	COMPUSISTEM S.A.	2	7.300,00	23/03/2011	25/04/2011
0084/2011	S01:0141925/2011	CONDISTELEC S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	04/05/2011
0215/2011	S01:0151494/2011	CONGELARG S.A.	2	21.310,00	31/03/2011	02/05/2011
0348/2011	S01:0156280/2011	CONSULTORA MARCO S.A.	2	30.600,00	31/03/2011	12/05/2011
0037/2011	S01:0129095/2011	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	2	44.200,00	31/03/2011	25/04/2011
0432/2011	S01:0156459/2011	CONVERGENCIA DIGITAL S.A.	2	9.400,00	05/04/2011	03/05/2011
0667/2011	S01:0177933/2011	COREBI S.A.	2	8.554,00	13/04/2011	26/05/2011
0118/2011	S01:0130739/2011	COVEY S.R.L.	2	3.665,00	25/03/2011	27/04/2011
0101/2011	S01:0142342/2011	CRESKO S.A.	2	19.300,00	25/03/2011	27/04/2011
0222/2011	S01:0141980/2011	CRESKOTEC S.A.	2	46.100,00	26/03/2011	27/04/2011
0389/2011	S01:0141980/2011	CRESKOTEC S.A.	2	5.550,00	31/03/2011	27/05/2011
0878/2011	S01:0141980/2011	CRESKOTEC S.A.	2	25.000,00	29/04/2011	27/05/2011
0880/2011	S01:0141980/2011	CRESKOTEC S.A.	2	23.200,00	02/05/2011	27/05/2011
0112/2011	S01:0142634/2011	CRU FILMS S.R.L.	2	11.100,00	25/03/2011	18/05/2011
0066/2011	S01:0147977/2011	D GROISMAN Y CIA. S.C.A.	2	9.100,00	23/03/2011	18/05/2011
0582/2011	S01:0147977/2011	D GROISMAN Y CIA. S.C.A.	2	2.240,00	12/04/2011	18/05/2011
0152/2011	S01:0143653/2011	DANTIEN S.A.	2	16.320,00	30/03/2011	25/04/2011
0159/2011	S01:0142676/2011	DATASTAR ARGENTINA S.A.	2	11.100,00	25/03/2011	03/05/2011
0179/2011	S01:0152256/2011	DC GRAFICA S.A.	2	5.800,00	30/03/2011	10/05/2011
0149/2011	S01:0150590/2011	DCE S.A.	2	15.400,00	30/03/2011	16/05/2011
0231/2011	S01:0148035/2011	DECUISAMA S.R.L.	2	8.280,00	30/03/2011	28/04/2011
0074/2011	S01:0156131/2011	DELGA S.A.I.C. y F.	2	11.100,00	23/03/2011	05/05/2011
0174/2011	S01:0156319/2011	DENTAL MEDRANO S.A.	2	11.100,00	25/03/2011	13/05/2011
0574/2011	S01:0156319/2011	DENTAL MEDRANO S.A.	2	11.462,00	11/04/2011	13/05/2011
0115/2011	S01:0151512/2011	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	2	16.100,00	25/03/2011	09/05/2011
0533/2011	S01:0162904/2011	DMD COMPRESORES S.A.I.C.	2	38.600,00	18/04/2011	16/05/2011
0146/2011	S01:0133263/2011	DODECAEDRO S.A.	2	14.880,00	25/03/2011	05/05/2011
0456/2011	S01:0150342/2011	DOMINGO BISIO S.R.L.	2	9.140,00	06/04/2011	13/05/2011
0491/2011	S01:0150342/2011	DOMINGO BISIO S.R.L.	2	3.380,00	06/04/2011	13/05/2011
0482/2011	S01:0186754/2011	ECO S.A.	2	30.000,00	06/04/2011	26/05/2011
0337/2011	S01:0151490/2011	EDUARDO JAVIER GONZALEZ	2	11.100,00	31/03/2011	03/05/2011
0087/2011	S01:0151552/2011	EHS S.A.	2	46.700,00	31/03/2011	16/05/2011
0030/2011	S01:0141341/2011	EITAR S.A.I.C.	2	30.419,60	23/03/2011	25/04/2011
0009/2011	S01:0123375/2011	EKOSUR S.A.	2	2.200,00	23/03/2011	02/05/2011
0688/2011	S01:0123375/2011	EKOSUR S.A.	2	7.500,00	19/04/2011	19/05/2011
0833/2011	S01:0185729/2011	EL PULQUI S.R.L.	2	52.778,00	25/04/2011	23/05/2011
0005/2011	S01:0156371/2011	ELIBET S.A.	2	30.600,00	23/03/2011	05/05/2011
0006/2011	S01:0156371/2011	ELIBET S.A.	2	4.600,00	23/03/2011	05/05/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0335/2011	S01:0156371/2011	ELIBET S.A.	2	30.400,00	05/04/2011	05/05/2011
0125/2011	S01:0142283/2011	EMEBE XXI S.A.	2	11.100,00	25/03/2011	05/05/2011
0356/2011	S01:0145570/2011	EMEGE S.A.	2	90.000,00	31/03/2011	10/05/2011
0150/2011	S01:0131298/2011	EMELEC S.A.	2	9.100,00	25/03/2011	26/04/2011
0158/2011	S01:0170668/2011	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	80.088,00	08/04/2011	23/05/2011
0069/2011	S01:0130722/2011	ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	09/05/2011
0253/2011	S01:0170525/2011	ESTABLECIMIENTOS CONTE S.A.	2	11.100,00	30/03/2011	12/05/2011
0080/2011	S01:0145558/2011	ESTRATEGIAS EMPRESARIALES S.R.L.	2	12.815,00	23/03/2011	26/05/2011
0395/2011	S01:0148209/2011	EXIMEL S.A.	2	31.000,00	31/03/2011	16/05/2011
0755/2011	S01:0148209/2011	EXIMEL S.A.	2	11.661,00	02/05/2011	16/05/2011
0212/2011	S01:0163906/2011	EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L.	2	21.499,00	26/03/2011	19/05/2011
0085/2011	S01:0148043/2011	EXPERTIA S.A	2	11.100,00	23/03/2011	02/05/2011
0151/2011	S01:0143734/2011	FAEN S.A.	2	18.370,00	30/03/2011	19/05/2011
0072/2011	S01:0142292/2011	FARMACIA PLAZA SAN JUSTO S.C.S.	2	11.100,00	23/03/2011	13/05/2011
0265/2011	S01:0147664/2011	FERNANDO IGLESIAS	2	11.100,00	30/03/2011	03/05/2011
0558/2011	S01:0147664/2011	FERNANDO IGLESIAS	2	10.500,00	08/04/2011	03/05/2011
0170/2011	S01:0142626/2011	FERRIMAQ S.R.L.	2	6.100,00	30/03/2011	03/05/2011
0275/2011	S01:0142626/2011	FERRIMAQ S.R.L.	2	10.300,00	30/03/2011	03/05/2011
0570/2011	S01:0154852/2011	FLEXA ADHESIVOS Y RECUBRIMIENTOS S.R.L.	2	21.000,00	11/04/2011	03/05/2011
0412/2011	S01:0151120/2011	FOCOSLATIN S.A.	2	8.500,00	31/03/2011	17/05/2011
0670/2011	S01:0181347/2011	FORTIN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV S.A.	2	5.760,00	13/04/2011	18/05/2011
0047/2011	S01:0142331/2011	FORTUNATO ERNESTO SALOMON	2	9.000,00	22/03/2011	27/04/2011
0011/2011	S01:0138247/2011	FRAGUS S.R.L.	2	30.000,00	23/03/2011	28/04/2011
0302/2011	S01:0138247/2011	FRAGUS S.R.L.	2	8.600,00	31/03/2011	28/04/2011
0247/2011	S01:0138225/2011	FREE S.A.	2	6.600,00	26/03/2011	16/05/2011
0263/2011	S01:0138225/2011	FREE S.A.	2	15.210,00	30/03/2011	16/05/2011
0502/2011	S01:0154867/2011	FRIGORIFICO ONETO Y CIA. S.A.I. y C.	2	16.220,00	06/04/2011	18/05/2011
0241/2011	S01:0150380/2011	FRIGORIFICOS ACONCAGUA S.A.	2	14.750,00	05/04/2011	02/05/2011
0088/2011	S01:0119156/2011	FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR	2	9.400,00	30/03/2011	25/04/2011
0341/2011	S01:0119156/2011	FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR	2	15.335,00	31/03/2011	20/04/2011
0326/2011	S01:0142313/2011	FURLONG INCOMING S.A.	2	11.400,00	31/03/2011	27/04/2011
0075/2011	S01:0147484/2011	G y K S.A.	2	21.600,00	23/03/2011	03/05/2011
0393/2011	S01:0156165/2011	GABRIEL ESTEBAN PERUZZO	2	4.280,00	05/04/2011	03/05/2011
0219/2011	S01:0142584/2011	GAMASI S.A.	2	66.650,00	30/03/2011	16/05/2011
0557/2011	S01:0165192/2011	GEOSISTEMAS S.R.L.	2	20.000,00	11/04/2011	01/06/2011
0027/2011	S01:0150360/2011	GERVASONI INGENIERIA S.R.L.	2	5.003,00	23/03/2011	16/05/2011
0028/2011	S01:0150360/2011	GERVASONI INGENIERIA S.R.L.	2	4.502,00	16/05/2011	01/06/2011
0410/2011	S01:0145541/2011	GLYA S.R.L.	2	2.460,00	31/03/2011	27/04/2011
0450/2011	S01:0145541/2011	GLYA S.R.L.	2	1.424,00	05/04/2011	27/04/2011
0383/2011	S01:0150316/2011	GOBBI NOVAG S.A.	2	3.910,00	31/03/2011	02/05/2011
0264/2011	S01:0143683/2011	GOOD FOOD S.A.	2	9.400,00	30/03/2011	26/04/2011
0370/2011	S01:0142357/2011	GRIMBERG DENTALES S.A.	2	60.600,00	31/03/2011	16/05/2011
0076/2011	S01:0142319/2011	GRUPO DAFING S.R.L.	2	11.100,00	23/03/2011	06/05/2011
0117/2011	S01:0130748/2011	HERRAMIENTAS URANGA S.A.	2	28.200,00	25/03/2011	27/04/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0650/2011	S01:0157161/2011	HIDROSOL S.A.	2	7.000,00	13/04/2011	06/05/2011
0428/2011	S01:0170488/2011	IMAN MDQ S.A.	2	17.280,00	05/04/2011	27/05/2011
0446/2011	S01:0170488/2011	IMAN MDQ S.A.	2	3.340,00	06/04/2011	27/05/2011
0081/2011	S01:0142289/2011	IMPREGRAFF EDITORA e IMPRESORA S.R.L.	2	11.100,00	23/03/2011	28/04/2011
0562/2011	S01:0149773/2011	IMPULSOS CREATIVOS S.A.	2	17.650,00	08/04/2011	16/05/2011
0637/2011	S01:0185673/2011	IMR & ASOCIADOS S.R.L.	2	41.894,00	18/04/2011	26/05/2011
0154/2011	S01:0122807/2011	INDELAMA S.R.L.	2	9.100,00	25/03/2011	26/04/2011
0471/2011	S01:0143798/2011	INDUSTRIAL DECKERT S.R.L.	2	17.600,00	06/04/2011	13/05/2011
0114/2011	S01:0142334/2011	INDUSTRIAS KRAS S.R.L.	2	36.100,00	25/03/2011	06/05/2011
0495/2011	S01:0147646/2011	INDUSTRIAS PUGLIESE S.A.	2	49.360,00	12/04/2011	29/04/2011
0148/2011	S01:0149700/2011	INDUSTRIAS QUIMICA INDEPENDENCIA S.A.	2	10.380,00	25/03/2011	16/05/2011
0155/2011	S01:0143788/2011	INFO CONSULTING S.A.	2	7.300,00	25/03/2011	03/05/2011
0057/2011	S01:0121082/2011	INSTITUTO OTORRINOLARINGOLOGICO S.A.	2	30.600,00	23/03/2011	27/05/2011
0904/2011	S01:0183751/2011	INSTITUTO PRIVADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S.R.L.	2	36.200,00	28/04/2011	23/05/2011
0633/2011	S01:0183712/2011	INTERCAP S.R.L.	2	7.130,00	18/04/2011	27/05/2011
0267/2011	S01:0150612/2011	INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.	2	29.240,00	30/03/2011	09/05/2011
0556/2011	S01:0166119/2011	INTERTRON MOBILE S.A.	2	17.370,00	08/04/2011	23/05/2011
0198/2011	S01:0150510/2011	INVERSIONES RURALES S.A.	2	18.400,00	30/03/2011	03/05/2011
0473/2011	S01:0155980/2011	INVERTIRONLINE.COM ARGENTINA S.A.	2	52.370,00	08/04/2011	18/05/2011
0281/2011	S01:0142667/2011	INVESTIGACIONES VASCULARES S.A.	2	10.600,00	30/03/2011	27/04/2011
0771/2011	S01:0178036/2011	IPADDRESS S.R.L.	2	9.000,00	25/04/2011	18/05/2011
0271/2011	S01:0142300/2011	IPC S.A.	2	3.963,00	30/03/2011	27/04/2011
0180/2011	S01:0147877/2011	IP-TEL S.A.	2	30.500,00	25/03/2011	27/04/2011
0721/2011	S01:0187970/2011	IT DEALS S.A.	2	17.800,00	19/04/2011	23/05/2011
0399/2011	S01:0159734/2011	JULIA FERNANDA MORALES	2	8.380,00	05/04/2011	05/05/2011
0053/2011	S01:0164045/2011	KSIGMA S.R.L.	2	8.860,00	05/04/2011	26/05/2011
0056/2011	S01:0143447/2011	L.S. ELECTROMECANICA S.A.	2	11.200,00	23/03/2011	16/05/2011
0449/2011	S01:0157127/2011	LA CLEMENTINA S.A.	2	30.000,00	06/04/2011	10/05/2011
0296/2011	S01:0146156/2011	LA CUMBRE SAN LUIS S.A.	2	31.000,00	30/03/2011	05/05/2011
0244/2011	S01:0156424/2011	LA PLATA CERAMICOS S.A.	2	9.100,00	30/03/2011	13/05/2011
0332/2011	S01:0147572/2011	LA TROJA S.R.L.	2	16.521,00	31/03/2011	12/05/2011
0108/2011	S01:0156339/2011	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	2	25.650,00	25/03/2011	16/05/2011
0329/2011	S01:0152120/2011	LABORATORIOS DR. MADAUS y CO S.A.	2	15.027,20	31/03/2011	18/05/2011
0327/2011	S01:0151537/2011	LASERTEC INGENIERIA S.A.	2	23.850,00	31/03/2011	09/05/2011
0254/2011	S01:0143313/2011	LATIN GRAFICA S.R.L.	2	33.388,00	30/03/2011	03/05/2011
0135/2011	S01:0145520/2011	LEONARDO WOLF S.A.	2	31.000,00	25/03/2011	27/04/2011
0409/2011	S01:0158484/2011	LEVAL S.A.	2	61.000,00	05/04/2011	05/05/2011
0435/2011	S01:0158484/2011	LEVAL S.A.	2	8.400,00	05/04/2011	05/05/2011
0077/2011	S01:0151565/2011	LISAM S.A.	2	17.400,00	23/03/2011	11/05/2011
0671/2011	S01:0181246/2011	LIXIS S.A.	2	14.060,00	19/04/2011	18/05/2011
0530/2011	S01:0151048/2011	LOGRO PRODUCCIONES GRAFICAS S.A.	2	19.900,00	11/04/2011	12/05/2011
0417/2011	S01:0151074/2011	LONGIS S.A.	2	27.120,00	05/04/2011	16/05/2011
0094/2011	S01:0145414/2011	M.C. ZAMUDIO S.A.	2	30.000,00	25/03/2011	28/04/2011
0107/2011	S01:0145414/2011	M.C. ZAMUDIO S.A.	2	6.480,00	05/04/2011	28/04/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
0003/2011	S01:0136188/2011	M.D. ABROAD S.R.L.	2	24.620,00	23/03/2011	25/04/2011
0078/2011	S01:0156147/2011	M.M. MARKETING Y COMUNICACION S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	18/05/2011
0157/2011	S01:0147595/2011	MARGARITA MARCARIAN	2	10.900,00	25/03/2011	03/05/2011
0364/2011	S01:0171299/2011	MARIA ESTHER ZARATE	2	7.400,00	14/04/2011	18/05/2011
0090/2011	S01:0175892/2011	MARONI C S.A.	2	11.100,00	25/03/2011	17/05/2011
0388/2011	S01:0159755/2011	MARTIN FEDERICO GRANDE DURAND	2	31.000,00	08/04/2011	10/05/2011
0781/2011	S01:0166013/2011	MAUSI SEBESS S.R.L.	2	31.000,00	19/04/2011	17/05/2011
0293/2011	S01:0129067/2011	MEGA TECH S.A.	2	48.840,00	30/03/2011	06/05/2011
0589/2011	S01:0129067/2011	MEGA TECH S.A.	2	13.705,00	18/04/2011	11/05/2011
0403/2011	S01:0150303/2011	METALURGICA LUMTE S.A.	2	10.900,00	31/03/2011	18/05/2011
0347/2011	S01:0136203/2011	MEVATERAPIA S.A.	2	4.960,00	31/03/2011	16/05/2011
0355/2011	S01:0133236/2011	MOLINOS VIADA S.A.	2	10.880,00	31/03/2011	06/05/2011
0225/2011	S01:0131235/2011	MS REPRESENTACIONES S.A.	2	9.100,00	26/03/2011	03/05/2011
0248/2011	S01:0122716/2011	MULTIPOINT S.A.	2	13.965,86	30/03/2011	05/05/2011
0249/2011	S01:0122787/2011	MULTIRADIO S.A.	2	14.637,00	30/03/2011	16/05/2011
0250/2011	S01:0122787/2011	MULTIRADIO S.A.	2	78.584,00	30/03/2011	16/05/2011
0441/2011	S01:0159841/2011	NATIONAL SERVICE ARGENTINA S.A.	2	7.980,00	06/04/2011	13/05/2011
0514/2011	S01:0147941/2011	NEW X ARGENTINA S.A.	2	26.990,00	06/04/2011	26/05/2011
0515/2011	S01:0147941/2011	NEW X ARGENTINA S.A.	2	39.477,00	06/04/2011	05/05/2011
0187/2011	S01:0125668/2011	NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.	2	22.875,00	25/03/2011	04/05/2011
0109/2011	S01:0156309/2011	NEXTVISION S.R.L.	2	11.600,00	25/03/2011	06/05/2011
0245/2011	S01:0145581/2011	NIKRON SUDAMERICANA S.A.	2	12.940,00	26/03/2011	18/05/2011
0280/2011	S01:0147546/2011	NINPO S.A.	2	11.100,00	30/03/2011	23/05/2011
0100/2011	S01:0156219/2011	NIXE S.R.L.	2	11.100,00	05/04/2011	06/05/2011
0228/2011	S01:0143756/2011	NIZA CIENTIFICA S.A.	2	7.300,00	30/03/2011	02/05/2011
0091/2011	S01:0148052/2011	NODULO S.A.	2	11.100,00	25/03/2011	09/05/2011
0093/2011	S01:0127767/2011	OLICART S.A.	2	10.000,00	25/03/2011	05/05/2011
0521/2011	S01:0170400/2011	OSVALDO LUIS SANTILLINI E HIJOS S.A.C.F. y A.	2	11.100,00	06/04/2011	13/05/2011
0029/2011	S01:0135618/2011	PAKTAR S.R.L.	2	19.620,00	12/04/2011	29/04/2011
0506/2011	S01:0135618/2011	PAKTAR S.R.L.	2	39.060,00	06/04/2011	28/04/2011
0736/2011	S01:0135618/2011	PAKTAR S.R.L.	2	7.100,00	19/04/2011	28/04/2011
0246/2011	S01:0150656/2011	PASTIL S.A.	2	9.100,00	26/03/2011	13/05/2011
0367/2011	S01:0145380/2011	PATEJIM S.R.L.	2	1.930,00	31/03/2011	28/04/2011
0497/2011	S01:0145380/2011	PATEJIM S.R.L.	2	2.450,00	06/04/2011	28/04/2011
0316/2011	S01:0159989/2011	PEDIATRIC CARE S.R.L.	2	10.670,00	31/03/2011	13/05/2011
0023/2011	S01:0139229/2011	PENTA SECURITY SOLUTIONS S.R.L.	2	30.600,00	23/03/2011	26/04/2011
0163/2011	S01:0151546/2011	PETRO WORLD S.A.	2	7.600,00	30/03/2011	03/05/2011
0519/2011	S01:0163047/2011	PETRO WORLD S.A.	1	5.200,00	08/04/2011	09/05/2011
0382/2011	S01:0139251/2011	PETROARSA S.A.	2	10.645,00	06/04/2011	24/05/2011
0294/2011	S01:0141375/2011	PINES S.A.	2	40.755,00	05/04/2011	13/05/2011
0295/2011	S01:0141375/2011	PINES S.A.	2	25.930,00	30/03/2011	13/05/2011
0132/2011	S01:0147516/2011	PIUMA S.R.L.	2	11.100,00	25/03/2011	16/05/2011
0772/2011	S01:0155466/2011	POLYTECH S.A.	2	8.100,00	19/04/2011	17/05/2011
0453/2011	S01:0161491/2011	POWER CONSULTANT S.A.	2	15.191,00	06/04/2011	06/05/2011
0457/2011	S01:0147870/2011	POWER VT S.A.	2	10.546,00	05/04/2011	28/04/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
0566/2011	S01:0155955/2011	PR & DB - PICHON RIVIERE & DIAZ BOBILLO CONSULTORES S.A.	2	22.400,00	18/04/2011	06/05/2011
0227/2011	S01:0149653/2011	PRADO CONFECCIONES S.R.L.	2	13.800,00	30/03/2011	18/05/2011
0661/2011	S01:0151060/2011	PREBECON S.R.L.	2	29.350,00	13/04/2011	18/05/2011
0123/2011	S01:0142621/2011	PRINCIPE, WELLINER y BONAFEDE SOCIEDAD COLECTIVA	2	5.200,00	25/03/2011	29/04/2011
0208/2011	S01:0148015/2011	PRODUCTOS ALIMENTICIOS HARMONY S.A.	2	11.100,00	26/03/2011	28/04/2011
0638/2011	S01:0148015/2011	PRODUCTOS ALIMENTICIOS HARMONY S.A.	2	150.570,00	13/04/2011	28/04/2011
0319/2011	S01:0131250/2011	PRODUCTOS EDULI S.R.L.	2	6.500,00	31/03/2011	25/04/2011
0015/2011	S01:0157022/2011	PROGUIDE S.R.L.	2	60.000,00	06/04/2011	05/05/2011
0054/2011	S01:0131335/2011	PROMORED S.A.	2	73.200,00	23/03/2011	26/05/2011
0175/2011	S01:0142576/2011	PROTECCION Y SERVICIO S.R.L.	2	30.600,00	25/03/2011	26/04/2011
0301/2011	S01:0139028/2011	PROVINTER LOGISTICA S.A.	2	30.000,00	30/03/2011	01/06/2011
0835/2011	S01:0185595/2011	PULQUI-PACK S.R.L.	2	8.997,00	25/04/2011	23/05/2011
0713/2011	S01:0165310/2011	QPLUS CONSULTORES S.R.L.	2	5.430,00	19/04/2011	10/05/2011
0328/2011	S01:0142745/2011	QUICK INFORMATICA S.A.	2	30.350,00	31/03/2011	03/05/2011
0310/2011	S01:0147916/2011	QUIMICA ARISTON S.A.I. y C.	2	7.300,00	31/03/2011	27/04/2011
0814/2011	S01:0185431/2011	R.V. OBRAS Y SERVICIOS S.A.	2	15.800,00	27/04/2011	27/05/2011
0299/2011	S01:0140504/2011	RED DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS S.R.L.	2	6.500,00	30/03/2011	27/04/2011
0312/2011	S01:0150492/2011	REPICKY S.A.	2	11.500,00	31/03/2011	18/05/2011
0455/2011	S01:0156030/2011	REPRESENTANTES EN TELECOMUNICACIONES S.A.	2	6.774,00	06/04/2011	03/05/2011
0137/2011	S01:0139151/2011	RESIDENCIA PARQUE LELOIR S.A.	2	30.000,00	30/03/2011	05/05/2011
0320/2011	S01:0142655/2011	RESONANCIA POR IMAGENES S.A.	2	18.200,00	31/03/2011	02/05/2011
0220/2011	S01:0170647/2011	RODRIGUEZ VIAGAS FERNANDO JAVIER	2	15.200,00	26/03/2011	16/05/2011
0673/2011	S01:0159659/2011	ROGER JAVIER MAURI	2	6.350,00	13/04/2011	26/05/2011
0008/2011	S01:0111473/2011	ROQUETA PRAT S.A.	2	7.300,00	31/03/2011	12/05/2011
0021/2011	S01:0111473/2011	ROQUETA PRAT S.A.	2	15.000,00	31/03/2011	12/05/2011
0359/2011	S01:0111473/2011	ROQUETA PRAT S.A.	2	16.400,00	31/03/2011	11/05/2011
0384/2011	S01:0111473/2011	ROQUETA PRAT S.A.	2	9.000,00	05/04/2011	12/05/2011
0357/2011	S01:0114075/2011	S.A.D. (Servicio de Asistencia Domiciliaria) S.A.	2	37.750,00	31/03/2011	25/04/2011
1113/2011	S01:0114075/2011	S.A.D. (Servicio de Asistencia Domiciliaria) S.A.	2	7.850,00	11/05/2011	18/05/2011
0216/2011	S01:0164066/2011	S.P. PRODUCTOS S.A.	2	15.130,00	26/03/2011	18/05/2011
0189/2011	S01:0130814/2011	SAN AMBROSIO S.R.L.	2	14.848,00	25/03/2011	29/04/2011
0307/2011	S01:0150631/2011	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTALAMACCHIA Y CIA. S.C.A.	2	7.300,00	31/03/2011	05/05/2011
0311/2011	S01:0143817/2011	SCHOSS S.A.	2	13.300,00	31/03/2011	10/05/2011
0548/2011	S01:0159916/2011	SEAL & CIA. S.A.	2	31.000,00	08/04/2011	10/05/2011
0258/2011	S01:0143324/2011	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	11.005,00	30/03/2011	06/05/2011
0401/2011	S01:0150450/2011	SERVICE INSTRUMENT S.A.	2	10.900,00	31/03/2011	10/05/2011
0690/2011	S01:0188215/2011	SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A.	2	2.932,00	19/04/2011	27/05/2011
0490/2011	S01:0151165/2011	SEVEN SEAS AIR S.R.L.	2	6.774,00	07/04/2011	02/05/2011
0360/2011	S01:0143895/2011	SISTEMAS JURIDICOS S.R.L.	2	26.516,00	31/03/2011	28/04/2011
0046/2011	S01:0142727/2011	SKY WALKERS S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	13/05/2011
0588/2011	S01:0180006/2011	SMART SYSTEMS S.R.L.	2	3.400,00	11/04/2011	18/05/2011
0474/2011	S01:0166052/2011	SMEDIA GROUP S.A.	2	22.801,00	06/04/2011	18/05/2011
0195/2011	S01:0165281/2011	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LTDA.	2	9.700,00	30/03/2011	26/05/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0182/2011	S01:0130843/2011	SOLLIMA Y ASOCIADOS S.A.	2	29.999,00	25/03/2011	25/04/2011
0083/2011	S01:0156206/2011	SOLODESIGN S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	09/05/2011
0209/2011	S01:0147994/2011	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	30.600,00	26/03/2011	29/04/2011
0167/2011	S01:0162968/2011	SOLUTIONS LOGISTICS S.R.L.	2	30.600,00	25/03/2011	16/05/2011
0467/2011	S01:0150432/2011	SPEC CHEM S.R.L.	2	19.460,00	06/04/2011	02/05/2011
0305/2011	S01:0149755/2011	STAR-TEX S.A.	2	24.100,00	31/03/2011	16/05/2011
0122/2011	S01:0151503/2011	SUPERMAX S.A.	2	11.130,00	25/03/2011	19/05/2011
0678/2011	S01:0151503/2011	SUPERMAX S.A.	2	7.920,00	15/04/2011	19/05/2011
0283/2011	S01:0135754/2011	TECLASTAR S.A.	2	30.600,00	30/03/2011	03/05/2011
0397/2011	S01:0154861/2011	TECNOIMAGEN S.A.	2	80.613,00	06/04/2011	13/05/2011
0496/2011	S01:0154861/2011	TECNOIMAGEN S.A.	2	55.447,00	07/04/2011	13/05/2011
0336/2011	S01:0135695/2011	TECNOSOFTWARE S.A.	2	6.348,00	31/03/2011	05/05/2011
0378/2011	S01:0135695/2011	TECNOSOFTWARE S.A.	2	30.300,00	31/03/2011	05/05/2011
0386/2011	S01:0135695/2011	TECNOSOFTWARE S.A.	2	27.900,00	31/03/2011	05/05/2011
0381/2011	S01:0168504/2011	TEKMERION S.R.L.	2	15.400,00	05/04/2011	23/05/2011
0469/2011	S01:0168337/2010	TELMARK S.A.	2	9.360,00	06/04/2011	26/05/2011
0317/2011	S01:0131312/2011	TESMA S.A.I. y C.	2	10.900,00	31/03/2011	25/04/2011
0438/2011	S01:0151484/2011	TEXTILES TALA S.A.	2	16.900,00	06/04/2011	18/05/2011
0128/2011	S01:0175967/2011	THE LONDON SHOP S.R.L.	2	6.100,00	25/03/2011	17/05/2011
0342/2011	S01:0152184/2011	THERABEL PHARMA S.A.	2	28.470,00	31/03/2011	16/05/2011
0276/2011	S01:0142610/2011	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	2	10.500,00	30/03/2011	16/05/2011
0476/2011	S01:0159374/2011	TIP TOP ARGENTINA S.A.	2	30.000,00	06/04/2011	18/05/2011
0390/2011	S01:0129023/2011	TONKA S.A.	2	31.000,00	07/04/2011	17/05/2011
0447/2011	S01:0129023/2011	TONKA S.A.	2	7.600,00	06/04/2011	26/05/2011
0007/2011	S01:0130871/2011	TOPWEST S.A.	2	26.142,00	23/03/2011	25/04/2011
0612/2011	S01:0158554/2011	TRANSPORTES RIVAS Y CIA. S.A.	2	7.300,00	12/04/2011	06/05/2011
0579/2011	S01:0146053/2011	TRIMIX S.R.L.	2	5.000,00	11/04/2011	26/05/2011
0609/2011	S01:0146053/2011	TRIMIX S.R.L.	2	10.460,00	14/04/2011	26/05/2011
0173/2011	S01:0156343/2011	TRIMS S.A.	2	8.200,00	25/03/2011	04/05/2011
0285/2011	S01:0135669/2011	TSOFT S.A.	2	5.025,00	05/04/2011	06/05/2011
0411/2011	S01:0135669/2011	TSOFT S.A.	2	30.500,00	31/03/2011	04/05/2011
0268/2011	S01:0142337/2011	TTG S.R.L.	2	6.100,00	30/03/2011	06/05/2011
0372/2011	S01:0147832/2011	TWARDOWSKI MATIAS MARCOS	2	72.086,00	31/03/2011	16/05/2011
0361/2011	S01:0146102/2011	UNITECH S.A.	2	43.900,00	31/03/2011	09/05/2011
1039/2011	S01:0146102/2011	UNITECH S.A.	2	27.463,00	09/05/2011	17/05/2011
0277/2011	S01:0156326/2011	VALENA S.A.	2	11.100,00	30/03/2011	06/05/2011
0472/2011	S01:0155994/2011	VERION I.C.S.A.	2	8.500,00	06/04/2011	17/05/2011
0251/2011	S01:0131361/2011	VILLARD Y LOUIS S.A.	2	11.100,00	26/03/2011	27/04/2011
0542/2011	S01:0145494/2011	VINA S.R.L.	2	21.697,00	07/04/2011	19/05/2011
0221/2011	S01:0176073/2011	VIÑEDOS Y BODEGAS CARLOS GONZALEZ VIDELA S.A.	2	14.425,00	26/03/2011	23/05/2011
0855/2011	S01:0175838/2011	VITA MEDITERRANEA S.A.	2	3.900,00	27/04/2011	16/05/2011
0236/2011	S01:0151525/2011	VIVALCE S.A.	2	11.100,00	26/03/2011	09/05/2011
0528/2011	S01:0170552/2011	WASSINGTON S.A.C.I.F. e I.	1	31.000,00	08/04/2011	13/05/2011
0097/2011	S01:0151520/2011	WIROOS S.R.L.	2	11.100,00	25/03/2011	03/05/2011

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 242/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0270869/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 216/223 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 216/223 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 11 de marzo de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 216/223, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CUATRO COMA VENTINUEVE POR CIENTO (94,29%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (88,75%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 16 del Expediente Nº S01:0082156/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 215 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 16 del Expediente Nº S01:0082156/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 215 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 216/223 del expediente de la referencia, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 17 del Expediente Nº S01:0082156/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 215 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (99,92%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 135/136 y 139/140 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Me-

diana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 11 de marzo de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70939921-3) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 243/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0538701/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo II de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 1115/1123 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 1115/1123 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 1 de febrero de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo II Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTE POR CIENTO (59,20%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 121 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, corresponde aprobar el Plan de Actividades Proyectadas presentado por la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9), que obra en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados en la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 1115/1123 del expediente de la referencia, mediante el Cuadro VI del Anexo II del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 122 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (48,57%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el mencionado Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 4/6 del Expediente Nº S01:0034404/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 1114 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también del beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Que, asimismo, la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) gozará del beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, el que según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 consistirá en una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso superar el monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas que se aprueba mediante la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.922, y dado que la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) además de la industria del software como actividad principal desarrolla otras de distinta naturaleza, dicha empresa deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las actividades desarrolladas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.
Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — Apruébase el Plan de Actividades Proyectadas que obra en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados a la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9).

Art. 3º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 1 de febrero de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 4º — Declárase a la Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 5º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 6º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 7º — La Empresa GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-67992122-9) deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 8º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

Plan de Actividades Proyectadas

Presupuesto de ingresos	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Facturación total de la Empresa	65.164,29	76.884,03	82.650,34
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno	13.818,04	14.854,39	15.968,47
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo	18.405,76	20.921,65	21.813,52
Facturación de las actividades de SSI no alcanzadas por el régimen			
Facturación otras actividades	32.940,50	41.738	44.868,35

Presupuesto de egresos	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)	27.482	29.024	31.720
Impuesto a las Ganancias	1.910,65	4.274,90	4.999,75
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen	8.351,06	8.977,39	9.650,69
Total de gastos otras actividades	19.130,94	20.046,61	22.069,31

Presupuesto de ocupación de personal	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Cantidad total de empleados de la Empresa	175	193	212
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen	106	111	114
Cantidad de empleados otras actividades	69	82	98
Nómina salarial total de la Empresa ($)	9.923,88	11.412,46	13.124,33
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)	7.899,85	8.689,84	9.558,82
Nómina salarial otras actividades ($)	2.024,02	2.722,62	3.565,51

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 245/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0072256/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TANGO TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927633-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 139/145 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa TANGO TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927633-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa TANGO TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927633-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 18 de marzo de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA CERO SIETE POR CIENTO (86,07%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 139/145 y a foja 43 del expediente cabeza, respectivamente.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TANGO TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927633-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 43 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 11 del Expediente Nº S01:0282438/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 129 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIECISIETE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (17,93%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 71/73 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (83,35%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TANGO TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927633-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa TANGO TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927633-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 18 de marzo de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TANGO TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927633-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa TANGO TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927633-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del

SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 17/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el expediente Nº 1.428.198/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 177 de fecha 6 de mayo de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la C.N.T.A. un Acta de la Subcomisión de Almacenamiento de Acopio de Cereales y Oleaginosas dependiente de la citada C.A.R. de fecha 29 de marzo de 2011, en la que se elevan propuestas de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, ponderadas las propuestas elevadas por ambos sectores y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de incrementar los valores de los movimientos y del Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2011, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

ANEXO

Jornal Mínimo Garantizado.. $ 140,33.-

MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C. Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,0768
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0,4373
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,0768
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0,5318
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0,5318
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,0768
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,4373
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,4373
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,3012
10) Palear en silos subterráneos	$ 4,95
11) Palear en silos de campaña	$ 5,08
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,4166
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,5318

MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C. Por Quintal
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0,5318
16) Carga a granel en vagones	$ 0,133
	Con SAC Por Tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal	$ 6,40
	Con SAC Por Unidad
18) Paleo de base chica de silo	
Hasta 15 toneladas inclusive de paleo	$ 140,31
19) Paleo de base mediana de silo	
Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo	$ 260,60
20) Paleo de base grande de silo	
Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo	$ 340,80
Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.	

Los movimientos a granel Nros. 17),18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 160,97 (ciento sesenta pesos con noventa y siete centavos). En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 80,48 (ochenta pesos con cuarenta y ocho centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 2,40.-

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,705
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0,883
3) Estibador o pilero	$ 0,156
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,2507
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,191
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,2658
7) Pulseada de bolsa	$ 0,2658
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,347
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 1,105
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 1,656
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0,971
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0,971
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1,678
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 2,522
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,547
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,547
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1,725
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1,725
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2,658
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2,658
21) Recargo por pesar	$ 0,705
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1,33
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1,588

	50% Con S.A.C. Por bolsa
24) Lauchero por día	$ 177,08

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta	$ 0,874
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 1,057
3) Estibador o pilero	$ 0,2658
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,2658
5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,2658
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,2658
7) Pulseada de bolsas	$ 0,2658
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1,994
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1,994
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 2,658
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 2,658
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 2,658
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 2,322
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 2,298
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1,190
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,617
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,573
18) Recargo por pesada	$ 0,439
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 177,08
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,393
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0,393
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	$ 26,58
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 26,58
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 39,80
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 26.58
5) Movimiento de lonas	$ 13,29
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 66,38
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,70
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,173
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1,638
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 16,58
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 66,38
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1,99
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1,209
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,99

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 18/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 250 de fecha 3 de mayo de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2011, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 68,17.-) diarios por dicho concepto.

Art. 3º — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), aprobado por la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

ANEXO

Salario mínimo garantizado	$ 139,22
MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,0807
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0,497
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,0807
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0,608
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0,608
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,0807
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,497
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,497
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,353
10) Palear en silos subterráneos	$ 5,64
11) Palear en silos de campaña	$ 5,79
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,472
13)Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,608
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0,608
16) Cargar a granel en vagones	$ 0,152
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	$ 2,09
18) Aspiradora con barredor o sinfín	$ 3,07
19) A granel, paleando sobre chimango	$ 5,90

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos doscientos ($200.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos cien ($100.-) la jornada.-

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,798
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,00
3) Estibador o pilero	$ 0,179
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,288
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,217
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,301
7) Pulseada de bolsa	$ 0,301
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,399
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1,25
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1,893
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1,112
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1,112
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1,918
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 2,88
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,765
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,765
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1,97
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1,97
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 3,034
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 3,034
21) Recargo por pesar	$ 0,798
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1,518
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1,817
24) Lauchero por día	$ 202,26
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	$ 230,56
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	$ 67,80
27) Embolsar bolsón con semilla	$ 12,50
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	$ 3,50

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,00
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,199
3) Estibador o pilero	$ 0,302
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,302
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,302
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,302
7) Pulseada de bolsas	$ 0,302
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 2,281
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 2,281
10)Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 3,037
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 3,037
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 3,037
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 2,638
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 2,626
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1,362
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,709
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,658
18) Recargo por pesada	$ 0,503
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 202,26
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,45
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0,45
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 30,37
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 30,37
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 45,45
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 30,37
5) Movimiento de lonas	$ 15,17
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 75,80
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,80
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,20
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1,87
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 18,93
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 75,83
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 2,281
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1,375
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,281

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 250 de fecha 3 de mayo de 2011, la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.)

un Acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON en la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 para la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2011, en las condiciones que se consignan a continuación:

COSECHADOR, por kilo……………………………………………………………………….$1,10.

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/2011

Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de arroz.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 48.162/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 322 de fecha 25 de febrero de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ARROZ, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ARROZ en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1º de abril de 2011, conforme a continuación se detalla:

	POR DIA CON SAC $
Cocinero	102,90
Peón Cultivo de arroz (Aguador o taipero)	114,00
Ayudantes de Tractorista	130,74
Conductor Tractorista	134,80
Mecánico Tractorista, conductor de niveladora de suelo	137,56
Conductor de cosechadoras	140,28
Encargado	153,00
SECADORA	
Foguista	99,60
Maquinista	102,90
Responsable máquina secadora	152,90

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 21/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de olivos y frutales.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN S.A.C.
Podador e Injertador	$123.50.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha o taco de zanahorias.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Actas Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN S.A.C.
DESTAJO (por taco de 45 kg.)………………………………………………………………	$ 3.10.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 23/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de nuez.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE NUEZ, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia de determinar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE NUEZ, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador……………………	$ 114.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3125

Cargas de Exportación en Planta. Resolución General N° 2977. Su adecuación.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12110-23-2011 del Registro de esta Administración Federal y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2977 estableció las condiciones y procedimientos bajo los cuales se llevará a cabo el régimen de cargas de exportación en planta.

Que en virtud de las inquietudes presentadas por distintos sectores de las economías regionales y de la evaluación realizada por este Organismo, corresponde efectuar determinadas adecuaciones a este régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Control Aduanero, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase la Resolución General Nº 2977, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Defínese como 'planta' susceptible de ser habilitada, en el marco de este régimen, a todo predio que:

a) El exportador tenga derecho a su uso exclusivo.

b) Se encuentre ubicado en la misma jurisdicción aduanera (Dirección Regional Aduanera, Dirección de Aduana de Buenos Aires o Dirección de Aduana de Ezeiza) donde el exportador desarrolla su actividad económica —industrial y/o comercial— inherente a las mercaderías alcanzadas por esta operatoria.

c) Cumpla con los requisitos indicados en el Anexo I de la presente.

No obstante, están incluidos en el inciso a) precedente, entre otros, los inmuebles respecto de los cuales se tenga derecho a su uso por tratarse de sociedades controladas o vinculadas según lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones o por ser partícipe de los sujetos indicados en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2551 y su modificatoria —incluidas las cooperativas—, así como aquellos casos en los que el exportador tenga el uso del predio, por ser el lugar donde se realizan las tareas relacionadas directamente con los procesos industriales y/o comerciales vinculados a la exportación de la mercadería de que se trate."

b) Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- A fin de permitir la adecuada intervención del servicio aduanero y de los demás organismos competentes serán de aplicación las siguientes pautas:

a) La exportación de mercaderías documentadas a granel —en estado líquido o sólido— y aquellas que por sus características necesiten mantener la cadena de frío, atmósfera controlada, se carguen en tanques presurizados, sean productos químicos, tóxicos o peligrosos o requieran procedimientos especiales para su manejo, deberán —con carácter obligatorio— ser envasadas y cargadas en la planta del exportador —habilitada en los términos de la presente— que posea la infraestructura adecuada para su manipulación y conservación o, en su caso, en un depósito fiscal habilitado que reúna las condiciones necesarias según el tipo de mercadería de que se trate.

b) El control será efectuado por la aduana de jurisdicción."

c) Incorpórase a continuación del Artículo 11, como Artículo 11 bis, el siguiente:

"ARTICULO 11 bis.- Se podrá solicitar la adecuación o excepción de los requisitos y condiciones previstos en la presente, mediante la presentación de una nota —debidamente fundamentada— ante la Sección Servicios Extraordinarios en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o ante la Sección u Oficina 'GR' —Resguardo de Registro— o equivalente en las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Dicha solicitud será analizada por la Aduana con jurisdicción sobre la planta y remitida —con informe fundado— a la Dirección de Aduana de Buenos Aires, a la Dirección de Aduana de Ezeiza o a la Dirección Regional Aduanera respectiva, según corresponda.

La Dirección interviniente emitirá opinión y remitirá lo actuado a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras respectiva, para que sus titulares procedan a la aprobación o rechazo de la solicitud interpuesta. Dicho pronunciamiento deberá efectuarse con anterioridad al plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 7º, a efectos del dictado del acto administrativo indicado en el Artículo 8º."

d) Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Control Aduanero, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las instrucciones complementarias que se requieran para la instrumentación de esta resolución general. Dichas instrucciones estarán disponibles en el sitio 'web' de este Organismo (http://www.afip.gob.ar)."

e) Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, para que los exportadores inscriptos en el marco de la Resolución General Nº 1020 efectúen la actualización de los datos y la adecuación de sus instalaciones a las nuevas exigencias.

El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo será motivo de la cancelación de la habilitación oportunamente concedida."

f) Incorpórase como punto 3.2 del Anexo I, el siguiente:

"3.2. Para las mercaderías almacenadas en silos o tanques, los requisitos detallados en los puntos 3 y 3.1 podrán ser adecuados a la operatoria de que se trate, siempre que ello esté expresamente autorizado en el acto administrativo a que se refiere el Artículo 8º."

g) Sustitúyese el punto 4 del Anexo I, por el siguiente:

“4. Oficina para el servicio aduanero, de uso exclusivo al momento de llevar a cabo las tareas de control que le son propias, con una superficie que guarde relación con la dotación de personal necesario para desarrollar las tareas en el punto operativo y dentro del predio a habilitar.”

h) Sustitúyese el punto 5 del Anexo I, por el siguiente:

“5. Para las mercaderías que requieran control de peso se deberá contar con los instrumentos de medición respectivos —báscula y/o balanzas— habilitados en los términos de la Instrucción General Nº 4 (DGA) del 28 de abril de 2006. No obstante, los exportadores que no cuenten con básculas para pesaje de camiones, podrán utilizar las básculas fiscales habilitadas en el parque industrial donde se encuentre ubicada la planta o, en su caso, la más cercana, siempre que estén expresamente autorizados para ello en el acto administrativo a que se refiere el Artículo 8º.”

i) Sustitúyense los puntos 1, 1.1 y 1.2 del Anexo II, por el siguiente:

“1. Acreditación del derecho a uso del predio que se pretende habilitar, mediante título de propiedad, contrato de locación u otro tipo de contrato válido a tal fin.”

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 336/2011

Establécese que en los trámites de transferencia, en los que intervengan los Escribanos Públicos matriculados, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial.

Bs. As., 20/5/2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, con fecha 28 de diciembre de 2009.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — La obligación indicada en el artículo precedente será obligatoria respecto de las certificaciones de firma efectuadas a partir del 19 de julio de 2010.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el 30 de mayo de 2011.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

Consulta al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe

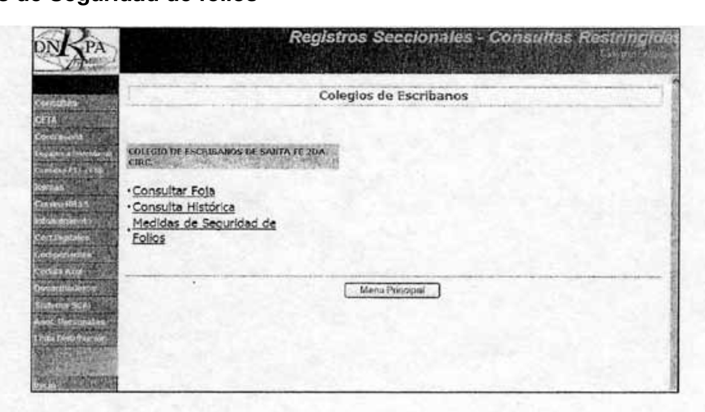
2da Circunscripción

Esta consulta tiene por objetivo verificar de manera ágil la concordancia de los datos contenidos en los documentos notariales con los registros informáticos del Colegio de Escribanos de Santa Fe, 2da. Circunscripción, con fecha posterior al 19/07/2010, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales: http://registros.dnrpa.gov.ar, ingresando en **Consultas Restringidas** (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de **Consultas → Consulta Colegio → Colegio de Escribanos de Santa Fe 2da. Circ**.

Se presentarán 3 opciones de consulta:

- **Consulta foja**
- **Consulta histórica**
- **Medidas de Seguridad de folios**



Consulta de Fojas:

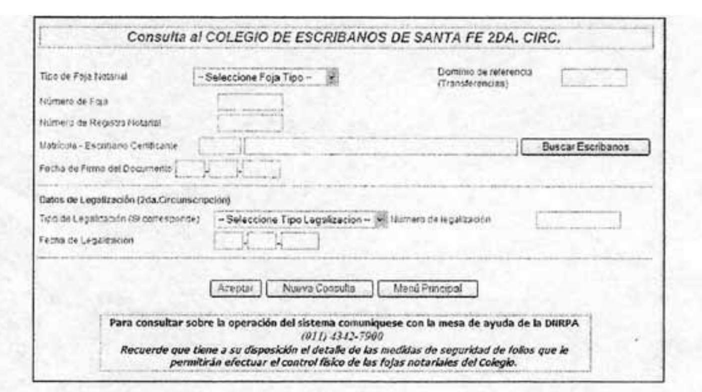
Ingreso de datos

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

- Tipo de Foja notarial
- Número de Foja
- Dominio de referencia
- Número de Registro Notarial
- Matrícula – Escribano Certificante: corresponde a la identificación del escribano. Deberá obtenerlo en la opción [Buscar Escribanos].
- Fecha firma del documento
- Tipo de Legalización
- Número de legalización
- Fecha de legalización

Se consultará:

- Documentación notarial **habilitada** a partir del **19/07/2010**, para facilitar la identificación de esta fecha en la foja, se encuentra disponible una imagen explicativa en la página de consulta.
- Certificaciones acompañadas por un sello que identifique que son de **Santa Fe 2da. Circunscripción**
- Legalizaciones expedidas por **Santa Fe 2da. Circunscripción**



Al finalizar el ingreso de los datos requeridos y seleccionar [Aceptar], automáticamente se genera la consulta a la base de datos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe.

Nota:

- [Nueva Consulta]: Vuelve a la pantalla de ingreso de datos.
- [Menú Principal]: Vuelve a selección de Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

Posibles Respuestas:

Si la **respuesta es correcta** se desplegará una pantalla que mostrará los datos consultados y un cartel indicativo de la respuesta recibida.

- Si los datos ingresados se corresponden se verá:



Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA FE 2DA. CIRC.

Tipo de Foja Notarial Certificación de firmas NO CONSIGNA DOMINIO
Número de Foja 10579352
Número de Registro Notarial 716
Matrícula - Escribano Certificante 798 - TODESCHINI , GEORGINA MABEL
Fecha de Expedición del Documento 26-04-2010

Datos de Legalización (2da.Circunscripción)
Tipo de legalización Legalización Número de legalización 9112108
Fecha de Legalización 17-05-2010

Este número de foja notarial ya fue consultada por el usuario jgodlieb el 01/07/2010

Los datos ingresados se corresponden con los registros del Colegio de Escribanos.

Imprimir | Nueva Consulta | Menú Principal

Si los datos ingresados **no se corresponden** se presentará la siguiente pantalla



Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA FE 2DA. CIRC.

Tipo de Foja Notarial Certificación de firmas NO CONSIGNA DOMINIO
Número de Foja 10579352
Número de Registro Notarial 716
Matrícula - Escribano Certificante 798 - TODESCHINI , GEORGINA MABEL
Fecha de Expedición del Documento 26-04-2010

Datos de Legalización (2da.Circunscripción)
Tipo de legalización Legalización Número de legalización 9112108
Fecha de Legalización 17-05-2010

Este número de foja notarial ya fue consultada por el usuario jgodlieb el 01/07/2010

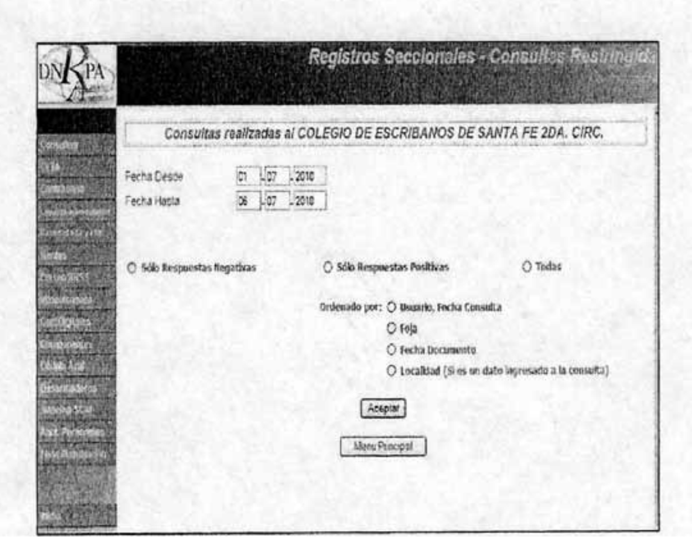
Los datos ingresados NO se corresponden con los registrados.
Envíe copia de la foja en cuestión al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA FE 2DA. CIRC., CÓRDOBA 1852 - ROSARIO , y al escribano actuante .

Con las respuestas que obtenga, informe a la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de la Dirección Nacional .

Imprimir | Nueva Consulta | Menú Principal

Consulta Histórica

Esta consulta le permite visualizar las consultadas de fojas notariales realizadas por su Registro Seccional en un periodo de fecha determinado, así como también las respuestas positivas o negativas recibidas por el Colegio.



DNRPA — Registros Seccionales - Consultas Restringidas

Consultas realizadas al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA FE 2DA. CIRC.

Fecha Desde 01 - 07 - 2010
Fecha Hasta 06 - 07 - 2010

○ Sólo Respuestas Negativas ○ Sólo Respuestas Positivas ○ Todas

Ordenado por: ○ Usuario, Fecha Consulta
○ Foja
○ Fecha Documento
○ Localidad (Si es un dato ingresado a la consulta)

Aceptar

Menu Principal

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la selección de Representantes Provinciales previstos en Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 de acuerdo al siguiente detalle:

SEIS (6) REPRESENTANTES PROVINCIALES por el término de CUATRO (4) años, período 2012/2016 para: Región CENTRO: Buenos Aires; Región CENTRO LITORAL: Córdoba y Entre Ríos; Región NOA: Catamarca, Salta y Tucumán.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 —Oficina de Recursos Humanos 1º Piso— (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 kilómetros de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central; será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo: Deberán indicar en el sobre: CONCURSO REPRESENTANTES PROVINCIALES período 2011/2015 en Av. Santa Fe 1243 1º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a la Representación Provincial o Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION NOA: CATAMARCA: Av. E. Ocampo 40. Teatro Urbano. Gerardi Catamarca - CP: (4700) - Tel. (03833) 42-2345 - email: Catamarca@inteatro.gov.ar SALTA: Mitre 23 1º Piso - CP: (4400) - Tel. (0387) 422-0046 - email: salta@inteatro.gov.ar y TUCUMAN: Cristonomo Alvarez 397 7º Piso D - San Miguel de Tucumán - CP: (4000) Tel. (0381) 42-10475; REGION CENTRO LITORAL: CORDOBA: Duarte Quirós 527 1º Piso - CP: (5000) - Tel. (0351) 422-6326 - email: córdoba@inteatro.gov.ar y ENTRE RIOS: Laprida 557 Paraná - CP: (3100) - Tel. (0343) 422-2799 - email: entreríos@inteatro.gov.ar; REGION CENTRO: BUENOS AIRES: Av. Santa Fe 1877 1º Piso K - CP: (1032) - Tel. (4815) 2329 - email: cub@inteatro.gov.ar

La fecha de inscripción será del 15 de junio hasta el 31 de julio de 2011 inclusive.

Los cargos serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el Art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Jurado seleccionador estará integrado por Carlos Alberto MASSOLO, Laura SOFOVICH, Carlos Ernesto ABDO, Alejo SOSA y la Lic. Liliana SAJÓN de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 14/06/2011 Nº 71736/11 v. 14/06/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la elección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional previstos en el Art. 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 por el período 2012-2014.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos 1º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por zorreo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO DE REPRESENTANTE DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL 2012-2014 a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION CENTRO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Av. Santa Fe 1877 1º K (1032) C.A.B.A. - Tel. (011) 4962-8231/2392 e-mail: cub@intetaro.gov.ar REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): Mendoza 1085 6º Piso Of. 3 Rosario - Santa Fe - CP (2000) Tel. (0341) 425-8643 e-mail: santafe@inteatro.gov.ar; REGION NOA: (Sgo. del Estero, Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy) Cristonomo Alvarez 397 7º Piso D - San Miguel de Tucumán - CP (4000) Tel. (0381) 421-0475 e-mail: tucumán@inteatro.gov.ar; REGION NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa) Necochea 330 1º Piso Oficina s/n Resistencia - CP (3500) Chaco - Tel. (03722) 76-2422 e-mail: chaco@inteatro.gov.ar; NUEVO CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) Av. Mitre 1345 Dto. 1 Mendoza - Mendoza CP (5500) - Tel. (0261) 423-2371 e-mail: mendoza@inteatro.gov.ar REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) 12 de septiembre 610 1º Piso Oficina 1. Esquina Leguizamón —Neuquén— Neuquén - CP (8300) - Tel: (02999) 448-4827; e-mail: mendoza@inteatro.gov.ar

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo.

La fecha de inscripción será del 15 de junio hasta el 31 de julio de 2011 inclusive.

Los cargos serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 1 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Comité seleccionador estará integrado por Carlos Alberto MASSOLO, Laura SOFOVICH, Carlos Ernesto ABDO, Alejo SOSA y la Lic. Liliana SAJÓN de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 14/06/2011 Nº 71739/11 v. 14/06/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 03-05-2011

Registro Nro.				
4924215	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU AMOR SE VA	Autor: CLAUDIO F LEDDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4924216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU AMOR SE VA	Autor: CLAUDIO F LEDDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4924217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA HORA DEL TE	Autor: FRANCO JAVIER BARROSO Autor: SERGIO ALBERTO ALVAREZ Autor: MARIANA LAURA BIANCHINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924218	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA HORA DEL TE	Autor: MARIANA LAURA BIANCHINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SHAKE IT UP	Autor: MATIAS HERNAN MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4924355	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIABLO SUELTO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4924356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIABLO SUELTO	Autor: HECTOR GABRIEL FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL

4924357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE AQUI	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4924358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE AQUI	Autor: HECTOR GABRIEL FERNANDEZ Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4924359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTAL	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4924360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTAL	Autor: HECTOR GABRIEL FERNANDEZ Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4924393	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LICENCIAS ADONIS	Cedente: BOL BUSINESS OBJECTIVES CONSULTING IBERICA S L U (EXTRANJ) Cesionario: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA
4924394	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL DELTA HISTORIA DE RIO	Cedente: MARTIN VAISMAN Cesionario: INCAA
4924395	Contrato	Género: CONTRATO	Título: REY MILO	Cedente: ERNESTO FEDERICO AGUSTIN BAREIRO Cesionario: INCAA
4924401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INCOGNITA DEL DESEO UNA CARTA DE SENTIMIENTOS POEMAS DE AMOR Y TRISTEZA LA BALADA DE ANA	Autor: CARLOS ORTEGA SERRANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924402	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANDREA MOCH ANDANZAS DE UNA ARTISTA	Autor: ANGELES DE DIOS DE MARTINA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE IDA Y VUELTA DIARIO DE LA GUERRA 1933 1943	Autor: MARIA DEL PILAR ARCE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924404	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VENGANZA DEL PIRATA	Autor: CARLOS SCHLAEN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRA MARGINAL	Autor: LEONARDO GASTON HERRMANN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924413	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: BOLETIN DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE BOTANICA	Director: GABRIEL BERNARDELLO Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE BOTANICA
4924414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GUARDADOR DE SECRETOS	Autor: JORGE ESLAVA Autor: JULIO GRANADOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVE DEL PARAISO	Autor: JOYCE CAROL OATES Traductor: JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924416	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LIBRO ROJO DE JUNG CLAVES PARA LA COMPRENSION DE UNA OBRA INEXPLICABLE	Autor: BERNARDO NANTE Editor: FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4924417	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHOCOLATE MAGIA Y PLACER ETERNOS	Autor: DADI MARIMUCCI Autor: AURORA GIRIBALDI Autor: ESTEFANIA CORTES Autor: LAURA TEJO Editor: ACCENTURE SRL
4924418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REDENCION	Autor: ROMINA R SILVA Editor: EN EL AURA DEL SAUCE
4924419	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PSICOSOMA MITO DEL ENTE CAIDO DE PLATON PSICOLOGIA TRASCENDENTE APLICADA A LA SOLUCION DE LOS PRO	Autor: ANIBAL FRANCIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924420	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MISTERIOS A REVELAR	Autor: MARIA EUGENIA CAIXACH LAHITTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESMANES CAUDALES Y ARTILUGIOS DEL AMOR	Autor: PAULA OLIVIERI Autor: WILSON DIAZ PLAZA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924422	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OJO DEL LEOPARDO	Autor: HENNING MANKELL Traductor: FRANCISCA JIMENEZ POZUELO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924423	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITOPOIESIS	Autor: NICOLAS A CRESCENTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924425	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ENERGUMENOS	Autor: LEOVEGILDO MANAS HAUSEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924426	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: REVOLUCION DE 1905 TRAGEDIA DE PIROVANO	Autor: FELIPE MARTINEZ PEREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924427	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ADONDE VA JACINTO CONGO UNA HISTORIA PARA EL BICENTENARIO	Autor: DIANA GONZALEZ Autor: ANALIA SEGAL Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON

				Autor: SILVIA JACOBONI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRIBULACIONES Y DILEMAS DEL VASCO ZAMACOLA	Autor: FABIO JAVIER ECHARRI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924432	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUERTO QUE VOS MATAS	Autor: ROBERTO DIAZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMANCAI	Autor: NORMA IRIS COSTELLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924434	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN CANTO A LA VIDA	Autor: SANTIAGO LUIS HOWLIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924435	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ESPIRITU DEL MERCADO LA ECONOMIA AL SERVICIO DEL CONSUMIDOR	Autor: ALEJANDRO N SALA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924436	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AMATISTA EN LAS CUEVAS DE LOS LEONES	Autor: GABRIELA ZATTI Autor: SERGIO MEDINA Editor: EDGABYZ
4924437	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VOCES Y SUSURROS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION SOCIADAD BIBLICA ARGENTINA
4924438	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MUTACIONES REGRESIVAS EN EL EJERCICIO DE LAS FORMAS REPUBLICANAS DE GOBIERNO	Autor: JORGE REINALDO VANOSSI Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES
4924439	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EXCEL APLICADO SOLUCIONES PARA EL PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: NESTOR H FERNANDEZ Editor: ERREPAR SA
4924441	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REMUNERACIONES E INDEMNIZACIONES LIQUIDACIONES	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JOSE LUIS SIRENA Autor: LORENA F DE LUCA Editor: ERREPAR SA
4924442	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 COMPRENDER EL ENTORNO CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: ALEJANDRA CARMINATI Autor: EDUARDO HAENE Autor: ALEJANDRO FERRARI Autor: SILVIA LOPEZ DE RICCARDINI Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Autor: JOSE SELLES MARTINEZ Autor: FERNANDO CORDOBA Autor: MANUEL LOIS Autor: ANDRES MAKNIS Autor: MARCELO REGALADO Autor: DANIEL WICHINSON Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Autor: DOUGLAS WRIGHT
4924443	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTILLANA PRACTICAS ORTOGRAFIA PARA ESCRIBIR MEJOR III	Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: PABLO FELIZ Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924444	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: IRIDESA EL HADA DE LA LUZ	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4924445	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTILLANA PRACTICAS ORTOGRAFIA PARA ESCRIBIR MEJOR I	Autor: BEATRIZ FERNANDEZ DE REBOURSIN Autor: EMILSE SALUSSOGLIA Autor: PABLO FELIZ Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924446	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTILLANA PRACTICAS ORTOGRAFIA PARA ESCRIBIR MEJOR II	Autor: BEATRIZ FERNANDEZ DE REBOURSIN Autor: EMILSE SALUSSOGLIA Autor: PABLO FELIZ Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924447	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTILLANA PRACTICAS MATEMATICA PARA RESOLVER PROBLEMAS III	Autor: ANDREA BERMAN Autor: ALICIA E LOPEZ Autor: PATRICIA V PARODI Autor: ANA VERONICA VELTRI Autor: MARIA DOLORES ALVAREZ Autor: JOAQUIN HERNANDEZ Autor: ANA YOLANDA MIRANDA Autor: MARIA ROSARIO MORENO Autor: PABLO FELIZ Autor: MANUEL LOIS Autor: FEDERICO PEROLO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924448	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ROSETTA EL HADA DEL JARDIN	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4924449	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TINKER BELL Y EL HADA DE LOS ARTESANOS	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4924450	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOPEZ REGA EL PERONISMO Y LA TRIPLE A	Autor: MARCELO LARRAQUY Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4924451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MAR COLOR DE VINO	Autor: LEONARDO SCIASCIA Traductor: JUAN MANUEL SALMERON Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924452	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: TINKER BELL Y SU AMIGO BLAZE	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4924456	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SILVERMIST EL HADA DEL AGUA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4924457	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: FAWN EL HADA DE LOS ANIMALES	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4924458	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: TINKER BELL Y SUS AMIGOS	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4924459	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ANTROPOLOGIA SOCIAL Y POLITICA PAPELES DE TRABAJO	Autor: MARIA VICTORIA PITA Autor: MARIA JOSEFINA MARTINEZ Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y TETRAS EDITORIAL UBA
4924460	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: AMATISTA Y EL TESORO BLANCO Y ROJO	Autor: GABRIELA ZATTI Autor: SERGIO MEDINA Editor: EDGABYZ
4924461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA DE UNA GAVIOTA Y DEL GATO QUE LE ENSEÑO A VOLAR	Autor: LUIS SEPULVEDA Autor: MILES HYMAN Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924462	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: AMATISTA ENCUENTRA A SU AMIGA DEL ALMA	Autor: GABRIELA ZATTI Autor: SERGIO MEDINA Editor: EDGABYZ
4924463	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA NUEVA PSICOLOGIA BREVE Y EFICAZ TERAPIA COGNITIVO CONDUCTUAL	Autor: LAURA GALASSO Editor: PSICOLOGIA ARGENTINA EDITORIAL
4924465	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ALLA Y ENTONCES AQUI Y AHORA	Autor: ALICIA DE LA FE Autor: FABIANA GALLETTI Autor: HORACIO YAÑEZ Autor: LUIS BARLETTA Autor: MIRTA MELIGRANA Editor: CEPAP COOPERATIVA DE ESTUDIO PREVENCION Y ASISTENCIA PASICOLOGICA
4924467	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SAN RAMON NONATO RUEGA POR NOSOTROS	Autor: FRAY CONTARDO MIGLIORANZA Editor: MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA DE FRAILES MEN
4924468	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: FRONTERAS E IDENTIDADES EN PATAGONIA CENTRAL 1885 2007	Autor: BRIGIDA NORMA BAEZA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4924469	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: CAFE DE HANSEN HISTORIAS Y HALLAZGOS EN PALERMO	Autor: DANIEL SCHAVELZON Autor: NESTOR J ZAKIM Autor: ALBERTO GABRIEL PIÑEIRO Autor: PATRICIA FRAZZI Autor: MARIO SILVEIRA Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO Director: LILIANA BARELA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/06/2011 Nº 70118/11 v. 14/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Disposición N° 2/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16311/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" mensual al agente D. Sergio Antonio VÁZQUEZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Sergio Antonio VÁZQUEZ, quien presta servicios en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" mensual en el gabinete de la citada Subsecretaría, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. Sergio Antonio VÁZQUEZ (D.N.I. Nº 20.036.574), otorgándole una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de TRESCIENTAS (300) Unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. NORBERTO CARLOS PEROTTI, Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/06/2011 Nº 70169/11 v. 14/06/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno (subrogante), con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AMBROSETTI, Luis Angel s/recurso de apelación" Expte. N° 22.492-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de mayo de 2011. VISTO: La citación cursada a fs 99, sin que se haya presentado ningún interesado y el estado de autos, SE RESUELVE: Declarar la casa en rebeldía en los términos del art. 59 del C.P.C.C.N. Notifíquese por edictos, dejándose constancia que las sucesivas notificaciones deberán realizarse en los términos del art. 12 del R.P.T.F.N. Firmado: Dra. ADRIANA ADORNO, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2011 Nº 70248/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03		
PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES		
EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO		
En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:		
Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP: EXP-S04:0035700/2011 Concurso 257	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, Provincia de San Luis	Dr. Federico Santiago DÍAZ
		Dra. Gretel DIAMANTE
		Dr. Andrés Fabián BASSO
		Dr. Álvaro Javier MEYNET

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de **quince** días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar. — Dr. JULIAN ALVAREZ, Secretario de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/06/2011 Nº 70163/11 v. 14/06/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de mayo del corriente:

RSG N° 528/11,comprende la Disp. Nº 65/11 (AD COUR)con destino al Municipio de Concordia, Provincia de Entre Ríos.Detalle sintético del inventario:4980(cuatro mil novecientos ochenta)sobres de polvo para preparar jugo,48(cuarenta y ocho)frascos de café soluble.Actuación Nº:12468-383-20100,12468-404-2010.

RSG Nº 529/11,comprende la Disp. Nº 39/11 (AD SMAN)con destino a la Unidad de Detención Nº 16 de la Dirección de Unidades de Detención de la Policía de Neuquén.Detalle sintético del inventario: 36 (treinta y nueve) pares de zapatillas para dama y caballero, 336(trescientos treinta y seis)unidades de prendas de vestir, 180(ciento ochenta)pares de medias para niños, damas y caballeros.Actuación,Acta-Lote:14683-182-2010,058-028/183-2010,058-029.

RSG Nº 530/11,comprende la Disp. Nº 229/11 (DE ASAT)con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.Detalle sintético del inventario: 1(una) unidad funcional consistente en 1(una)máquina de corte por lase con control numérico computarizado, 27.83 (veintisiete 83/100) Kgs. de hilados de fibras sintéticas discontinuas.MARE:5332-C/99,5333D/99, 3129-Z/07.

RSG Nº 531/11,comprende la Disp. Nº 175/11 (AD CORD)con destino al Municipio de Córdoba, Provincia de Córdoba. Detalle sintético del inventario: 186(ciento ochenta y seis) unidades de calzado, 662 (seiscientos sesenta y dos) unidades de prendas de vestir,239 (doscientos treinta y nueve)unidades de ropa blanca,311 (trescientos once) unidades de artículos varios (perchas,percheros,gorros,fajas,cintos,mochilas,anteojos de sol, etc). LOTE,ACTUACIÓN:1654,SA17.10.715/1995,SA17.10.085/1820,SA17.08.373/2052,SA17.09.332/1997,SA17.10.087/1999,SA17.10089/1992,SA17.10.082/1993,SA17.10.083/2801,SA17.10.091/1994,SA17.10.084/1887,SA17.10.123/1522,SA17.06.315/1594,SA17.07.133/1880,SA17.10.128/1708,SA17.08.010/2012,SA17.09.248/1669,SA17.09.248/1870,SA17.10.106/1852,SA17.10.152/1860,SA17.10.095/1850,SA17.10.105/1853,SA17.10.089/1848,SA17.10.103/1849,SA17.10.104/1881,SA17.10.096/1610,SA17.07.184/2106,SA17.10.108/2108,SA17.10.092/2110,SA17.10.111/2100,SA17.09.460/2107,SA17.10.109/2116,SA17.10.117/2118,SA17.10.119/2120,SA17.10.121/2111,SA17.10.112/2119,SA17.10.120/1745,12756.15.2008/1908,SA17.10.125.

RSG Nº 532/11,comprende las Disp. Nº 44/11 y Nº 46/11 (AD LAQU)con destino al Gobierno de La Provincia de Tucuman.Disp. Nº 44/11 (AD LAQU)Detalle sintético del inventario: 9210(nueve mil doscientos diez)unidades de ropa blanca,7008(siete mil ocho)pares de calzado, 37565(treinta siete mil quinientos sesenta y cinco),30(treinta)metros de tela, 10538(diez mil quinientos treinta y ocho)unidades de artículos varios(tapiz,retazos de material tipo cuerina,sombreros,ollas,bufandas,vasos,carteras,azucareras,gorras,lapiceras,platos,monederos,puntilla,coche para bebe,guantes,babitas,paraguas,cuellos polares,mochilas,anafe,bandeja de metal,bols,jarros,almohadon,tapices,riñoneras,ruanas,peine,chal,almanaques,polainas,mosquitero,palito para helado,organizador,termos,ovillo,fajas,colchon,percha,vincha,jarra eléctrica,funda para guitarra).
ACTUACION2007NRO. ACTA LOTE :3384/3743. ACTUACION2008NRO. ACTA LOTE: 3697/1051,827/2879,3203/480. ACTUACION2009NRO. ACTA LOTE:2460/1977,2781/2303,2651/2304,2717/2306,2754/2307,2775/2308,2770/2309,2736/2310,2750/2311,3041/2317,3044/2320,2909/2323,2906/2326,2904/2328,2903/2329,2902/2330,2901/2331,2900/2332,2899/2333,2751/2336,3028/2337,2665/2340,2696/2341,3031/2343,2657/2344,2753/2345,2445/2354,2443/2361,2438/2362,3045/2393,3046/2394,2530/2412,2533/2413,2507/2423,2508/2424,3012/2427,3013/2428,3014/2429,2518/2431,2519/2432,2510/2442,3032/2466,3367/2493,3345/2521,3172/2525,3164/2530,3163/2531,3105/2546,3106/2547,3110/2551,3131/2552,3103/2556,3115/2558,3121/2560,3125/2561,3122/2564,3215/2570,3214/2571,3213/2572,3207/2573,3206/2574,3204/2575,3201/2576,3200/2577,3199/2578,3198/2579,3196/2580,3193/2581,3189/2582,3188/2583,3174/2584,3138/2585,3076/2601,3074/2602,3073/2603,3078/2604,3715/2679,3001/2731,2999/2733,2996/2736,2995/2737,2502/2749,2501/2750,3005/2763,2527/2768,2526/2769,2525/2770,3111/2841,3150/2844,3161/2848,3104/2857,3866/2860,3415/2865,3434/2868,2951/2874,3144/112,3054/113,2513/126,2520/181,2521/182,2493/184,2495/187,2498/188,2509/189,2494/193,2500/205,2491/206,3109/246,3136/247,605/298,3469/319,3632/330,3478/331,3727/334,3728/339,3456/340,3480/341,3639/343,3761/345,3848/347,3453/348,2689/429,3112/431,3760/432,2767/436,2698/438,3818/573,3162/446,3540/454,1054/476,1064/477,3549/606,3824/651,960/746,3895/1301,3422/2900. ACTUACION2010NRO.
ACTALOTE:189/200,186/203,67/149,52/164,134/173,100/176,94/179,225/207,226/208,214/211,218/214,215/216,219/217,223/218,221/219,222/220,232/222,231/223,230/224,228/227,227/228,243/230,242/231,237/232,236/233,238/234,233/235,57/236,59/237,321/260,332/270,333/271,63/277,153/279,88/280,408/287,151/289,150/291,78/292,61/296,138/302,141/304,142/305,143/306,191/307,145/308,196/315,197/316,53/324,402/325,403/326,405/327,398/328,251/349,252/350,253/351,306/356,305/357,262/359,261/360,263/362,265/363,298/371,297/372,299/373,302/374,300/375,247/376,246/377,244/378,291/383,290/384,401/387,400/388,397/389,396/390,404/391,279/392,281/394,282/395,407/396,283/397,284/398,280/399,382/400,268/401,310/402,309/403,307/414,266/415,267/416,272/418,277/421,276/422,278/423,274/426,318/427,269/443,270/444,395/466,461/491,453/494,457/495,458/496,479/501,508/511,509/512,512/515,493/518,494/519,495/520,498/523,499/524,500/525,515/528,516/529,517/530,519/531,518/532,520/533,521/534,522/535,523/536,524/537,503/538,504/539,505/540,467/555,466/558,537/569,538/570,27/571,471/572,155/589,156/590,174/591,171/592,172/593,173/594,175/595,245/600,530/601,255/611,157/619,177/621,176/622,179/623,178/624,180/625,69/626,554/646,424/657,612/691,704/709,703/710,702/716,200/758,204/909,437/969,443/971,81/1042,1045/1056,1156/1059,1024/1065,1044/1067,926/1069,1306/1142,1296/1143,1358/1179,1348/1180,1364/1181,1330/1184,1322/1189,1323/1190,1321/1192,1324/1193,1325/1194,1326/1195,1365/1203,1351/1206,1345/1208,1354/1211,1363/1212,1388/1239,1116/1246,1261/1258,1270/1260,1278/1263,1394/1306,1414/1311,1512/1312,1415/1313,1416/1314,1417/1315,1418/1316,1419/1317,1420/1318,1421/1319,1422/1320,1423/1321,1424/1322,1425/1323,1426/1324,1427/1325,1428/1326,1430/1328,1435/1333,1437/1335,1439/1337,1440/1338,1443/1341,1445/1343,1446/1344,1449/1347,1459/1357,1461/1359,1462/1360,1463/1361,1464/1362,1465/1363,1468/1366,1470/1368,1477/1375,1479/1377,1480/1378,1481/1379,1482/1380,1485/1383,1486/1384,1487/1385,1488/1386,1489/1387,1490/1388,1504/1402,1505/1403,1510/1404,1511/1405,1507/1407,1508/1408,1350/1412,1341/1413,1339/1415,1806/1417,1870/1418,1862/1423,1805/1425,1802/1426,1843/1427,1850/1428,1868/1435,1868/1435,1829/1440,1845/1444,1853/1446,1815/1452,1832/1454,1803/1456,1814/1457,1848/1459,1847/1460,1839/1461,1819/1463,1866/1465,1857/1466,1801/1468,1863/1474,1808/1475,1864/1476,1800/1477,1867/1481,1807/1483,1767/1492,1766/1495,1768/1496,1782/1498,1769/1499,1793/1500,1792/1503,1794/1504,1797/1506,1926/1509,1790/1513,1783/1515,1787/1516,1785/1517,1784/1519,1804/1521,1630/1525,1978/1526,1981/1527,1985/1528,1982/1529,1979/1530,1983/1531,1914/1534,1642/1543,1641/1545,1543/1548,1557/1550,1572/1557,1544/1558,1372/1568,1343/1569,1521/1570,1575/1573,2084/1577,1558/1578,1565/1580,1548/1581,1562/1582,1604/1583,1636/1597,2025/1605,2054/1612,2059/1613,2044/1615,2053/1617,2042/1618,2513/1990,2071/2041,2447/2089,2143/2135,3095/2412,3094/2415,3102/2421,3115/2426,3082/2434,3081/2442,3143/2447,3048/2448,3060/2449,2567/2450,3052/2451,3158/2452,3160/2454,3064/2455,3159/2456,3118/2473,3122/2475,3046/2476,3059/2477,3057/2478,3055/2479,3054/2480,3051/2481,3053/2482,3068/2484,3069/2488,3073/2490,3157/2492,3067/2493,3090/2503,2075/2524,3044/2541,3058/2542,3056/2543,3049/2544,3050/2545,3045/2547,3155/2550,2509/2592,2566/2617,2501/2620,2896/2621,2897/2622,2902/2626,2049/2638,660/2642,889/2643,2066/2644,3039/2650,3040/2651,3036/2652,3035/2653,3038/2654,3423/2658,3425/2662,3426/2664,3436/2668,3438/2669,3437/2670,3431/2673,3443/2678,3440/2679,3442/2680,3441/2681,2891/2725,3164/2729,3134/2732,2154/2738,2937/2739,3365/2780,3364/2818,3381/2825,3363/2888,3394/2917,3404/2919,3408/2921,3405/2927,3348/2929,3344/2933,3401/2935,3336/2936,3357/2938,3320/2939,3350/2940,3692/2959,3599/3149,3566/3150,2948/3203,2871/3204,3903/3209,1901/3211,3914/3214,3902/3216,3674/3220,3670/3221,3667/3223,3664/3224,3663/3225,3661/3226,3656/3231,3651/3232,3650/3233,3648/3234,3640/3236,3658/3237,2484/3247,3555/3249,3485/3250,3596/3251,3967/3256,4024/3257,4033/3259,4030/3260,4031/3261,4019/3265,3983/3266,4015/3267,4016/3268,4000/3269,4003/3270,4018/3271,4010/3276,4007/3277,4006/3278,4004/3279,4022/3280,4023/3281,3982/3282,3986/3283,3984/3285,3977/3286,4012/3287,4005/3289,3976/3290,4008/3291,3970/3292,3990/3293,3972/3294,3968/3295,3987/3297,3988/3298,4011/3299,3993/3302,3992/3303,4020/3304,3966/3305,3979/3309,3893/3314,3890/3316,3969/3318,3999/3319.

Disp. Nº 46/11 (AD LAQU)Detalle sintético del inventario: 5444(cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) unidades de ropa blanca, 5118(cinco mil ciento dieciocho) pares de calzado, 20671(veinte mil seiscientos setenta y un) unidades de prendas de vestir, 8026(ocho mil veintiseis) unidades de articulos varios (perforadora de papel,cuello ortopedico,mochilas,traje de baño,fajas ,gorras,sombreros,bufandas,chal,bolsos,canilleras,alcuza,cartera,paraguas,tazas,paraguas,vasos,viandas,babitas,baberos,aguayos,bandeja de metal,tapices,compoteras,corte de tela,cubiertos,ollas,cargador de tela bebe,corbatas,lapices,almohadon,cartuchera,mamaderas,boina,termos,libretas).
ACTUACION2007NRO. ACTA LOTE:3575/162.ACTUACION2008NRO. ACTA LOTE:1442/1377, 4236/2400,3130/2882,1909/133,2538/2798.
ACTUACION2009NRO. ACTA LOTE:2860/2126,3038/2314,3039/2315,3040/2316,3043/2319,2600/2370,2588/2372,3251/2444,3254/2446,3259/2448,3271/2450,3319/2454,3320/2455,3223/2457,3224/2458,3227/2459,3236/2534,3235/2535,3234/2536,3232/2537,3231/2538,3229/2539,3228/2540,3262/2541,3099/2543,3100/2544,3101/2545,3132/2549,3108/2562,3141/2744,3774/2775,3035/2831,3156/2846,3160/2847,3426/2852,3869/2864,3779/2866,3777/2869,2047/2880,3116/2883,3878/2892,3880/2894,3881/2895,3809/3,3808/4,3820/5,3819/6,3845/8,3826/10,3835/15,3838/17,3810/22,3822/26,3843/27,3821/29,3847/31,3816/35,3853/72,3806/88,3007/598,2490/605,993/2108,1020/2109,3123/2504,3123/2504,1030/2133,1011/2724,1821/2797,2782/2846,3094/2848,2742/2856,1675/2903,3852/2958,3642/2971,3863/2988.
ACTUACION2010NRO. ACTA LOTE:132/76,41/77,44/79,36/81,20/87,19/95,30/96,28/103,17/105,26/106,21/108,560/543,571/544,574/545,568/546,561/548,566/549,555/550,577/551,567/556,570/557,576/561,573/562,557/565,587/584,584/585,583/586,58/596,675/633,672/638,676/640,677/641,585/644,562/647,581/649,680/652,824/723,815/724,826/726,827/727,812/728,819/730,810/731,799/732,804/734,806/738,800/739,62/741,485/744,843/745,71/747,77/748,794/755,531/759,362/762,202/764,199/766,648/767,360/768,450/770,873/771,871/772,757/801,759/821,760/822,708/834,762/864,839/899,840/900,838/901,836/903,878/914,1067/937,1063/942,1059/945,1062/948,1071/952,1134/974,1164/1003,1135/1006,1146/1007,1147/1033,1148/1034,1150/1036,1160/1037,1170/1038,1858/1430,2664/2036,2637/2037,2669/2038,2107/2039,2102/2042,2372/2043,2094/204,6,2671/2048,2660/2049,2663/2051,2634/2054,2635/2055,2674/2056,2665/2059,2672/2060,2673/2062,2636/2064,2638/2065,2668/2066,2626/2069,2630/2070,2645/2072,2456/2085,2446/2086,2449/2087,2457/2091,2455/2092,2751/2119,2758/2130,2793/2131,2356/2134,2658/2147,2718/2149,2722/2150,2817/2153,2459/2154,2797/2156,2442/2158,2525/2163,2529/2166,2523/2167,3004/2250,3001/2268,3001/2268,904/2277,2369/2282,2369/2282,2454/2296,2806/2298,2979/2339,2980/2340,2998/2341,2997/2342,2996/2343,2982/2344,2999/2345,2981/2346,2981/2346,2987/2352,2989/2353,2988/2355,2984/2356,2986/2359,3015/2360,3034/2362,3031/2364,3030/2365,3026/2368,3027/2369,2430/2371,3071/2378,3072/2380,3012/2381,3013/2382,3066/2383,2497/2388,2063/2401,1103/2402,2682/2403,3144/2428,3085/2430,3088/2431,2862/2433,2862/2433,2001/2437,1683/2440,2911/2556,2821/2629,2879/2630,3024/2633,3037/2655,2953/2726,3355/2777,3388/2788,3399/2792,3360/2808,3298/2815,3314/2826,3303/2828,3330/2837,3326/2838,3352/2841,3100/2858,3545/2868,2435/2873,2435/2873,2778/2874,2090/2876,3347/2899,918/2913,3328/2928,2579/2946,3685/2956,3693/2960,3168/2982,3170/2983,3531/2984,1759/2985,3548/3017,3312/3020,3495/3022,3824/3026,3876/3029,3863/3030,3875/3031,3868/3033,3874/3036,3871/3038,3873/3039,3869/3042,3574/3049,3472/3055,370/3064,3535/3066,3511/3076,3464/3077,3474/3078,3826/3100,3827/3101,3833/3108,3834/3110,3832/3111,3687/3113,3487/3118,3494/3123,3519/3127,3510/3132,3506/3133,3514/3136,3500/3137,3411/3142.

RSG Nº 533/11, comprende la Disp. Nº 32/11 (AD GOYA)con destino al Municipio de Bella Vista, Provincia de Corrientes.Detalle sintético del inventario: 315(trescientos quince)pares de calzados varios.Expediente:SA25-10-020,SC25-10-062.

RSG Nº 534/11,comprende las Disp. Nº 45/11 y Nº 55/11 (AD BARI) con destino a la Cooperativa Eléctrica Bariloche LTDA.Disp. Nº 45/11 (AD BARI) detalle sintético del inventario:1902(mil novecientos dos)unidades de cierres a cremallera, 100(cien)metros lineal de cierres a cremallera, 90 (noventa) metros lineal de rollo de tela engomada para camperas, 263 (doscientos sesenta y tres) unidades de artículos varios(juegos de cerraduras,bisagras,herraduras para equinos,gorros de thinsulate y lana),8(ocho)unidades de prendas de vestir,4(cuatro)unidades de ropa blanca,8(ocho)pares de calzado masculino sintético.Acta-Lote,Actuación:2009-25,SIGEA14760-273-2009.Disp. Nº 55/11 (AD BARI).Detalle sintético del inventario: 12(doce)tablas de madera para cocina. Acta-Lote, Actuación/:2010-77,SIGEA14760-475-2009.

RSG Nº 535/11, comprende la Disp. Nº 017/11 (AD TUCU) con destino a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucuman. Detalle sintético del inventario: 1 (uno) vehículo MARCA ISUZU modelo RODEO, tipo camioneta, año 1998, chasis Nº U52CK58W7W4 (no se consigna número de motor en la disposición de aduana).

RSG Nº 537/11, comprende la Disp. Nº 17/11 (AD TINO) con detino al Municipio de Tinogasta, Provincia de Catamarca.Detalle sintético del inventario: 226 (doscientos veintiseis) unidades de calzados, 1755 (mil setecientos cincuenta y cinco) unidades de prendas de vestir,206 (doscientos seis) unidades de ropa blanca, 454 (cuatrocientos cincuenta y cuatro) unidades de artículos varios (platos plásticos,ollas de aluminio,tazas,bolsos,gorras,guantes,juguetes para niñas,muñecas,juguetes varios,espumaderas,cuchillos,pelotas de futbol,fajas, etc).
ACTUACIÓN:DN66.007,06/154,08/155,08/156,08/157,08/158,08/160,08/162,08/163,08/164,08/165,08/167,08/168,08/169,08/171,08/172,08/173,08/174,08/177,08/178,08/179,08/181,08/183,08/184,08/185,08/184,08/187,08/188,08/189,08/190,08/191,08/192,08/193,08/194,08/195,08/196,08/197,08/198,08/199,08/202,08/203,08/204,08/206,08/208,08/209,08/211,08/212,08/213, 08/214,08/215,08/216,08/217,08/218,08/220,08/222,08/223,08/225,08/227,08/228,08/229,08/230,08/231,08/232,08/234,08/024,09.

RSG Nº 545/11,comprende la Disp. Nº 43/11 (AD POCI)con destino a la Federación de Cooperativas Corrientes Limitada. Detalle sintético del inventario:2441(dos mil cuatrocientos cuarenta y un) pares de calzados,18918(dieciocho mil novecientos dieciocho) unidades de prendas de vestir,966(novecientos sesenta y seis) unidades de ropa blanca,900(novecientas) unidades de artículos varios (artículos cocina,bolsos bebé,gorros,guantes,bolsos,pañuelos,repasadores,mochilas,botineros,porta bebes,baberos,corte de tela,madejas de hilo,etc).
DN,ACTA,AÑO:DN450503565,1476, 2005/DN450603760,1569, 2006/DN450603776,1585/DN450703706,1301, 2007/DN450703709,1307/DN450702336,829/DN450702690,941/DN450702870,999/DN0450804921,406, 2008/DN0450804925,427/DN0450804947,666/DN0450805000,1053/DN0450904664,594/DN450802814,175/DN450802815,193/DN450801983,218/DN450802816,239/DN450802817,311/DN450802818,312/DN450802825,32/DN450802828,325/DN450803210,327/DN450802831,328/DN450802841,345/DN450802844,349/DN450802845,351/DN450802849,356/DN450802809,37/DN450802867,382/DN450802870,386/DN450802873,389/DN450802876,407/DN450802881,423/DN450802883,426/DN450802887,432/DN450802890,453/DN450802890,453/DN450802891,456/DN450802786,476/DN450803129,500/DN450803529,594/DN450804040,646/DN450804052,658/DN450804462,685/DN450804199,70/DN450804237,828/DN450804260,896/DN450804282,927/DN450804283,929/DN450801942,93/DN450804285,939/DN0450804516,76/DN0450805202,251/DN0450805358,726/DN0450805310,965/DN0450805309,964/DN0450900066,1094/DN0450901602,73, 2009/DN0450901608,158/DN0450901831,17/DN0450804638,848, 2008/DN0450804639,849/DN0450900024,1026/DN045090012,294/DN0450804640,850/DN0450901518,167, 2009/DN0450902672,403/DN0450902700,240/DN0450902702,242/DN0450902044,211/DN0450902758,267/DN0450902819,317/DN0450902820,318/DN0450903493,401/DN0450905495,447/DN0450905497,448/DN0450905494,446/DN0450905496,447/DN0450902899,384/DN0450905740,528/DN0450902615,276/DN0450101670,1421/DN0450101671,1422/DN0450101672,1423/DN0450101673,1424/DN0450101881,1320/DN0450101883,1322/DN0450101884,1323/DN0450101885,1324/DN0450101886,1325/DN0450101877,1316/DN0450101875,1314/DN0450101882,1321/DN0450101897,1329/DN0450101898,1331/DN0450101896,1328/DN0450101899,1332/DN0450101895,1327/DN0450101894,1326/DN0450102906,901, 2010/DN0450103100,800, 2009/DN0450103111,812/DN0450103109,809/DN0450103108,808/DN0450102985,806/DN0450103106,805/DN0450103102,802/DN0450103138,850/DN0450103133,845/DN0450103129,841/DN0450103126,838/DN0450103122,834/DN0450103116,828/DN0450103114,815/DN0450103110,811/DN0450103165,881/DN0450103163,877/DN0450103141,856/DN0450103131,843/DN0450103130,842/DN0450103128,840/DN0450103120,832/DN0450103112,813/DN0450103105,804/DN0450103162,875/DN0450103164,878/DN0450103161,874/DN0450103159,872/DN0450103158,871/DN0450103155,868/DN0450103150,865/DN0450102321,1438/DN0450102351,1479/DN0450102326,1448/DN0450102324,1444/DN0450102323,1442/DN0450102322,1440/DN0450102340,1466/DN0450102338,1464/DN0450102337,1463/DN0450102336,1462/DN0450102335,1461/DN0450102334,1460/DN0450102333,1459/DN0450102332,1455/DN0450102331,1454/DN0450102330,1453/DN0450102329,1451/DN0450102328,1450/DN0450102327,1449/DN0450102325,1446/DN0450103142,857/DN0450103148,863/DN0450102900,889/DN0450103431,890/DN0450102902,892/DN0450102904,896/DN0450102907,902/DN0450102908,903/DN0450102910,905/DN0450102911,906/DN0450102912,907/DN0450102913,908/DN0450102917,912/DN0450102921,30, 2010/DN0450102925,51/DN0450102940,225/DN0450102918,916, 2009/DN0450102919,919/DN0450102920,921/DN0450103062,922/DN0450103063,923/DN0450103067,928/DN0450103076,943/DN0450103077,944/DN0450103274,1493/DN0450103275,1495/DN0450103276,1496/DN0450103301,1535/DN0450103010,203, 2010/DN0450103015,828/DN0450102010,838/DN0450103020,846/DN0450103021,849/DN0450102406,1037, 2009/DN0450102408,1539/DN0450102409,1542/DN0450102410,1544/DN0450102411,1548/DN0450102412,1550/DN0450102413,1553/DN0450102414,1554/DN0450102415,1566/DN0450102416,1567/DN0450102417,1568/DN0450102418,1571/DN0450102419,1572/DN0450102420,1582/DN0450102421,1583/DN0450102422,1585/DN0450102424,1587/DN0450102426,1589/DN0450102427,1590/DN0450102428,1591/DN0450102429,1610/DN0450102432,821/DN0450102434,823, 2010/DN0450102437,826/DN0450102438,830/DN0450102439,831/DN0450102440,832/DN0450102442, 834/DN0450102443,835/DN0450102444,836/DN0450102447,841/DN0450102451,860/DN0450102452,861/DN0450102455,864/DN0450102457,866/DN0450103035,891/DN0450103034,890/DN0450102873,460/DN0450102874,461/DN0450102877,469/DN0450102881,481/DN0450102882,482/DN0450102855,356/DN0450102853,148/DN0450102890,493/DN0450103062,492/DN0450102833,484/DN0450102865,436/DN0450102862,433/DN0450102859,430/DN0450103304,1623, 2009/DN0450103732,1624/DN0450103607,1626/DN0450103432,1625/DN0450103442,1684/DN0450103855,1700/DN0450102460,965/DN0450102461,970/DN0450102466,979/DN0450102470,983/DN0450102497,1010/DN0450102498,1011/DN0450102501,1015/DN0450102502,1016/DN0450102503,1017/DN0450102504,1018/DN0450102505,1019/DN0450102506,1020/DN0450102507,1021/DN0450102508,1029/DN0450102509,1030/DN0450102510,1031/DN0450102511,1032/DN0450102512,1033/DN0450102513,1034/DN0450102517,1052/DN0450102518,1055/DN0450102519,1058/DN0450102520,1059/DN0450102521,1062/DN0450103925,1081/DN0450102524,1082/DN0450102527,1092/DN0450102528,1099/DN0450102531,521,2010/DN0450102532,543/DN0450102651,81/DN0450102708,168/DN0450103601,112/DN0450104356,1116/DN0450103610,1166/DN0450103817,347/DN0450103625,1278/DN0450103629,1298/DN0450103832,366/DN0450103833,367/DN0450103837,376/DN0450103838,377/DN0450103850,398/DN0450103852,400/DN0450103862,412/DN0450103745,247/DN0450103746,259/DN0450103751,267/DN0450103752,268/DN0450103753,269/DN0450103754,270/DN0450103756,272/DN0450103757,273/DN0450103758,274/DN0450103759,275/DN0450103760,276/DN0450103761,277/DN0450103762,279/DN0450103763,280/DN0450103764,281/DN0450103765,286/DN0450103766,287/DN0450103767,288/DN0450103768,289/DN0450103774,298/DN0450103775,299/DN0450103776,300/DN0450103778,302/DN0450103780,308/DN0450103781,309/DN0450103792,320/DN0450103807,337/DN0450103816,346/DN0450104073,651/DN0450104077,655/DN0450104079,657/DN0450104113,1494/DN0450103740,90/DN0450103741,129/DN0450103779,303/DN0450103821,351/DN0450103824,354/DN0450103826,356/DN0450103840,379/DN0450103863,413/DN0450103868,435/DN0450103875,442/DN0450103877,444/DN0450103879,452/DN0450103880,453/DN0450103881,454/DN0450103882,455/DN0450103883,456/DN0450103887,460/DN0450103888,461/DN0450103895,468/DN0450103982,138/DN0450103984,140/DN0450103991,148/DN0450103992,149/DN0450103993,150/DN0450103994,151/DN0450103995,152/DN0450103996,153/DN0450103997,154/DN0450104000,161/DN0450104001,162/DN0450104003,164/DN0450104004,165/DN0450104007,168/DN0450104011,172/DN0450104013,173/DN0450104012,174/DN0450104014,175/DN0450103547,1284/DN0450104015,176/DN0450104016,178/DN0450104017,179/DN0450104018,180/DN0450104019,181/DN0450104020,182/DN0450104021,183/DN0450104042,381/DN0450104043,383/DN0450104044,384/DN0450104045,385/DN0450104046,386/DN0450104047,387/DN0450104049,389/DN0450104050,390/DN0450104051,391/DN0450104052,392/DN0450104053,394/DN0450104056,412/DN0450104057,413/DN0450103555,1293/DN0450103560,1300/DN0450103565,1307/DN0450103569,1345/DN0450104996,1387/DN0450103578,1395/DN0450104031,759/DN0450104033,763/DN0450104035,765/DN0450104036,766/DN0450104037,767/DN0450104038,768.

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 14/06/2011 Nº 70282/11 v. 14/06/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 03 de junio del corriente:

RSG Nº 672/11, que modifica el Artículo 1º de la RSG Nº 2145/10 el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º.- Cédase sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional, un bien alcanzado por la Disposición Nº 599/10 (AD CAMP) dictada por la Aduana de Campana, que comprende un vehículo 4 puertas con baúl, marca ALFA ROMEO, modelo 159 2.4 JTDM DIESEL, año 2008, color negro, con Nº de chasis ZAR93900087151702 y Nº de motor 939A30005763794, la que como Anexo forma parte integrante de la presente.

RSG Nº 673/11, comprende la Res. Nº 333/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 9.444 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) unidades de prendas de vestir. Mare 09001ALOT000136B.

RSG Nº 674/11, que comprende la Res. Nº 332/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario:88 (ochenta y ocho) unidades de artículos varios (sillones y alfombras). Mare 09001MARE004953B.

RSG Nº 675/11, que comprende la Res. Nº 378/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 12.800 (doce mil ochocientos) kilos de revistas de decoración. Mare 08001MARE005090Z.

RSG Nº 676/11, que comprende la Res. Nº 358/11 (DE ASAT) de la siguiente manera ARTICULO 1º destino al Ministerio de Educación de la Nación y ARTICULO 2º destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. ARTICULO 1º.Detalle sintético del inventario: 2772 (dos mil setecientos setenta y dos) unidades de valijas. MARE 09001MARE003673W. ARTICULO 2º. Detalle sintético del inventario: 520 kgs de papel, 2181 kgs de hilado, 2298 kgs de cuerdas de nylon, 14190 brocas. MARES: 09001MARE005925B, 09001MARE003462S, 09001MARE004285W, 09001MARE004139U, 08001MARE012872W.

RSG Nº 677/11, que comprende la Res. Nº 331/11 (DE ASAT) con destino a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario: 448 (cuatrocientas cuarenta y ocho) resmas de papel. MARE 09001MARE005755C. — MARIA INES GRANDOSO, Jefe de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 14/06/2011 Nº 70287/11 v. 14/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10094. 17/05/2011. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2011	
Abril	29.08

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 14/06/2011 Nº 69469/11 v. 14/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10092. 13/05/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10092

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	126.77	127.83	20110507	2.7183
			20110508	2.7191
			20110509	2.7198
			20110510	2.7205
			20110511	2.7212
			20110512	2.7220
			20110513	2.7227
			20110514	2.7234
			20110515	2.7242
			20110516	2.7249
			20110517	2.7256
			20110518	2.7264
			20110519	2.7271
			20110520	2.7278
			20110521	2.7286
			20110522	2.7293
			20110523	2.7300
			20110524	2.7308
			20110525	2.7315
			20110526	2.7322
			20110527	2.7330
			20110528	2.7337
			20110529	2.7344
			20110530	2.7352
			20110531	2.7359
126.77	127.83		20110601	2.7367
			20110602	2.7374
			20110603	2.7382
			20110604	2.7389
			20110605	2.7397
			20110606	2.7405

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA I Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 14/06/2011 Nº 69475/11 v. 14/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10095. 17/05/2011. Ref.: SISCEN-0018. Tasas de interés por préstamos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 2 de enero de 2012, en la tarea SISCEN-0018 "Tasas de interés por préstamos" deberán declararse, a tenor de lo manifestado por el tomador, si el destino de los préstamos personales es alguno de los siguientes:

Adquisición de inmuebles

Refacción o construcción de inmuebles

Adquisición de automotores para uso personal y/o familiar

Adquisición de automotores para otros usos

Adquisición de electrodomésticos y artículos del hogar

Adquisición de maquinarias, equipos y herramientas (bienes productivos)

Turismo

Refinanciación o cancelación de pasivos

De tal manera, tratándose de los préstamos personales, se deberán informar el total de los mismos (cuenta 51) y cada uno de los distintos subtotales (cuentas 5101, 5102, 5103, 5104, 5105, 5106, 5107 y 5108, para cada uno de los destinos en el orden señalado).

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = subrayado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCION DE LOS REQUERIMIENTOS

SISCEN-0018

TASAS DE INTERES POR PRESTAMOS

I. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES

Objeto informativo	Tasas de interés por préstamos, de moneda nacional o de dólares estadounidenses.
Responsables informativos	
Entidades que deben informar	Entidades financieras locales. En el caso de no registrar valores a informar deberá concretarse una transmisión que contenga únicamente la línea de cierre de transmisión correspondiente.
Identificación del responsable informativo	Código asignado a la entidad financiera.
Comienzo de las transmisiones de datos	20030801
Primera fecha a la que se requieren los datos	20030801
Instrumento informativo	Sistema de transmisión de datos vigente para el SISCEN.
Fechas a declarar	Todos los días hábiles (aaaammdd, donde dd es hábil bancario).
Oportunidad de la transmisión	
Periodicidad	Diaria (todos los días hábiles).
Plazo de transmisión	
Hora	Hasta las 12.
Día	Del día hábil inmediato siguiente al que corresponda la información.
Parámetros de validación en línea	
Código de tarea	0018
Cantidad de valores válidos	6 (Valor 1 a Valor 6).
Total máximo de eventos	7999 (no incluye la línea obligatoria de cierre de transmisión —evento final de control—).

II. ESQUEMA INFORMATIVO

Préstamos otorgados a titulares no financieros residentes en el país

CUENTA	IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS	VALOR 1	VALOR 2	VALOR 3	VALOR 4	VALOR 5	VALOR 6	DESCRIPCION
		Tipo de receptor	Estrato de monto	Monto	Tasa	Plazo	Moneda y Tipo de tasa	
								Adelantos en cuenta corriente
44	1							Evento informativo 1
44	2							Evento informativo 2
								Otros adelantos
45	...							Evento informativo ...
45	...							Evento informativo ...
								Documentos a sola firma
46	...							Evento informativo ...
46	...							Evento informativo ...
								Documentos descontados
47	...							Evento informativo ...
47	...							Evento informativo ...
								Documentos comprados
48	...							Evento informativo ...
48	...							Evento informativo ...

								Hipotecarios
49	...							Evento informativo ...
49	...							Evento informativo ...
								Prendarios
50	...							Evento informativo ...
50	...							Evento informativo ...
								Personales - Total
51	...							Evento informativo ...
51	...							Evento informativo ...
								Personales - Adquisición de inmuebles
5101	...							Evento informativo ...
5101	...							Evento informativo ...
								Personales - Ref. o const. de inmuebles
5102	...							Evento informativo ...
5102	...							Evento informativo ...
								Personales - Adq. de aut. - uso pers. y/o fam.
5103	...							Evento informativo ...
5103	...							Evento informativo ...
								Personales - Adq. de aut. - otros usos
5104	...							Evento informativo ...
5104	...							Evento informativo ...
								Personales - Adq. de elect. y art. del hogar
5105	...							Evento informativo ...
5105	...							Evento informativo ...
								Personales - Adq. de maq., equipos y herr.
5106	...							Evento informativo ...
5106	...							Evento informativo ...
								Personales - Turismo
5107	...							Evento informativo ...
5107	...							Evento informativo ...
								Personales - Refin. o cancel. de pasivos
5108	...							Evento informativo ...
5108	...							Evento informativo ...
								Créditos documentarios
53	...							Evento informativo ...
53	...							Evento informativo ...
								Otros préstamos
54	n - 1							Evento informativo n - 1
54	n							Evento informativo n
9999								Línea de cierre de transmisión

III. CONCEPTOS INFORMATIVOS

CUENTA

44 Adelantos en cuenta corriente
Cuentas corrientes abiertas en la entidad que arrojen saldo deudor.

45 Otros adelantos
Cuentas a la vista abiertas en la entidad (excepto cuentas corrientes) que arrojen saldo deudor. Incluye los adelantos otorgados contra entrega de valores mobiliarios, cheques, certificados de obra o depósito de mercaderías y otras obligaciones de terceros y los anticipos efectuados sobre préstamos pendientes de instrumentación definitiva.

46 Documentos a sola firma
Préstamos de efectivo a suscriptores de letras, pagarés, debentures u otros documentos.

47 Documentos descontados
Préstamos de efectivo correspondientes a letras, pagarés y otros documentos transferidos a la entidad por endoso con responsabilidad para el cedente.

48 Documentos comprados
Préstamos de efectivo correspondientes a letras, transferencias, giros, pagarés, certificados de obra, facturas conformadas y otros documentos transferidos a la entidad por endoso sin responsabilidad para el cedente o mediante cesión de crédito.

49 Hipotecarios
Préstamos de efectivo garantizados con hipoteca en primer grado. Incluye los préstamos instrumentados de acuerdo con el "Manual de originación y administración de préstamos inmobiliarios - Estandarización de préstamos hipotecarios sobre la vivienda".

50 Prendarios
Préstamos de efectivo garantizados con prenda con registro o desplazamiento —inclusive la recibida por endoso—. Incluye los préstamos instrumentados de acuerdo con el "Manual de originación y administración de préstamos prendarios sobre automotores - Estandarización de préstamos prendarios sobre automotores".

51 Personales - Total
Total de préstamos de efectivo acordados a personas físicas sin garantía hipotecaria o prendaria.

No incluye los derivados de adelantos en cuenta (corriente u otras a la vista) o de la compra de documentos, ni los instrumentados bajo la modalidad de documentos a sola firma, o documentos descontados o créditos documentarios, ni los saldos deudores por el uso de tarjetas de crédito.

De registrarse operaciones por este concepto, deberá informarse si el tipo de destino al que se aplicarán los fondos es alguno de los siguientes (en el caso de múltiples destinos, se optará por el que requiera mayor volumen de recursos y/o se considere prioritario, a tenor de lo declarado por el tomador):

5101 Adquisición de inmuebles

5102 Refacción o construcción de inmuebles

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 4

5103 Adquisición de automotores para uso personal y/o familiar

5104 Adquisición de automotores para otros usos

5105 Adquisición de electrodomésticos y artículos del hogar

5106 Adquisición de maquinarias, equipos y herramientas (bienes productivos)

5107 Turismo

5108 Refinanciación o cancelación de pasivos

52 A titulares del sistema de tarjetas de crédito
Cuentas del sistema de tarjetas de crédito que arrojen saldo deudor.

53 Créditos documentarios
Préstamos de efectivo instrumentados bajo esta modalidad (por crédito documentario se entiende el instrumento o título comercial mediante el cual el emisor, actuando por cuenta y orden de un cliente, se compromete a pagar o hacer pagar a un beneficiario —habitualmente de otra plaza—, con sujeción a los términos y condiciones que se establezcan, una determinada suma).

54 Otros préstamos
Incluye otros préstamos de efectivo no instrumentados conforme a las siguientes modalidades: Adelantos en cuenta corriente, otros adelantos, documentos a sola firma, documentos descontados, documentos comprados, hipotecarios, prendarios, personales, a titulares del sistema de tarjeta de crédito y créditos documentarios.

IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS

1
2
3
...
n-2
n-1
n

Préstamos otorgados en el día, a tasa fija, variable (aquellos acuerdos en los cuales se estipule un determinado spread —incluso igual a cero— sobre una tasa de referencia) o repactable (la pactada en operaciones que estipulen, para la vigencia de la tasa contractualmente convenida, un período menor al plazo total de la operación), a titulares no financieros residentes en el país.

Tratándose de operaciones a tasa de interés repactable o variable, sólo se las deberá incluir en la información correspondiente al día de su concertación original (no se deberá volver a informar la operación cuando se modifique el valor de la tasa).

En el caso de las financiaciones del sistema de tarjetas de crédito, sólo se las deberá incluir en la información correspondiente al día en el que opere el cierre del estado de cuenta de cada tarjeta. (para ese día, exclusivamente, se informará el monto adeudado de la liquidación anterior y la tasa aplicada para la determinación de los intereses correspondientes).

Se asignarán, informándolos en esta columna, números correlativos (de 1 en 1, y a partir de 1) a cada uno de los eventos informativos.

Los eventos informativos (de 1 a n) serán exclusivamente:

los resultantes de la agregación de un conjunto homogéneo de operaciones (de acuerdo con la metodología de construcción indicada en la definición de los valores).

Para ello, se considerará que varias operaciones pueden ser tratadas como un conjunto homogéneo cuando coincidan:

la cuenta;

el tipo de receptor o titular no financiero de la cuenta;

el estrato de monto;

el plazo; y

la moneda y el tipo de tasa de interés

según que la tasa de interés sea igual o mayor que cero (para cada uno de esos casos, a igualdad de los conceptos anteriores, se deberá declarar un evento informativo independiente, uno para las tasas mayores a cero y otro para las tasas de interés iguales a cero).

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 5

VALOR

Para el caso de los adelantos, de existir para una misma cuenta dos o más líneas de crédito correspondientes a acuerdos con distintos plazos, se informará cada línea por separado.

Todos los valores deberán referirse a los pactados en las operaciones concertadas en el día, a los acordados/vigentes en el día para los adelantos con acuerdo/sin acuerdo y a los registrados, exclusivamente, a la fecha de cierre del estado de cuenta de cada tarjeta. Los préstamos deberán ser declarados de acuerdo con los montos efectivamente desembolsados en el día (deduciendo los intereses documentados en cada caso, si existieran). En función de las características de esta tarea, en el caso de financiaciones del sistema de tarjetas de crédito el monto a declarar deberá ser el saldo adeudado de la liquidación anterior (monto sobre el que se determinaron los intereses correspondientes según lo registrado en el último resumen del estado de cuenta). En el caso de los adelantos, no deben ser consideradas las financiaciones que puedan subsistir luego de producido el cierre de las cuentas corrientes (inclusive por inhabilitación de sus titulares).

1

Se deberá indicar el número de código (según la tabla SISCEN - T0005) correspondiente al tipo de receptor o titular no financiero de la cuenta.

En función de las características del requerimiento informativo, se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Dato válido en VALOR 1	Descripción
	Residentes en el país pertenecientes a los sectores no financieros (excluye entidades financieras autorizadas por el BCRA a operar en el país)
	Sector público no financiero
	Gobierno
15	Nacional
18	Provincial
19	Municipal
20	Corporaciones intergubernamentales
	Empresas y otros entes públicos
22	Nacionales
23	Provinciales
24	Municipales
25	Intergubernamentales
	Sector privado no financiero
27	Personas físicas
	Personas jurídicas
32	Prestadoras de servicios financieros
	Otras
37	Pequeños y medianos emprendimientos
38	Resto

Se considerarán personas jurídicas prestadoras de servicios financieros, exclusivamente, a las Compañías de seguros, Fondos comunes de inversión, Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y sociedades autorizadas para actuar como Fiduciarios Financieros.

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 6

A los efectos de catalogar a una persona jurídica no prestadora de servicios financieros como un pequeño o mediano emprendimiento, deberá verificarse que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente, según se disponga en materia de "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa". Con respecto a las operaciones en las que sean parte Instituciones de Microcrédito y/o microemprendedores, las mismas deben ser consideradas como operaciones con personas físicas.

2 Se deberá indicar el número de código (según la tabla SISCEN-T0007) correspondiente al estrato en el que esté comprendido el monto de cada operación individual. En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Dato válido en VALOR 2	Descripción
	Estratos de montos/saldos de las operaciones
7	Hasta 2.999 unidades
8	De 3.000 a 4.999 unidades
9	De 5.000 a 7.499 unidades
10	De 7.500 a 9.999 unidades
12	De 10.000 a 14.999 unidades
13	De 15.000 a 19.999 unidades
14	De 20.000 a 29.999 unidades
15	De 30.000 a 49.999 unidades
17	De 50.000 a 74.999 unidades
18	De 75.000 a 99.999 unidades
21	De 100.000 a 249.999 unidades
22	De 250.000 a 499.999 unidades
24	De 500.000 a 749.999 unidades
25	De 750.000 a 999.999 unidades
27	De 1.000.000 a 2.499.999 unidades
28	De 2.500.000 a 4.999.999 unidades
29	De 5.000.000 a 9.999.999 unidades
31	De 10.000.000 a 19.999.999 unidades
32	De 20.000.000 a 49.999.999 unidades
33	De 50.000.000 a 99.999.999 unidades
34	De 100.000.000 unidades y más

La asignación del código de estrato de monto deberá concretarse considerando:

el saldo diario de cada cuenta para el caso de los adelantos (o de cada línea de crédito de existir para una misma cuenta acuerdos con distintos plazos);

el saldo adeudado de la liquidación anterior (monto sobre el que se determinaron los intereses correspondientes según lo registrado en el último resumen del estado de cuenta) si se trata de cuentas del sistema de tarjetas de crédito; o

el capital efectivamente desembolsado en el día para cada operación de préstamo.

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 7

3 Sumatoria, en miles de pesos o de dólares estadounidenses (según se trate de operaciones en moneda nacional o en dólares estadounidenses, respectivamente), de los saldos diarios, de los capitales desembolsados o de los montos sobre los que se determinaron los intereses correspondientes según lo registrado en el último resumen del estado de cuenta (el día en el que opere el cierre del estado de cuenta de cada tarjeta se informará la suma de los montos adeudados de la liquidación anterior) de todas las cuentas/operaciones que conformen un conjunto homogéneo de datos (aquellas en las cuales sea igual la cuenta, el tipo de receptor o titular no financiero de la cuenta, el estrato de monto, el plazo y la moneda/tipo de tasa de interés).

4 Tasa de interés nominal anual vencido en tanto por un millón (ejemplo: una tasa del 7,5% deberá declararse con el número 75000). Se deberá informar la tasa promedio ponderado por monto (resultado de dividir la suma de los productos de los montos y de las tasas individuales, por la suma de los montos) de cada conjunto homogéneo de datos. Tratándose de operaciones a tasa de interés repactable, deberá tomarse en cuenta la tasa de interés pactada contractualmente para el primer subperíodo contemplado en el acuerdo. Tratándose de operaciones a tasa de interés variable, deberá consignarse el "spread" sobre la tasa de referencia contractualmente pactada (si la operación contemplara tratamientos distintos para subperíodos del plazo total de la operación, se tomarán en cuenta el "spread" y la tasa de referencia que rijan para el primer subperíodo).

5 Cantidad de días de vigencia pactada.

Para el caso de los adelantos (cuentas 44 y 45) sin acuerdo corresponderá declarar 0 (cero). Para el caso de los adelantos (cuentas 44 y 45) con acuerdo corresponderá declarar la cantidad de días de vigencia de la tasa de interés contractualmente acordada. Tratándose de las financiaciones del sistema de tarjetas de crédito, corresponderá declarar 0 (cero). Para el resto de los préstamos se deberá informar el plazo de maduración total pactado contractualmente (en el caso de operaciones a tasa de interés repactable y/o variable, corresponderá considerar el plazo total del acuerdo de financiamiento).

6 Se deberá indicar el número de código resultante de combinar los códigos de moneda (en primer lugar) y de tipo de tasa de interés (en segundo lugar).

Para concretar satisfactoriamente esta combinación deberá tratarse el código de moneda como correspondiente a uno o dos dígitos (códigos 1 ó 10, según se trate de moneda del país o de dólares estadounidenses, respectivamente) y el código de tipo de tasa de interés como correspondiente a dos dígitos.

El algoritmo aritmético que puede aplicarse para obtener la expresión matemática de la combinación señalada es:

(código de moneda * 100) + código de tipo de tasa = valor 6

Por ejemplo:

para informar un préstamo a tasa fija en moneda del país se consignará 101 (el primer dígito corresponde a la especie monetaria involucrada en la operación y los dos dígitos siguientes al código que le corresponde a las operaciones a tasa fija);

para informar un préstamo a tasa repactable en dólares estadounidenses se consignará 1002 (los dos primeros dígitos corresponden a la especie monetaria involucrada en la operación y los dos siguientes al código que le corresponde a las operaciones a tasa repactable);

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 8

para informar un préstamo en moneda del país a tasa de interés variable en función de la evolución de la tasa BADLAR de bancos privados se consignará 146 (el primer dígito corresponde a la especie monetaria involucrada en la operación y los dos dígitos siguientes al código que le corresponde a las operaciones a tasa variable – Base BADLAR bancos privados).

En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar todos aquellos que resulten de la combinación (concretada de acuerdo con la metodología detallada precedentemente) de cada uno de los códigos de moneda válidos para esta tarea (1 ó 10) con cada uno de los códigos contemplados en la tabla SISCEN-T0004 "Tipos de tasas de interés".

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 9

IV. EVENTOS INFORMATIVOS REQUERIDOS

Eventos informativos requeridos Los eventos informativos requeridos serán tantos como los grupos homogéneos de operaciones que se construyan para cada cuenta, y estarán identificados por las combinaciones unívocas del código de cuenta y del número consignado como identificador de atributo (a partir de 1, y de 1 en 1):

Cuenta	Identificador de atributo
44	1
44	2
45	...
45	...
46	...
46	...
47	...
47	...
48	...
48	...
49	...
49	...
50	...
50	...
51	...
51	...
5101	...
5101	...
5102	...
5102	...
5103	...
5103	...
5104	...
5104	...
5105	...
5105	...
5106	...
5106	...
5107	...
5107	...
5108	...
5108	...
52	...
52	...
53	...
53	...
54	n - 1
54	n

donde n: número total de líneas transmitidas (o eventos informativos).

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 10

V. MENSAJES SISCEN

Mensajes a transmitir a los responsables informativos

Los responsables informativos deberán contemplar el control diario de la recepción de mensajes originados por el sistema centralizado de requerimientos informativos a partir de las transmisiones concretadas.

Esos mensajes consistirán en una nota (MENSAJE SISCEN) que contenga las líneas que correspondan según las transgresiones a los controles automáticos que se detecten en el momento de procesar la información transmitida.

Las mencionadas notas serán remitidas a través del sistema de transmisión vigente para el SISCEN.

Control de información faltante

Los días posteriores al estipulado como plazo de transmisión, se generará automáticamente una línea (a incluir en la nota MENSAJE SISCEN) con el siguiente texto:

"SISCEN-0018 dd/mm/aaaa RECLAMO INFORMACION FALTANTE"

donde dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información que no haya sido transmitida.

Control de integridad lógica

Luego de la hora tope del plazo de transmisión estipulado, se generará automáticamente una línea (a incluir en la nota MENSAJE SISCEN) con el siguiente texto:

"SISCEN-0018 dd/mm/aaaa RETRANSMITIR CAUSAL ee COMBIN cccc iiii vvvvvv"

donde: dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información.
ee identificación de causal.
cccc cuenta.
iiii identificador de atributos.
vvvvvv valores involucrados.

La lista de las causales de transgresiones a la integridad lógica de la transmisión es la siguiente:

(ee)	Descripción
01	Evento informativo no válido (el código de cuenta no corresponde con las habilitadas o no se cumple la correlatividad en los identificadores de atributo - en ese caso en iiii se consignará el número correlativo no transmitido).
02	Valor/es 1, 2, 3, 4, 5, 6 menor/es a cero. Valor 1 no habilitado para la tarea. Valor 2 no habilitado para la tarea. Valor 6 no habilitado para la tarea.

Una vez generada la línea correspondiente en la nota MENSAJE SISCEN, la información —del día para el que se hubiera detectado alguna de las transgresiones a la integridad lógica señaladas— se considerará como no recibida (con lo cual, de no concretarse la retransmisión de los datos que subsanen la transgresión, se activará el mecanismo de reclamo de información faltante).

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 11

Control de consistencia lógica

Cuando se den circunstancias que requieran la confirmación de los datos transmitidos, en la nota MENSAJE SISCEN se incluirá una línea con el siguiente texto:

"SISCEN-0018 dd/mm/aaaa VERIFICAR CAUSAL ee COMBIN cccc iiii vvvvvv"

donde: dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información.
ee identificación de causal.
cccc cuenta.
iiii identificador de atributos.
vvvvvv valores involucrados.

La lista de las causales que pueden motivar el pedido de verificación por posibles transgresiones a la consistencia lógica de los valores transmitidos es la siguiente:

(ee)	Descripción
03	El valor 4 se ubica en los rangos extremos (de acuerdo con parámetros variables y propios del sistema) de los datos transmitidos por todas las unidades informantes (para el evento informativo que corresponda).
04	Para un mismo estrato de monto, plazo, moneda y tipo de tasa de interés, el valor 3 para la cuenta 51 es menor a la suma del valor 3 de las cuentas 5101/5108 (el valor 3 para la cuenta 51 debe ser mayor a la suma del valor 3 de las cuentas 5101/5108 cuando existan préstamos personales para destinos no desglosados).

Una vez generada la línea correspondiente en la nota MENSAJE SISCEN, la información —del día que motivó el pedido de verificación por posibles transgresiones a la consistencia lógica señaladas— se considerará ratificada si no media una retransmisión rectificativa.

Versión: 04	COMUNICACION "B" 10095	Vigencia: 17/05/2011	Página 12

e. 14/06/2011 Nº 69480/11 v. 14/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Bs. As., 6/6/2011

Se hace saber a la firma ROLERCO S.R.L., en la Actuación Nº 12125-2196-2005, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1º, Capital Federal, que se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 090 de fecha 1º de febrero de 2011, que en la parte resolutiva: "ARTICULO PRIMERO: Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente contemplado, teniendo por no presentado al Dr. JORGE ARGENTINO PATRICIOS, en el carácter de gestor de la firma ROLERCO S.R.L. (CUIT Nº 30-68630272-1), confirmando el Cargo VI Nº 293/2005 relacionado con el D.I. 00 001 IC04 047137 J (arts. 1030, 1031, 1033, 1053 a), 1065 y c.c. del C.A.). ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma ROLERCO S.R.L. (CUIT Nº 30-68630272-1), en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 653,32 (SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 32/100), con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago (art. 794 más C.E.R.). ARTICULO TERCERO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la firma ROLERCO S.R.L. (CUIT Nº 30-68630272-1), en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero. ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los artículos SEGUNDO y TERCERO. Por la División Impugnaciones ingrésese a la base de datos de importadores - exportadores y REMITASE a la DIVISION REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS a fin de registrar el embargo ordenado en el artículo SEGUNDO de la presente. Luego siga a la SECCION CANCELACIONES Y DEUDAS para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido, de corresponder remítanse los obrados a la dependencia competente de la D.G.I. de conformidad con la Instrucción General Conjunta Nº 02/98 (D.G.A.) y Nº 03/98 (D.G.I.). Oportunamente, archívese. FIRMADO ABOGADA MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, FIRMA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

Actuación Nº 12125-2196-2005 - Razón Social: ROLERCO S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68630272-1)

Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/06/2011 Nº 70156/11 v. 14/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, Inc. h, y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del CA.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber, en relación con el importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.- Fdo. Dra. JUDITH A. DI PILLA, de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, y Fdo. PAULA DIASPRO, Firma Responsable.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12041-556-2004	LANCI IMPRESIONES SRL CUIT Nº 30-55628466-7	Art. 970 C.A.	$ 8.187,26	$ 27.491,61
12039-2568-2005	LANCI IMPRESIONES SRL CUIT Nº 30-55628466-7	Art. 970 C.A.	$ 8.985,41	$ 25.540,13

e. 14/06/2011 Nº 71698/11 v. 14/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 inc. h.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora D & RYWAKA S.A., notificándola de lo proveído en la actuación Nº 12197-5196-2006 con fechas 1º de febrero de 2011 y 8 de junio de 2011, en cuanto expresan "...téngase presente las renuncias a la representación ejercida por EDUARDO J. BENDAYAN, y córrase traslado de dichas renuncias ... a la sumariada ... por el término de (5) cinco días, lapso en que también ... deberá tomar conocimiento de lo actuado a fs. 85-86 por

la Aduana de Iberá. Fdo.: Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int). División Secretaría de Actuación Nº 4. “Se le hace saber que dispone de (5) cinco días para constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1013, inc. g) del C. Aduanero, donde se la tendrá por notificada de pleno derecho ... de los pronunciamientos que recaigan...” Fdo.: Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1er. Piso, CABA.

e. 14/06/2011 Nº 71700/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.856 DEL 8 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 43.776. Aumento de capital social dentro del quíntuplo de NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 14/06/2011 Nº 70126/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.858 DEL 08 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 32.425 Aumento de capital social dentro del quíntuplo de NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

e. 14/06/2011 Nº 70129/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.857 DEL 08 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 32.292 Reordenamiento estatutario de TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el reordenamiento estatutario de TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., el que fuera aprobado por la Asamblea celebrada el 20 de septiembre de 2010.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros, sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 14/06/2011 Nº 70135/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética MANZANO (*Malus domestica*) de nombre MINNEISKA obtenidas por REGENTS OF THE UNIVERSITY OF MINNESOTA.

SOLICITANTE: REGENTS OF THE UNIVERSITY OF MINNESOTA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ignacio Jorge de Apellaniz

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Carolina BARCIA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de MANZANO de nombre MINNEISKA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Arbol: Vigor, entre medio y fuerte. Pimpollo hinchado: Color, rosado oscuro. Limbo: Largo, entre medio y largo. Peciolo: Largo, medio. Fruto: Tamaño, de medio a grande; forma, cónico globoso; abertura del ojo, cerrado; largo del pedúnculo, entre corto y medio; relieve de la superficie, pareja; pruína de la epidermis, débil; color del fondo de la piel, amarillo verde; cantidad de color superpuesto, entre medio a alto; repartición del color superpuesto, descolorido; tamaño de lenticelas, entre medio y grande; firmeza de la pulpa, entre medio y firme; color de la pulpa, crema. Epoca de Floración: de media a tardía. Epoca de maduración para consumir, temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Excelsior, Minnesota, EE.UU.).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/06/2011 Nº 70004/11 v. 14/06/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ARGENTINA

Resolución Nº 463/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0016769/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la firma FEDERAL AVIATION SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Resolución N° 3 de fecha 2 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la autorización conferida a FEDERAL AVIATION SOCIEDAD ANONIMA comprende la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, con equipos de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por el informe N° 42 de la ex Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de Actividades Aerocomerciales dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 15 de enero de 2010, por el cual se informó que la empresa no había presentado documentación relacionada con la actividad de vuelo y haber transcurrido un prolongado período desde la interrupción de los servicios aéreos autorizados.

Que por otro lado mediante Informe Nº 49 de la Dirección de Estudios de Mercado y Estadísticas dependiente DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL de fecha 4 de mayo de 2010, se puso en conocimiento que la Empresa no contaba con los estados contables y por tanto no se podría constatar que cuente con capacidad económica - financiera para operar.

Que a los efectos de dar cumplimento al recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 29 de septiembre de 2010 se comunicó a la citada Empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada mediante la Resolución N° 3 de fecha 2 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debido a que no había presentado la documentación relacionada con la actividad de vuelo al haber transcurrido un prolongado período desde la interrupción de los servicios aéreos autorizados, y por no presentar los balances generales exigibles que permite evaluar la capacidad económica - financiera.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes, según lo normado por el Artículo 135 Incisos 3º y 8º de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Transcurrido el plazo legal sin que la prestataria haya deducido presentación alguna, corresponde proceder a resolver las presentes actuaciones conforme a las constancias reunidas en las presentes actuaciones y legislación vigente en la materia.

Que de las constancias de autos, surge una presentación efectuada por la Empresa con fecha 13 de enero de 2010 en la que adjunta planilla de ingreso a taller y trabajos sobre la aeronave matrícula LV-ZTH.

Que con posterioridad, la Empresa FEDERAL AVIATION SOCIEDAD ANONIMA no ha efectuado presentación alguna que muestre su interés en la continuación de sus operaciones aéreas, ni aún en el período que tuvo para efectuar su descargo.

Que por otro lado no presentó los balances generales exigibles de acuerdo a lo establecido en el Artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que la Empresa no ha mostrado interés alguno en la continuación de la explotación de los servicios autorizados.

Que las circunstancias expuestas constituyen causales suficientes para proceder al retiro de la autorización otorgada mediante la Resolución Nº 3 de fecha 2 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 3º y 8º del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retírase a la Empresa FEDERAL AVIATION SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva usando equipos de reducido porte, oportunamente otorgada mediante la Resolución Nº 3 de fecha 2 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 3º y 8º del Código Aeronáutico.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente disposición podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Número 48 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 14/06/2011 Nº 70327/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 802/2011

Nota N° 1141

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el expediente Nº 2002-23.913/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país se adhirió en el año 1990 a la meta propuesta por la Oficina Sanitaria Panamericana sobre la erradicación de la transmisión autóctona del polio virus salvaje en los países de América.

Que en la Primera Reunión de la COMISION INTERNACIONAL PARA LA CERTIFICACION DE LA ERRADICACION DE LA POLIOMIELITIS (CIPEP), se establecieron determinados criterios preliminares para certificar que los países de las Américas estén libres de poliomielitis.

Que, la Oficina Sanitaria Panamericana en su 126ª sesión celebrada en junio de 2001 solicitó el compromiso de nuestro país de garantizar la CONTENCION EN EL LABORATORIO DE LOS POLIOVIRUS SALVAJES.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA, el último caso de poliomielitis se registró en el año 1984, cumpliéndose al presente VEINTISEIS (26) años consecutivos sin registro de casos autóctonos debido al polio virus salvaje.

Que el último caso de poliomielitis causado por la transmisión del polio virus salvaje autóctono en las Américas, se registró en la República del Perú, en el año 1991.

Que la implementación del PLAN DE ERRADICACION DE LA TRANSMISION DEL POLIOVIRUS SALVAJE en nuestro país obliga a extremar las medidas de Vigilancia Epidemiológica en cumplimiento de las Políticas Nacionales de la Salud establecidas por Decreto Nº 1269/92.

Que los casos de poliomielitis paralítica relacionados con la administración de la vacuna oral poliomielítica (VOP), producidos en varios países de América, publicados a partir del período 1980/90, obliga al Estado Nacional a evaluar y certificar fehacientemente la relación riesgo/beneficio de dicha vacuna.

Que el enfoque de la vigilancia del polio virus salvaje, la búsqueda activa de casos de Parálisis Aguda Fláccida (PAF) y las estrategias de cobertura de vacunación deben encararse en forma rigurosa, especialmente en las zonas fronterizas de intensa migración.

Que cuando en un futuro la poliomielitis sea erradicada del mundo, las únicas fuentes potenciales de polio virus salvajes serán los laboratorios de investigación, de diagnóstico de enseñanza o de producción de vacunas, a través de los cuales el virus podría ser reintroducido nuevamente en el ambiente y causar nuevas epidemias.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 744 de fecha 25 de octubre de 2002 se constituyó la COMISION NACIONAL PARA LA CERTIFICACION DE LA ERRADICACION DE LA POLIOMIELITIS Y LA CONTENCION EN EL LABORATORIO DE LOS POLIOVIRUS SALVAJES.

Que por los argumentos expuestos y teniendo en cuenta los nuevos conocimientos científicos en la materia, resulta necesaria la actualización de la COMISION NACIONAL PARA LA CERTIFICACION DE LA ERRADICACION DE LA POLIOMIELITIS Y LA CONTENCION EN EL LABORATORIO DE LOS POLIOVIRUS SALVAJES, integrada por profesionales de reconocida experiencia y prestigio en el tema.

Que la citada Comisión no generará erogación alguna a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Ministerial Nº 744 de fecha 25 de octubre de 2002.

ARTICULO 2º — Actualícese la conformación de la “COMISION NACIONAL PARA LA CERTIFICACION DE LA ERRADICACION DE LA POLIOMIELITIS” Y “LA CONTENCION EN EL LABORATORIO DE LOS POLIOVIRUS SALVAJES”, en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la que quedará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENCIA: El titular de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, autorizando éste la delegación de sus funciones en un representante en forma expresa.

VICEPRESIDENCIA: El titular del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, pudiendo éste delegar sus funciones en un representante; en forma expresa.

SECRETARIA: El Referente de la Vigilancia epidemiológica del Programa Nacional para la Erradicación de la Poliomielitis del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES.

ARTICULO 3º — Podrán integrar de la referida Comisión Nacional, a título honorario, representantes expertos en el tema provenientes de las siguientes Instituciones: SERVICIO DE NEUROVIROSIS DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA DE POLIOMIELITIS INSTITUTO ANLIS/MALBRAN; SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA; SOCIEDAD ARGENTINA DE NEUROLOGIA; Representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT); Consultor PAIOPS Argentina. Sin perjuicio de otras convocatorias que el Ministerio considere oportuna.

ARTICULO 4º — La Comisión Nacional podrá también convocar especialmente a expertos para integrarla o para brindar su opinión, como así también como referentes de vigilancia e inmunización de las jurisdicciones.

ARTICULO 5º — En el marco de la Comisión se elegirá por votación entre los miembros en forma anual un coordinador y un secretario de actas.

ARTICULO 6º — La precitada Comisión Nacional analizará la información brindada por el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, emitiendo oportunamente el dictamen definitivo ajustado en forma estricta a las normas internacionales respecto de:

1) Cumplimiento de indicadores.

2) Valorización de la relación riesgo/efectividad de las vacunas en uso.

3) Clasificación final de los casos estableciendo las recomendaciones pertinentes, las que serán ajustadas en forma estricta a las normas internacionales vigentes.

4) Mantenimiento de un inventario nacional de todos los laboratorios que tienen o puedan tener polio salvaje o material potencialmente infeccioso del mismo.

ARTICULO 7º — Apruébese el nuevo reglamento interno de funcionamiento que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — El PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES tendrá a su cargo la tarea de brindar apoyo técnico y administrativo a la mentada Comisión, a través de la colaboración de personal del Programa, a los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTICULO 9° — Dada la importancia y trascendencia de los temas a tratar ningún miembro podrá difundir lo tratado durante las sesiones, sin la autorización expresa de la COMISION NACIONAL PARA LA CERTIFICACION DE LA ERRADICACION DE LA POLIOMIELITIS Y LA CONTENCION EN EL LABORATORIO DE LOS POLIOVIRUS SALVAJES.

ARTICULO 10. — Los miembros de la COMISION NACIONAL PARA LA CERTIFICACION DE LA ERRADICACION DE LA POLIOMIELITIS Y LA CONTENCION EN EL LABORATORIO DE LOS POLIOVIRUS SALVAJES, no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones y los mismos actuarán sin prejuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA CERTIFICACION DE ERRADICACION DE LA POLIOMIELITIS Y LA CONTENCION EN EL LABORATORIO DE LOS POLIO VIRUS SALVAJES

ARTICULO 1º — La Comisión realizará no menos de CINCO (5) reuniones ordinarias al año dándosele a la última carácter de reunión anual, sin perjuicio de convocar a reunión extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 2º — Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Comisión Nacional con una antelación de QUINCE (15) días hábiles a los efectos de tratar la orden del día, la que incluirá todo asunto sugerido por cualquiera de sus integrantes.

ARTICULO 3º — Todas las reuniones serán registradas en un LIBRO DE ACTAS.

ARTICULO 4º — Las sesiones se llevarán a cabo con el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los integrantes de la Comisión. Las recomendaciones se adoptarán por consenso y mayoría simple.

ARTICULO 5º — Cada integrante deberá concurrir como mínimo al OCHENTA POR CIENTO 80% de las reuniones en el año calendario, de lo contrario se solicitará su reemplazo a la entidad a la que representa.

e. 14/06/2011 Nº 70936/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 759/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el expediente Nº 2002-5533/11-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 2273 de fecha 12 de diciembre de 2010, la Disposición Nº 110/88 de la Subsecretaría de Regulación y Control de fecha 27 de mayo de 1988 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de postgrado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 2273 del 17 de diciembre de 2010.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Otorrinolaringología.

Que la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología fue reconocido por Disposición Nº 110/88 de la ex SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL de fecha 27 de mayo de 1988 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Otorrinolaringología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología como entidad científica certificante de la especialidad médica de Otorrinolaringología.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Otorrinolaringología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Otorrinolaringología por parte de la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

ARTICULO 4º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 110/88 de la ex SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL de fecha 27 de mayo de 1988 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 14/06/2011 Nº 70015/11 v. 14/06/2011

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 28/2011

Ciudad Autónoma de Buenos Aires., 11/1/2011

REACTIVACION DEL BENEFICIO SIPRED

VISTO:

La Ley 25.191 de fecha 3/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), el Decreto Nº 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución MTEySS Nº 543 de fecha 11 de agosto de 2004, la Resolución Nº 664/05 RENATRE de fecha 26 de septiembre de 2005, el Expte. Nº 2754/10, la reunión de Directorio de fecha 11 de enero de 2011 y el Acta Nº 219/2011.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, en su Capítulo V, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que la Resolución MTEySS Nº 543/04, aprueba provisoriamente la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 543/04, faculta al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —RENATRE— al dictado de las normas complementarias para la aplicación de la misma.

Que, para tener derecho a las prestaciones por desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores rurales deben reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 4º; o lo establecido por los incisos a), b), c), d), e), f), del artículo 6º (en caso de ser un trabajador rural No permanente), de la Resolución Nº 543/04 MTE y SS, Anexo I.

Que, la Gerencia de Prestaciones por Desempleo ha puesto en conocimiento de este Cuerpo Directivo, la situación en la que se encuentran numerosos trabajadores que tras haber reunido los requisitos legales exigidos en la reglamentación por la que acreditaron oportunamente su situación legal de desempleo, acceden a la Prestación por Desempleo, y posteriormente, como consecuencia de configurarse el "reingreso laboral" de los mismos, el beneficio se extingue conforme artículo 17º del Anexo I de la Resolución MTEySS Nº 543/04.

Que la problemática de este grupo de trabajadores se plantea cuando quedan nuevamente desempleados, sin contar con los períodos de aportes básicos para acceder a una nueva prestación por desempleo mínima de 2 (dos) cuotas, o, aun contando con los aportes mínimos, accedería a un beneficio menor, y sin posibilidad de percibir las cuotas pendientes de pago de la Prestación anterior, por encontrarse extinguida.

Que, considerando el escaso tiempo por el cual los mismos reingresan a la actividad se advierte que dicho grupo de trabajadores no lograron una real y concreta reinserción laboral.

Que, realizar una interpretación estricta de la letra de la resolución MTEySS Nº 543/2004 llevaría a extinguir las prestaciones de desempleo para estos trabajadores según el procedimiento del art. 17 inc. c) Anexo I. Más, teniendo presente la función de Subsistema de Seguridad Social otorgada a este Registro por la Ley 25.191 y en especial el art. 14 bis de la Constitución Nacional que obliga a *garantizar el goce y la integridad de los beneficios de la Seguridad Social*; realizar dicha interpretación resultaría contradictorio con la manda constitucional citada.

Que, resulta más ajustado a derecho desentrañar el espíritu de la Ley 25.191, de su Decreto Reglamentario Nº 453/2001, de la Resolución MTEySS Nº 543/2004 y de las demás normas complementarias.

Que, siguiendo este procedimiento interpretativo, resulta más apropiado y beneficioso para los trabajadores proceder a reactivar las cuotas pendientes de las prestaciones por desempleo oportunamente otorgadas, respetando de este modo el derecho adquirido a las mismas.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES
RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE),
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Procédase a reactivar las cuotas pendientes de cobro para aquellos beneficiarios de la prestación por desempleo que sufrieron la extinción de la misma por reingreso laboral, cuando nuevamente quedan desempleados.

ARTICULO 2º — Establecer como condición para la aplicabilidad del artículo anterior, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Para aquellos trabajadores que reingresaron a la actividad laboral y que cotizaron hasta cinco (5) meses inclusive, se reactivará el beneficio, abonándose las cuotas pendientes de cobro.

b) Para aquellos trabajadores que reingresaron a la actividad laboral y que cotizaron seis (6) o más meses, se reactivará el beneficio de acuerdo a los siguientes parámetros:

b. I) Las cuotas pendientes se integrarán para su pago a las generadas por las nuevas cotizaciones, de acuerdo a la Res. RENATRE Nº 690/06 y la Res. MTEySS Nº 543/04. En ningún caso las cuotas superarán la cantidad de dieciocho (18).

b. II) Se abonarán primero las cuotas de la nueva prestación y luego las cuotas pendientes de cobro de la prestación anterior.

c) No será requisito excluyente que el trabajador solicitante de la reactivación de la prestación, haya desarrollado tareas rurales o afines, en su reingreso a la actividad laboral.

d) A los fines de la solicitud de la reactivación del beneficio prestacional, se establece el plazo de 90 días, conforme art. 4º, inc. d) Resolución Nº 543/2004 MTEySS.

ARTICULO 3º — Aplicar la presente Resolución a todos los trabajadores rurales solicitantes de la Prestación por Desempleo que se encuentren comprendidos en las situaciones descriptas en los artículos anteriores.

ARTICULO 4º — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial.— GERONIMO VENEGAS, Presidente, RENATRE. — ALFONSO C. MÁCULUS, Secretario, RENATRE.

e. 14/06/2011 Nº 70288/11 v. 14/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL N° 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1979-1999, en un total de doscientos cincuenta y ocho (258) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy -Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70273/11 v. 14/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1992-2000, en un total de un mil doscientos diecinueve (1219) expedientes civiles, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70058/11 v. 16/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL N° 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de Ira. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1978-1996, en un total de ochocientos ochenta y nueve (889) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70061/11 v. 16/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 2 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de Jujuy, a cargo del Juez Subrogante Dr. Carlos Miguel Olivera Pastor, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Isabel Agostini, correspondientes al período 1986-2000, en un total de doscientos veintiún (221) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA ISABEL AGOSTINI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70089/11 v. 16/06/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma North Atlantic S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70818844-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.659/09, Sumario N° 4380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/06/2011 Nº 68750/11 v. 17/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. María Jimena Angulo DNI 27.407.324 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-13834-09-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/06/2011 Nº 68449/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 16/2011

Bs. As., 2/6/2011

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000221/11-7 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto ha sido necesaria gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 02 JUN 2011 Acta Nº 02.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Transmítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente INCUCAI, Ministerio de Salud de la Nación.— Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente INCUCAI, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Chloride Koexa S.A.	$ 1.980,00
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Marcolini Victorio Adriano	$ 212,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Euqui SA	$ 1.200,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Euqui SA	$ 840,79
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Feprol SRL	$ 938,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Distalos SA	$ 2.200,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Erre-De SRL	$ 2.200,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Rotativos Unicom SRL	$ 618,50
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Visapel SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 28/09	Gelec S.R.L.	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 29/09	TEA SRL	$ 2.141,40
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 492,60
Pagaré	Contratación Directa 05/10	Casa Otto Hess SA	$ 129,00
Pagaré	Contratación Directa 05/10	Rodolfo Eduardo Frisare SA	$ 130,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	Ana María Casalnovo	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	La Toallera Arg. SRL	$ 363,13
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Americantech SA	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Dinatech SA	$ 325,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Bio Analítica Argentina SA	$ 3.300,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Carl Zeiss Argentina SA	$ 3.129,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Instrumental Pasteur SRL	$ 2.594,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Instrumentalia SA	$ 795,00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Johnamax de Jonatan Cracco	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 15/10	Toso, Hugo Gabriel	$ 705,00
Pagaré	Contratación Directa 16/10	Errede S.R.L.	$ 502,05
Pagaré	Contratación Directa 16/10	Rotativos Unicom S.R.L.	$ 270,00
Pagaré	Contratación Directa 16/10	Visapel S.A.	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Alfil de Alberti Patricia Marta	$ 590,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Carlos del Santo S.R.L.	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Macchia María Teresa	$ 262,50
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Medallería S.R.L.	$ 525,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Malvasi, Mauricio Adrián	$ 350,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Vac Metal S.R.L.	$ 590,00
Pagaré	Contratación Directa 19/10	Sitaac S.R.L.	$ 372,00
Pagaré	Contratación Directa 23/10	DLF Electrónica SA	$ 720,20
Pagaré	Contratación Directa 23/10	Ríos Roberto Fidel	$ 521,00
Pagaré	Contratación Directa 26/10	Rebordaos SA	$ 315,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Distriagua SA	$ 573,30
Pagaré	Contratación Directa 31/10	H2O SA	$ 1.120,00
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Uniser SA	$ 1.050,00
Pagaré	Contratación Directa 32/10	Poggi, Raúl Jorge León	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 32/10	Rodolfo Eduardo Frisare S.A.	$ 1.050,00
Pagaré	Contratación Directa 33/10	Ejes SA	$ 1.080,00
Pagaré	Licitación Privada 05/09	Instruequipos S.A.	$ 3.450,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Aktion SRL	$ 2.337,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Gráfica Pinter SA	$ 4.894,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Instituto Salesiano	$ 4.300,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Reysa Impresores SRL	$ 2.235,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	4 Colores Sa	$ 4.996,40
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Artes Gráficas Papiros SACI	$ 4.999,90
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 4.045,60
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Ediciones Emede SA	$ 4.990,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Estampados Civile SA	$ 49,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Gráfica Pinter SA	$ 4.523,50
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Instituto Salesiano	$ 3.500,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Marcelo Creo	$ 2.499,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	New Press Impresor SA	$ 1.914,25
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Rotativos Unicom SRL	$ 4.027,50
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Sacerdoti SA	$ 6.755,50
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Americantec SRL	$ 2.900,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Casa Ambar SA	$ 3.610,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Dinatech SA	$ 3.063,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Roberto A. Mollón	$ 3.805,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	San Luis Digital SRL	$ 3.750,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Sandra Ferrari	$ 1.100,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Sercap Insumos SRL	$ 300,00
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Fábrica Arg. de Pap. Termosensibles SRL	$ 2.267,25
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 2.780,00
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Texel S.R.L.	$ 6.900,00
Pagaré	Licitación Privada 04/10	Distalos S.A.	$ 200,00
Pagaré	Licitación Privada 08/10	Distalos S.A.	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	Agen SA	$ 4.275,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	AMC Computación SRL	$ 233,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	AVK SRL	$ 747,00
Pagaré	Licitación Privada 11/10	Federación Patronal Seguros SA	$ 2.789,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Enrique Titakis	$ 4.987,50
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Melenzane SA	$ 2.550,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Rotativos Unicom SRL	$ 7.557,50
Pagaré	Licitación Pública 05/10	Fundación para el Progreso de la Medicina	$ 2.500,00

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 10/07	DLF Electrónica SA	$ 602,58
Pagaré	Contratación Directa 20/07	Gelec SRL	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 20/07	Gelec SRL	$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 24/07	Lycom de Listte Yañez	$ 780,00
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Chloride Koexa S.A.	$ 1.980,00
Pagaré	Contratación Directa 02/09	Comunicaciones Empresarias SA	$ 272,25
Pagaré	Contratación Directa 06/09	Inst Termomecánicas Buenos Aires SA	$ 706,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	Ana María Casalnovo	$ 228,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	La Toallera Arg. SRL	$ 202,00
Pagaré	Contratación Directa 10/09	Ceofic S.A.	$ 765,00
Pagaré	Contratación Directa 17/09	González Viviana Inés	$ 554,90
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Macchia María Teresa	$ 525,00
Pagaré	Contratación Directa 19/09	Fuegomat SRL	$ 195,15
Pagaré	Contratación Directa 21/09	La toallera argentina SRL	$ 65,95
Pagaré	Contratación Directa 22/09	Broncel SA	$ 1.666,00
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Instalaciones Comerciales Tisera S.A.	$ 1.565,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Erre-De SRL	$ 414,63
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Visapel SA	$ 895,86
Pagaré	Contratación Directa 28/09	Gelec S.R.L.	$ 1.080,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Coradir SA	$ 625,20
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Electrónica del Bianco SRL	$ 21,60
Pagaré	Licitación Privada 07/08	G & B SRL	$ 368,30
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Lopez Emanuel Alejandro	$ 77,73
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 1.532,60
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Gráfica Pinter SA	$ 4.692,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Instituto Salesiano	$ 700,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Reysa Impresores SRL	$ 503,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 872,40
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Enrique Titakis	$ 865,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Estampados Civile SA	$ 98,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Gráfica Pinter SA	$ 636,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Caja de Seguros SA	$ 3.881,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Caja de Seguros SA	$ 1.301,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Argenet SRL	$ 1.756,10
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Argenet SRL	$ 1.756,10
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Informática Palmar SRL	$ 3.744,38
Pagaré	Licitación Privada 15/09	San Luis Digital SRL	$ 2.946,77
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Fábrica Arg. de Pap. Termosensibles SRL	$ 4.535,00
Pagaré	Licitación Pública 05/10	Fundación para el Progreso de la Medicina	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Bucci, Norberto Luis	$ 3.630,75
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Bucci, Norberto Luis	$ 726,15
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Samavi Electrónica SRL	$ 3.714,33

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 03/09	Tecnolab SA	u$S 7.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	BP Obras SRL	$ 40.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Buxadera Auger SA	$ 45.535,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Kir SRL	$ 50.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Técnica Ambiental SA	$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Tope..o Ingeniería SRL	$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 01/10	Otto Hess SA	$ 29.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Atlántica Impresores SRL	$ 10.739,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Ediciones Emede SA	$ 9.250,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Instituto Salesiano de Artes Gráficas	$ 8.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Sacerdoti SA	$ 7.142,18
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Coop. De Trabajo Fast Ltda.	$ 40.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Curupaytí Seguridad Privada	$ 25.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Del Valle Seguridad SRL	$ 20.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Líderes Consultores de Seguridad	$ 25.488,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Seguridad Inteligente SA	$ 25.800,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/10	Hospital Privado C. M. de Córdoba S.A.	$ 5.700,00
P. de Caución	Licitación Privada 06/10	Cromoion SRL	u$s 2.900.00
P. de Caución	Licitación Privada 06/10	Tecnolab SA	u$s 5.000.00
P. de Caución	Licitación Privada 08/09	Arcasu SA	$ 6.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 09/10	Coradir SA	$ 3.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 09/10	G&B SRL	$ 6.905,00
P. de Caución	Licitación Privada 09/10	Servicios Globales de Informática	$ 8.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 11/10	Caja de Seguros SA	$ 6.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 11/10	Provincia Seguros SA	$ 3.000,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 05/08	PC Arts Arg SA	$ 35.992,48
P. de Caución	Licitación Pública 05/08	PC Arts Arg SA	$ 7.198,50

e. 10/06/2011 Nº 69984/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad que se relaciona a continuación, ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL CLUB ATLETICO Y FILODRAMATICO ALICIA, Sr. Héctor José Neri, Sub-Gerente General, Sr. Alejandro A. Verino, Gerente Filial Las Varillas, Sr. Alberto F. Daniele, Gerente Filial Pozo del Molle, expediente Nº 6798/09, MATRICULA CBA 640., en el expediente por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/06/2011 Nº 70079/11 v. 14/06/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 180/2011

Registros Nº 218/2011 y N° 219/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.412.495/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.412.495/10 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.412.495/10 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y el empresa PREVENCION ART SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos Acuerdos, las partes han convenido otorgar una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo con las prescripciones, fecha de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Acuerdo registrado bajo el Nº 38/09, el que fuera homologado por Disposición S.T. Nº 65/2009.

Que los agentes negociales ratifican el contenido de los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponden con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 14/15 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA del Expediente Nº 1.412.495/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 16/17 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PREVENCION ART SOCIEDAD ANONIMA del Expediente Nº 1.412.495/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 14/15 y el Acuerdo obrante a fojas 16/17, del Expediente Nº 1.412.495/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.412.495/10

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 180/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 y el acuerdo de fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 218/11 y 219/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2010 comparecen los Sres. Raúl Amando Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Audagnotti, L.E. Nº 6.301.091, en su carácter de Secretario Adjunto y Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Prevignano, por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Perotti DNI Nº 16.431.340, en su carácter de Gerente de RRHH, apoderado de la Empresa en representación de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio constituido en Av. Independencia 333 de la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, en adelante SANCOR y ambas partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que con motivo del cumplimiento de los objetivos fijados para el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2010, los que han sido logrados con el valioso aporte del personal dependiente de la empresa y existiendo excedentes repartibles en los términos del art. 42 de la Ley 20.337 que serán aplicados según establece el inc. 2) de la norma citada, SANCOR Cooperativa de Seguros Ltda. ha dispuesto otorgar a sus empleados una Gratificación Extraordinaria de carácter no remunerativo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos totales percibido por los empleados al 30/9/2010, la que será abonada en forma conjunta con los haberes del mes de octubre de 2010.

SEGUNDO: La Gratificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por La Empresa o por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria, así como también con su carácter de no remunerativo, destacando la importancia del reconocimiento a la contribución de los trabajadores en el logro de los objetivos de la empresa en el desarrollo de su actividad.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2010 comparecen los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Audagnotti, L.E. Nº 6.301.091, en su carácter de Secretario Adjunto y Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Prevignano por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Perotti DNI Nº 16.431.340, en su carácter de Apoderado en representación de Prevención ART S.A., con domicilio constituido en Av. Independencia 301 de la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, en adelante La Empresa y ambas partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que con motivo del logro de los objetivos empresarios fijados para el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2010 y en mérito a que dichos logros obtenidos han sido alcanzados con el valioso aporte del personal dependiente, La Empresa ha dispuesto otorgar a sus empleados una Gratificación Extraordinaria de carácter no remunerativo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos totales percibido por los empleados al 30/9/2010, la que será abonada juntamente con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2010.

SEGUNDO: La Gratificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por La Empresa o por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria, así como también con su carácter de no remunerativo, destacando la importancia del reconocimiento a la contribución de los trabajadores en el logro de los objetivos de la empresa en el desarrollo de su actividad.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 181/2011

Registro Nº 217/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.413.174/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/6 del Expediente de referencia, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 27/88.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de

efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 316 del Expediente Nº 1.413.174/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.413.174/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.413.174/10

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 181/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 217/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen los representantes de SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A., Sres. Rubén Ponte y Ricardo Olavarriaga, como Apoderados, en adelante “Sogefi”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, y María Eyroa, y los Sres. Delegados de Personal, Sergio Oviedo, Rubén Campos y Carlos Burgos; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO:

1.1.1) Desde el día 1º de octubre de 2010 la totalidad del personal comprendido en convenio, percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 10% (diez por ciento) calculado sobre los básicos de cada categoría vigentes al 30 de septiembre de 2010;

1.1.2) Desde el día 1º de octubre de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011 la totalidad del personal comprendido en convenio, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 15% (quince por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 30 de septiembre de 2010. Esta suma adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de julio de 2011, incrementándose de esta forma los básicos de convenio.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, la sumatoria de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERO que antecede, los cuales aumentarán en forma incremental los salarios vigentes al 30/9/2010, anteriores a la aplicación prevista en las cláusulas de la presente acta-acuerdo, serán de un total máximo del veinticinco por ciento (25%) a partir del 1/7/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

TERCERO: La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERO. el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) y/o usufructo de convenio (2%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; así como la contribución empresarial (1%) para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del SMATA; pago éste que será efectuado en forma directa al SMATA o en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las partes acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas de la cláusula PRIMERO de la presente acta-acuerdo serán liquidadas teniendo en cuenta los siguientes rubros: Básico y Antigüedad. Y serán también tenidas en cuenta para la liquidación de eventuales horas extras y a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario y vacaciones. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

QUINTO: Las partes convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de junio de 2011.

SEXTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de julio de 2011 los salarios de los trabajadores de convenio serán incrementados, luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre abril/junio 2011. Por lo demás las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el tercer trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el convenio con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de octubre de 2010 y el 30 de junio de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERO, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que están sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO

	valor hora 30/9/2010	valor hora 1/10/2010 - 30/6/2011		valor hora 1/7/2011
		jornal a sep 2010 + 10% rem	15% no rem sep 2010	15% no rem a sep 2010 se incorpora al jornal básico de oct 2010
cat. 1	$ 14,31	$ 15,74	$ 2,15	$ 17,89
cat. 2	$ 16,38	$ 18,02	$ 2,46	$ 20,48
cat. 3	$ 17,18	$ 18,90	$ 2,58	$ 21,48
cat. 4	$ 17,89	$ 19,68	$ 2,68	$ 22,36
cat. 5	$ 19,09	$ 21,00	$ 2,86	$ 23,86

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 182/2011

Registro Nº 216/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.418.753/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la Empresa ALPARGATAS CALZADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo, las partes convienen sustancialmente, el pago de un Adicional Zona para todo el personal que preste servicios en la Planta ubicada en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical signataria, a partir del mes diciembre de 2010, con los alcances y condiciones que se establecen en el instrumento acompañado.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente texto convencional, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la Empresa ALPARGATAS CALZADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.418.753/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.418.753/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.418.753/10

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 182/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 216/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.418.753/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes noviembre de 2010, siendo las 11:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José LISTO (DNI 7.767.024), en carácter de Secretario Gremial, José RIVERO (DNI 10.448.840), Secretario de Interior, Ambrosio PONCE (DNI 12.608.755) Vocal CDN, Salvador SOSA (DNI 10.661.576) y Roque SUMMA (DNI 4.353.618), en calidad de Asesores Gremiales, acompañados por el Sr. Nerio Cesar MEDINA (DNI 12608006) Miembro de la Comisión Interna de la Empresa, con el patrocinio letrado el Dr. José Gabriel YAMUNI (DNI 14.495.432 Tº 32 Fº 452); y en representación de LA EMPRESA ALPARGATAS CALZADO SA (Planta Santa Rosa, Pcia. De La Pampa), con domicilio constituido en Azara 841, CABA, el Dr. Silvio Fidel DUARTE (DNI 20.481.142) en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí juramentando su validez, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Oscar BERDINI (DNI 20.831.044 Tº 54 Fº 509 CPACF).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, se solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

PRIMERO: Que vienen a recomponer el valor de la suma mensual correspondiente al “ADICIONAL ZONA”, que se abona a todo el personal de Alpargatas Calzado S.A. de la Planta Santa Rosa, Provincia de La Pampa, comprendido en el ámbito de representación de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, el cual se 9stablece en la suma bruta de $ 190 (pesos ciento noventa) para los meses de diciembre de 2010, enero de 2011, la suma bruta de $ 200 (pesos doscientos) para los meses de febrero y marzo de 2011 y la suma bruta de $ 210 (pesos doscientos diez) a partir del mes de abril de 2011, que se harán efectivos juntamente con el pago de la segunda quincena del mes correspondiente.

SEGUNDO: Que ambas partes ratifican los puntos 1, 3 y 4 del acuerdo celebrado el día 24 de septiembre de 2009, obrante en el Expediente Nº 1270620/08, mediante Resolución ST Nº 1583/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.

TERCERO: Asimismo, manifiestan que solicitan a esta Autoridad la homologación del presente acuerdo.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 500/07 y alcanza a aproximadamente 410 trabajadores.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que en el término de diez (10) días deberá presentar Estatuto, Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), bajo apercibimiento de darla por no comparecida.

En este estado y no siendo para más, a las 12:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 183/2011

Registro Nº 212/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.027/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.424.027/10 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1124/10 “E”, en los valores y modalidad de pago consignados en sus cláusulas, con vigencia a partir del mes de enero de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.424.027/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.424.027/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1124/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.027/10

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 183/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 212/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En Capital Federal, a los 16 días del mes de diciembre de 2010, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los representantes de SMATA central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Moran; por Smata Delegación Morón lo hacen en su carácter de colaboradores gremiales Horacio Arnaiz, Walter Dilavello y Gabriel Ruiz; y en su carácter de delegado lo hace Jorge Romero representantes de SMATA, con domicilio en Av. Belgrano 665- CABA y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A., (la empresa) con domicilio en Av. Presidente Perón 8370 - Ituzaingó - Pcia. de Bs. As. representada en este acto por los paritarios; Walter Mazzeo y Gustavo Cerri. Reunidas las partes, convienen:

Primero. Con motivo de incrementar el ingreso mensual de los trabajadores de YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A, la empresa se compromete a convertir en remuneratorio a partir de los haberes del mes de Enero de 2.011, los $ 350.- (pesos trescientos cincuenta); que se estaban entregando a cada empleado representado por SMATA, como asignación no remunerativa, según el acuerdo registrado bajo el Nº 1286/10.

Adicionalmente, se sumarán $ 70.- (pesos setenta), con el objetivo de realizar un engrosamiento de dicha asignación para que de esa manera no sufra ninguna disminución monetaria el mencionado importe.

De esa forma el total de la suma que se incorporará al salario básico para todas las categorías establecidas en el convenio colectivo de YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A., a partir del mes de enero de 2011, ascenderá al importe mensual bruto de $ 420.- (pesos cuatrocientos veinte).

Segundo. Que con motivo de incrementar el ingreso mensual de los trabajadores de YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A. representados por el SMATA, la empresa se compromete a otorgar por única vez una suma fija no remunerativa de $ 2.550.- (pesos dos mil quinientos cincuenta), a pagarse de la siguiente manera: en tres cuotas mensuales y consecutivas de $ 350-. (Pesos trescientos cincuenta), a partir de los haberes del mes de enero de 2011 hasta el mes de marzo de 2011 inclusive; y otras tres cuotas mensuales y consecutivas de $ 500.- (Pesos quinientos), a partir de los haberes del mes de abril de 2011 hasta el mes de junio de 2011 inclusive.

Tercero. En los haberes del mes de julio de 2011, se convertirán en remuneratorios los $ 500.- (pesos quinientos) mencionados en la cláusula anterior; adicionándole $ 102.- (pesos ciento dos) con la finalidad de que el mencionado importe no sufra una disminución monetaria. De esa forma el total de la suma que se incorporará al salario básico para todas las categorías establecidas en el convenio colectivo de YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A., a partir del mes de julio de 2011, ascenderá al importe mensual bruto de $ 602.- (pesos seiscientos dos).

Cuarto. La empresa se compromete a otorgar una suma no remunerativa de $ 300.- (pesos trescientos) en el mes de julio 2011 en concepto de Gratificación Extraordinaria por Unica Vez.

Quinto: Las partes acuerdan que cualquiera de las sumas que se abonarán a los empleados, sean remunerativas o no remunerativas, convenida en el presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia, cualquier aumento, incremento y/o mejora remunerativa o reconocimiento no remunerativo que se otorgue y que disponga el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial o cualquier ente gubernamental con legitimidad para ello, ya sea por vía legal, reglamentaria o cualquier otra vía.

Sexto: El acuerdo será sometido a homologación en el mismo expediente que el convenio colectivo de empresa.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.

MANUFACTURA		
Nº	CATEGORIA	SALARIO ENERO 2011
0	OP. APRENDIZ	$ 3.727,50
1	OP. PRINCIPIANTE	$ 3.948,00
2	OP. COMPLETO	$ 4.168,50
3	OP. ESPECIALIZADO	$ 4.389,00
4	ITEAM LEADER	$ 4.609,50
REPUESTOS		
Nº	CATEGORIA	SALARIO ENERO 2011
1	OP. PRINCIPIANTE	$ 3.727,50
2	OP. COMPLETO	$ 3.948,00
3	OP. ESPECIALIZADO	$ 4.168,60
4	TEAM LEADER	$ 4.389,00
EXPEDICION		
Nº	CATEGORIA	SALARIO ENERO 2011
1	OP. PRINCIPIANTE	$ 3.617,25
2	OP. COMPLETO	$ 3.837,75
3	OP. ESPECIALIZADO	$ 4.058,25
4	TEAM LEADER	$ 4.278,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 184/2011

Registro Nº 211/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.426/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.424.426/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen el pago de una asignación no remunerativa de carácter excepcional, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1096/10 "E" y que estén afectados a la administración y supervisión de fábrica, excluyendo al personal de venta de los locales de la empresa, en el valor detallado en el mismo, que será efectivizado el 30 de diciembre de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.424.426/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.424.426/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1096/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.426/10

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 184/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 211/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SETIA/SIMMONS ARGENTINA S.A.

Cláusula 1 - PARTES INVOLUCRADAS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen por una parte, los Sres. Mauricio Anchava, DNI Nº 8.788.814 en su carácter de Secretario General del CND, Néstor Raúl Apecechea, DNI Nº 8.316.505, Asesor Gremial del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina y por la otra la Empresa SIMMONS DE ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Heredia 626 de Avellaneda, representado en este acto por el Lic. Hugo Daniel Silva en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la empresa, con el patrocinio letrado Dr. Alberto Luque.

Ambas, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, DECLARAN Y CONVIENEN lo siguiente:

Cláusula 2 - MANIFESTACION PRELIMINAR

En la fecha se suscribe un acta convenio entre Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina y Simmons S.A.I.C. donde las partes acordaron con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, una asignación no remunerativa extraordinaria de pago único, que tiene como fin palear la situación económica y financiera de los trabajadores que, por intermedio de su asociación sindical solicitan dicha Asignación.

Cláusula 3 - AMBITO DE APLICACION

La suma no remunerativa pactada será aplicable a todo el personal de Administración y Fábrica, comprendido en el CCT de trabajo Nº 1096/10 E de la empresa, con exclusión expresa de los vendedores, encargados de venta y supervisores de venta, en razón de la división salarial efectuada en el acuerdo SETIA/Simmons S.A.I.C. de fecha 23 de julio del 2010 y considerando que el personal afectado a la venta posee un régimen salarial distinto que incluye comisiones por ventas, lo que hace se mantenga, en parte actualizado su salario, a diferencia del personal de administración y fábrica, a quienes se refiere el considerando del presente acuerdo, motivo por el cual se reitera, el mismo regirá exclusivamente para el personal afectado a la administración y supervisión de fábrica, excluyendo al personal de venta de los locales de la empresa.

Cláusula 4 - SUMA NO REMUNERATIVA

Dado el pedido del gremio la empresa toma conocimiento y accede al mismo abonando la suma de $ 500 (pesos Quinientos) como suma no remunerativa extraordinaria por única vez y bajo el rubro ASIGNACION NO REMUNERATIVA a pagar el 30 de diciembre de 2010.

Cláusula 5 - CLAUSULA DE ABSORCION.

La suma no remunerativa pactado en la presente convención, absorbe hasta su concurrencia el eventual incremento que, por el mismo motivo se otorgue a través de la futura negociación paritaria entre Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina y FITA, ya sea como suma no remunerativa y/o como suma remunerativa.

Por lo que se establece que la suma no remunerativa otorgada por el presente, compensarán hasta su concurrencia, cualquier futuro incremento, tenga o no naturaleza salarial, cualquiera sea la fuente de la cual derive: Legislación, Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones y Convenios o Acuerdos Colectivos Generales, de rama, sector, etc.

Las partes convienen el elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación, en un todo de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley 14.250, modificado por el artículo 11 de la Ley Nº 25.877.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 187/2011

Registro Nº 227/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.424/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.424.424/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen abonar una asignación no remunerativa, extraordinaria y de pago único, para todo el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, en el valor detallado en el mismo, a efectivizarse el 30 de diciembre de 2010.

Que es dable indicar, en relación con lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.424.424/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.424.424/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.424/10

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 187/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 227/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AOT/Simmons S.A.I.C.

Cláusula 1 - PARTES INVOLUCRADAS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Diciembre, se reúnen por una parte, el Sr. José Listo, DNI Nº 7.767.024 en su carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo de AOT I y por la otra la Empresa SIMMONS DE ARGENTINA SA., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Heredia 626 de Avellaneda, representado en este acto por el Lic. Hugo Daniel Silva en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la empresa, con el patrocinio letrado Dr. Alberto Luque.

Ambas, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, DECLARAN Y CONVIENEN lo siguiente:

Cláusula 2 - MANIFESTACION PRELIMINAR

Con fecha 20 de diciembre de 2010 se ha suscripto un acta convenio entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL y Simmons S.A.I.C. donde las partes acordaron con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, una asignación no remunerativa extraordinaria y de pago Unico, que tiene como fin palear la situación económica y financiera de los trabajadores que, por intermedio de su asociación sindical solicitan dicha Asignación.

Asimismo, a los fines de palear la situación económica y financiera de los trabajadores solicitan dicha Asignación.

Cláusula 3 - AMBITO DE APLICACION

La suma no remunerativa pactada es aplicable a todo el personal comprendido en el CCT de trabajo Nº 500/07 de la empresa.

Cláusula 4 - SUMA NO REMUNERATIVA

Dado el pedido del gremio la empresa toma conocimiento y accede al mismo abonando la suma de $ 300 (pesos trescientos) como suma no remunerativa extraordinaria por única vez y bajo el rubro ASIGNACION NO REMUNERATIVA a pagar el 30 de diciembre de 2010.

Cláusula 5 - CLAUSULA DE ABSORCION.

La suma no remunerativa pactada en el presente acuerdo, absorbe hasta su concurrencia el eventual incremento que se otorgue por el mismo motivo a través de un decreto del poder ejecutivo nacional o por un acuerdo AOT - FADIT como suma no remunerativa y/o como suma remunerativa al 31 de diciembre del presente año.

Las partes convienen el elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación, en un todo de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 4, párrafo tercero, de la ley 14.250, modificado por el artículo 11 de la Ley Nº 25.877.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 188/2011

Registro Nº 221/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.969/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha solicitado la homologación del Acuerdo Colectivo obrante a fojas 27/30, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA por la parte gremial y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar los salarios básicos y otorgar una suma fija no remunerativa por única vez, a favor de los trabajadores dependientes representados por la entidad sindical signataria.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo, corresponde que las partes acompañen las escalas salariales resultantes de la aplicación del incremento pactado, a fin de la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo con el objeto de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA por la parte gremial y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 27/30 del Expediente Nº 1.424.969/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 27/30 del Expediente Nº 1.424.969/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, corresponde que las partes acompañen las escalas salariales resultantes de la aplicación del incremento pactado, a fin de

la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo con el objeto de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.969/10

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 188/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 221/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.424.969/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 12:30 horas del 27 de enero de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, asistido por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la ASOCIACION BANCARIA: lo hacen: Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; Lisandro AGUIRREZABAL, Sec. de Seccionales; Liliana LAFAUCI, Sec. de Acción Social; Juan PALLO, Prosecretario de Seccional; Hugo ELIAS, Cristina MAINO Pro Secretaria de Finanzas; Alberto IRIARTE, Enrique RAMIREZ, ellos por el Consejo Directivo Nacional y Ricardo FICHI, Consejo Directivo Suplente; Alejandra ESTOUP, Secretaria Gral. Seccional Bs. As.; Guillermo MAFFEO, Sec. de Acción Gremial; Oscar CHAMORRO, Secretario de Organización Secc. Bs. As.; REGNIER, Pablo, Secc. de Prensa; Inés COSTA RACEDO, Prosecretaria Gremial de la Seccional Bs. As.; Danilo MAISLOS, Prosecretario Administración. Seccional Bs. As.; Néstor BARRAL, Sec. Gral. de Bahía Blanca; Ramon De Leon, como Sec. General Seccional Concordia; MARCHUETA, Juan Domingo, Sec. Gral. Secc. Necochea; PEREZ, Miguel Antonio, Sec. Adjunto Secc. La Plata. Lo hacen también por Secretario Seccional Mendoza Sergio GIMENEZ y por el Secretariado Seccional Tucumán lo hace Víctor GRACI. Como Comisión Gremial Interna Buenos Aires, lo hacen: Raúl FONTANA, Carlos NUÑEZ, Fabián ESTIVEN, CHIABRANDO, Fabio A.; PEREZ, Mario Gerardo; LAMAS, Alberto; CASTRO, Ernesto; ORTEGA, Liliana; LUALDI, Diego; Osvaldo LUONI; María FERREIRA PENNINI; Héctor RIVADENEIRA y Jorge BATTONI. Todos ellos asistidos por el Dr. Ignacio PASMANTER. En representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA lo hacen: el Sr. Luis PONCE, Subgerente General de Recursos Humanos; Jorge Alberto TERPILUK, Subgerente Departamental de Recursos Humanos; y la Dra. María Beatriz BEZINA (T.10- fº 961- CPACF).

Iniciada la audiencia, las partes expresan que como resultado de las reuniones que han mantenido con motivo de los reclamos presentados por la ASOCIACION BANCARIA S.E.B en la audiencia del día 10/1/11, SE HA ACORDADO lo siguiente:

1) Fijar el sueldo básico inicial de los trabajadores de la entidad en $ 2.645.- (pesos dos mil seiscientos cuarenta y cinco), absorbiéndose los siguientes conceptos salariales: Sueldo Básico - Responsabilidad Jerárquica/Responsabilidad Profesional/Bonificación Especial (Concepto 1010-1850-1470-1120) - Decreto Remuneratorio 2005/04 - (concepto 1020) - Acta Acuerdo 1/6/05 (Concepto 1110) - Decreto 1295/0 (Concepto 1200) - Acta Acuerdo 12/06 - Acta Acuerdo 03/07 (Concepto 1350) - Incremento Mínimo Garantizado (Concepto 1820) - Suma Fija Remuneratoria Concepto 1990) - Complemento Voluntario A.A. 07/07 - (Concepto 1360).

2) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA modificará “el Programa de Estímulo y Motivación” a partir del primer trimestre correspondiente al Ejercicio 2011 el cual mantendrá la estructura de seis metas comerciales del Plan Comercial Anual con el nivel de cumplimiento que se determine en cada período, incluyéndole un Adicional por Objetivo Individual, por el cual cualquier Unidad de Negocio que cumpla como mínimo con el cien por ciento de la meta fijada se hará acreedora a un porcentaje que fije el BNA. El nivel inicial para hacerse acreedor al cobro de este Adicional por Objetivo es a partir del cumplimiento de como mínimo dos metas en ese período.

3) Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el BNA dispone para todo su personal que se encontrara en actividad al 30.12.2010, el pago por única vez de un monto de $ 750 (Pesos setecientos cincuenta) no remunerativo por haber alcanzado durante el año 2010 la totalidad de las Sucursales y Casa Central el mínimo de dos Objetivos Individuales del Programa antes citado, a abonarse el día 2 de febrero de 2011.

4) Los cajeros, que operan con moneda extranjera, percibirán el adicional por Falla de Caja que se abona por tal función, cuyo importe asciende a la fecha a $ 662.- (pesos seiscientos sesenta y dos).

5) Se ratifica el punto 6) del Acta Acuerdo homologada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION con fecha 17/9/1992 y suscripta entre la ASOCIACION BANCARIA S.E.B. y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entre otros, el cual deja establecido con claridad que a los 180 días corridos de ejercer una función superior al cargo que reviste en la actualidad el trabajador, le corresponderá la jerarquía que está ejerciendo.

6) El BNA reconocerá al personal absorbido de NACION A.F.J.P., los años de antigüedad que registren dichos trabajadores en dicha entidad, para abonar el ítem por antigüedad establecido por Acta Acuerdo de 19 de julio de 2007.

7) En cuanto al tema de seguridad el BANCO DE LA NACION ARGENTINA realizará los máximos esfuerzos para cumplir con los plazos otorgados o a otorgarse por el B.C.R.A. para implementar las medidas dispuestas por dicho Ente, teniendo en cuenta que siempre ha sido una premisa fundamental de aquella Institución salvaguardar la vida y bienes de sus trabajadores, clientes, empleados de seguridad y público en general.

8) En cuanto al Seguro de Retiro implementado por el BNA por resolución del Honorable Directorio de fecha 23.12.2010 para sus empleados de planta permanente, que en forma voluntaria y optativa se adhiera al mismo, cabe señalar que el aporte mensual que el Banco dispone por cada agente adherido es del 2% del total de las remuneraciones percibidas como así también realizará un aporte inicial equivalente al 24% del salario total correspondiente al mes de diciembre de 2010 incluido el S.A.C., siempre que dicha adhesión la concreten antes del 31.3.2011.

Si bien la Compañía de Seguros Nación Retiros S.A. administra la Póliza del Seguro de Retiro mencionada precedentemente, el BNA invita a la ASOCIACION BANCARIA S.E.B. a designar un representante para receptar las inquietudes que surjan del personal del Banco al respecto.

9) Ante el reclamo formulado por la ASOCIACION BANCARIA respecto al despido de la empleada María José MOTTA, legajo 25242/07, de Sucursal Rojas, Provincia de Buenos Aires, el mismo se deja sin efecto mediante Resolución de Directorio, que el Banco Nación Argentina se compromete a agregar al presente expediente.

Se deja establecido que lo acordado en los puntos 1), 4) y 6) precedentes tendrá vigencia a partir del 1/1/2011.

11) Respecto de los temas acordados precedentemente y en tanto no se modifiquen las condiciones y variables previstas que ameriten una nueva reunión de partes, se da por concluido el presente conflicto.

12) En cuanto a los asuntos que aún quedan pendientes, ambas partes acuerdan seguir manteniendo reuniones para su tratamiento.

13) Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 13,00hs, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 244/2011

Tope Nº 85/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.586/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2012 del 23 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62 del Expediente Nº 1.421.586/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 2012/10 y registrado bajo el Nº 1171/10 “E”, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2012 del 23 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1171/10 “E” suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.421.586/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA CCT Nº 1171/10 “E”	1/8/2010	$ 3.398,28	$ 10.194,84

Expediente Nº 1.421.586/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 244/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 85/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 246/2011

Tope Nº 84/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.249/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1614 del 28 de octubre de 2010 y Nº 1879 de fecha 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.394.249/10, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) por el sector sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1614/10 y registrado bajo el Nº 1602/10, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 87/88 obra el Acuerdo celebrado por las partes citadas en el primer considerando, homologado por la Resolución S.T. Nº 1879/10 y registrado bajo el Nº 1812/10, conforme surge de fojas 95/97 y 100, respectivamente.

Que en el Acuerdo citado en el párrafo anterior se sustituye la cláusula 4 del Acuerdo registrado bajo el Nº 1602/10, estableciéndose nuevas condiciones para los incrementos allí pactados.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1879 del 7 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1812/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) por el sector sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.394.249/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) c/ COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.) y CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) CCT Nº 108/75 TOPE GENERAL	1/1/2012	$ 2.938,97	$ 8.816,91
TOPE ZONA PATAGONICA	1/1/2012	$ 3.820,66	$ 11.461,98

Expediente Nº 1.394.249/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 246/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 84/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 248/2011

Tope Nº 81/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.131.605/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 478 del 24 de noviembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 349 del Expediente Nº 1.131.605/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A) y el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E) por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo Nº 415/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 478/10 y registrado bajo el Nº 1754/10, conforme surge de fojas 319/321 y 324, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 353/355, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 478 del 24 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1754/10, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A) y el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E) por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.131.605/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A); SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E) c/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) CCT Nº 415/05	1/4/2011	$ 2.771,76	$ 8.315,28

Expediente Nº 1.131.605/05

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 248/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 81/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.